

Acta Sesión Ordinaria 33-2026

02 de Junio del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 33-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del dos de junio del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Gilberth González González – Presidente. Teresita Venegas Murillo - Vicepresidenta. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 31-2026.
- III) ATENCION AL PÚBLICO.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2026, celebrada el 26 de Mayo del año dos mil veintiséis.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2026, celebrada el 26 de Mayo del año dos mil veintiséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Gilberth González, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

ACUERDO 2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Convocar a Sesión Extraordinaria el Jueves 04 de Junio con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Se atiende al señor Juan Francisco España López Escorpiones Sociedad Anónima Deportiva.
- 7:00 pm. Se atiende a María de los Ángeles Pérez Camacho Presidenta Comité de la Persona Joven de Belén. Realizar la rendición de cuentas correspondiente al proyecto desarrollado durante el año 2025.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio REF AA-0101-08-09-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén dirigido a Licda. Rebeca Venegas Valverde Administradora CCDRB con copia del Concejo Municipal. El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°09-2026, celebrada el lunes 25 de mayo del dos mil veintiséis que literalmente dice:

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 08. Se recibe oficio Ref.2533/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría Concejo Municipal Belén, de fecha 29 de abril del 2026 y que literalmente dice: La suscrita del Dpto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.25-2026, celebrada el veintiocho de abril del dos mil veintiséis, que literalmente dice:

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Correo Electrónico de Carolina Quirós Méndez Presidente Asociación de Gimnasia Artística de Belén, administracion@gimnasiabelen.com. Al ser las 8:15 pm hoy se recibió una alerta de las niñas pequeñas que estaban en clase de gimnasia sobre un masculino que estaba desde el baño externo del gimnasio, dentro del polideportivo enseñándoles sus partes íntimas. El hombre se retiró por el portón peatonal amarillo que da al parqueo de los carros del Comité cantonal, salió por el portón peatonal que está del lado de la línea del tren donde tenía su carro parqueado, le dio la vuelta a la propiedad caminando por la

acera peatonal e ingresó nuevamente por la caseta principal de la nueva propiedad al Polideportivo. Al cabo de 10 minutos nuevamente llegó por la acera externa del lado de la línea del tren para abordar su carro. Fue increpado por padres y directivos de Gimnasia Belén y 2 peatones que trataron de sostenerlo hasta que llegara la policía.

Se alertó al guarda del polideportivo que estaba en caseta, no se tomaron acciones, el guarda de la caseta de la nueva propiedad indicó que él debía estar del lado del parqueo cuidando los carros, se llamó a policía Municipal, ellos indicaron a posterior que solamente tenían 3 efectivos trabajando al momento de la emergencia para cuidar de todo el Cantón y por eso no pudieron llegar ya que se encontraban por la Firestone. Se presentó fuerza pública pero ya el agresor se había marchado. Los videos donde se identifica al agresor tomados por varios padres, directivos y por las cámaras de seguridad de gimnasia Belén ya fueron entregados a la Policía Municipal, fuerza pública y a Rebecca Venegas. Al momento del incidente había una gran cantidad de niños pequeños en el polideportivo y en Gimnasia Belén. Estos niños van a ese baño todo el tiempo. Los personeros de Gimnasia Belén ya hemos alertado en múltiples ocasiones a la Administración del Polideportivo de problemas graves en esta área, gente consumiendo drogas y alcoholizados por la vía del tren frente a la instalación de gimnasia, robos, daños a la propiedad y ahora este individuo con actos deshonestos de índole sexual que ingresan por ese portón que hizo el Comité Cantonal sin control alguno. De nada sirve que la Asociación tenga el portón grande de la línea del tren cerrado tratando de tener un poco de seguridad si el portón peatonal que hizo Edwin Solano al final de parqueo de vehículos del comité está siempre abierto y sin supervisión de los guardas del polideportivo.

Hoy pudo haber pasado una agresión sexual a cualquiera de los niños pequeños que están en el Polideportivo. No hubo ningún tipo de respuesta efectiva dentro del polideportivo y no hubo respuesta efectiva de la Policía Municipal para cubrir la situación por falta de personal. Es indispensable que se establezca una mejor seguridad en el Polideportivo y que se establezca un protocolo para emergencias de este tipo.

ACUERDO 33. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Correo Electrónico de Carolina Quirós Méndez Presidente Asociación de Gimnasia Artística de Belén. SEGUNDO: Remitir al CCDR del Cantón de Belén, así como a la Policía Municipal, Fuerza Pública con el fin de que se sirvan analizar la situación y presentar un plan de acción inmediata que pueda atender oportunamente situaciones de este tipo, así como verificación de las cámaras y acciones tomadas al respecto, y que se adjunte la denuncia correspondiente y el protocolo de seguridad de la Asociación de Gimnasia de Belén. TERCERO: Remitir copia de este acuerdo a la Sra. Quiros.

SE ACUERDA CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD, CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SRITA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SE ACUERDA: Indicar al Concejo Municipal de Belén que esta Junta Directiva ya giro las directrices pertinentes para que la administración del CCDRB en conjunto con la Policía Municipal de Belén redacten un protocolo de seguridad de instalaciones deportivas que indique las acciones a tomar en situaciones como las mencionadas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio del CCDRB

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AAI-002-2026 de Licda. Maribelle Sancho García y Lic. Sergio Vargas Flores Auditoría Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE PROYECTO DE HIDROMETROS ULTRASONICOS EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. De acuerdo con la Ley General de Control Interno N°8292, con respecto a las competencias de la Auditoría Interna establece lo siguiente:

“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)”

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, 1. Normas sobre Atributos, inciso 1.1.4 Servicios de la auditoría interna, que indica:

“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. A los efectos, debe observarse la normativa aplicable. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.” (Lo subrayado es nuestro). Asimismo, esta norma define el servicio de advertencia, así: “Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.” Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo del 2003 indica: “... los cuales es de interés referirse a tres fundamentales, a saber: las auditorías (esencialmente, financiera, operativa y estudios especiales), las asesorías y las advertencias. En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado por la LGCI, y la doctrina y la técnica, tales procesos y actividades presentan las siguientes características principales:

Además, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No. DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero del 2018 manifiesta: “De previo a entrar en materia, es importante señalar que la auditoría interna en el ejercicio de la función de asesoría suministra criterios, observaciones, opiniones, advertencias y recomendaciones, como resultado de los requerimientos recibidos o de los procesos de control y fiscalización, lo que tiene la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa que le permitan tomar decisiones más informadas y quizá más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. En ese mismo sentido, además, puede resultar fortalecido el sistema de control interno coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.” Adicionalmente, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2022, del 15 de febrero del 2022 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.06798 (DFOE-LOC-0519) del 25 de abril 2022, mismo que fue publicado en la Gaceta No 148 del 05 de agosto del 2022, se establece respecto al servicio de asesoría los siguiente:

“Artículo 32. Servicios de Auditoría. Los servicios que brinda la auditoría consisten principalmente en estudios de auditoría financiera, operativa y de estudios especiales. También presta servicios de carácter preventivo, constituidos por la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.

(...)

La asesoría y la advertencia, las decisiones que tome la administración con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por esta. Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes, y para ello definirá contenido y forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación conforme la naturaleza de los estudios o las situaciones que lo generen.” (Lo resaltado no es del original).

I. RESULTADO OBTENIDO. Como resultado del análisis efectuado en el seguimiento de la Recomendación N.º 14 del informe INF-AI-04-2024, el cual consta en el Informe SAI -05-2026, comunicado el 20 de abril del presente, se advierte sobre una situación que representa un riesgo significativo para la protección del patrimonio público y la eficacia de la gestión institucional. En específico, se determinó que, a pesar de las gestiones realizadas por la Administración, no se ha logrado concretar un acuerdo formal con la empresa COPRODESA que permita resarcir el daño económico estimado en \$238.504.500,00, derivado de las fallas masivas en los hidrómetros ultrasónicos adquiridos por la Municipalidad, manteniéndose el proceso en una etapa de negociación sin resultados vinculantes ni acciones concluyentes orientadas a la recuperación de dichos recursos. Esta circunstancia evidencia la falta de implementación efectiva de la recomendación emitida por la Auditoría Interna y la persistencia de la condición que dio origen al hallazgo, lo cual contraviene lo establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292, particularmente en materia de protección del patrimonio público, cumplimiento oportuno de recomendaciones y gestión bajo criterios de eficiencia, eficacia y legalidad. Si bien la Administración ha adoptado medidas operativas para mitigar los efectos del problema, como la sustitución de los equipos defectuosos y la continuidad del servicio, dichas acciones no compensan ni sustituyen la obligación de gestionar de manera efectiva el resarcimiento del daño económico, lo que mantiene latente una contingencia financiera, legal y administrativa para la Institución.

1.1 Antecedentes.

- El 15 de julio del 2024, la Auditoría interna remitió a la Alcaldía el Informe INF-AI-04-2024 del Estudio de Proceso de Gestión de Uso de los Medidores Ultrasónicos. En dicho informe se emitió una recomendación relacionada con el análisis del impacto operativo, administrativo, financiero, legal y de servicio del proyecto de medición ultrasónica, así como la evaluación de la viabilidad de continuar con dicho proyecto, en específico la Recomendación N.º 14, la cual textualmente señala: “Determinar y precisar mediante el análisis respectivo el impacto operativo, administrativo, financiero, legal o de servicio, respecto al proyecto de medición ultrasónica en sus procesos de planificación, control, contratación, supervisión y seguimiento en el uso eficiente de los recursos y en consonancia con la normativa vigente, así como evaluar la viabilidad de continuar con el mismo, esto sustentado en aspectos técnicos que permitan determinar de forma razonable cuál es el logro o distanciamiento de los objetivos establecidos

en relación con la eficiencia, y que quede plasmado formalmente en el documento respectivo, dada la situación presentada respecto a la sustitución de medidores por daño.”

- El 27 de marzo del 2026, por medio del oficio OAI-103-2026, esta Auditoría en el marco de las funciones de seguimiento a las recomendaciones emitidas y específicamente en atención al informe INF-AI-04-2024 “Auditoría Operativa Proceso de Gestión de Uso de los Medidores Ultrasónicos” y de la recomendación N°14, consulta al Director de Servicios Públicos de la Municipalidad el estado actual, en que se encuentran los acuerdos o gestiones realizadas con el proveedor, detallando, de resultar aplicable:

- o Avances concretos alcanzados en el proceso de negociación o compensación.

- o Existencia de acuerdos formales suscritos o en trámite, indicando su naturaleza y alcance.

- o Medidas adoptadas o pendientes de adoptar por parte de la Administración en relación con los eventuales daños económicos.

- El 08 de abril del 2026, el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad, remite el oficio DSP-M-028-2026 como respuesta al oficio de la Auditoría OAI-103-2026, en donde indica que el avance en el proceso de negociación es el siguiente:

“Como resultado de dicho proceso:

- o Se determinó, con base en el informe de Auditoría Interna, que un total de 1510 hidrómetros ultrasónicos presentaron fallas, lo que representa un perjuicio económico estimado en aproximadamente $\text{C}\$238.504.500,00$.

- o La Administración formuló una contrapropuesta integral de compensación, sustentada en criterios técnicos, operativos y financieros, la cual contempla la reposición mediante bienes, servicios y soluciones técnicas equivalentes al monto del daño cuantificado.

- o Dicha contrapropuesta fue comunicada formalmente al proveedor mediante los oficios correspondientes.

No obstante, las propuestas de compensación planteadas por COPRODESA no han resultado proporcionales ni suficientes para resarcir el daño económico y operativo identificado, por lo que a la fecha no se ha alcanzado un acuerdo satisfactorio entre las partes.”

1.2 Situación actual de gestión del proyecto de hidrómetros ultrasónicos.

Del seguimiento efectuado a la Recomendación N.º 14 del informe INF-AI-04-2024, así como del análisis de la información suministrada por la Dirección de Servicios Públicos mediante oficio DSP-M-028-2026, se determina que la Administración ha llevado a cabo diversas gestiones orientadas a atender la problemática identificada, particularmente mediante procesos de análisis técnico– administrativo y la realización de negociaciones con la empresa COPRODESA; sin embargo, dichas actuaciones no han derivado en la formalización de acuerdos vinculantes que permitan compensar o resarcir el daño económico ocasionado por las fallas masivas en los hidrómetros ultrasónicos. En este sentido, se mantiene un eventual perjuicio económico estimado en $\text{C}\$238.504.500,00$, sin que a la fecha se haya concretado una solución definitiva, persistiendo el proceso en una fase de intercambio de propuestas sin resultados efectivos ni decisiones concluyentes.

Lo anterior evidencia que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión del informe de Auditoría Interna, la recomendación señalada no ha sido implementada de manera efectiva ni oportuna, en tanto no se ha logrado cumplir con su propósito esencial, que es garantizar la protección del patrimonio público mediante la recuperación del daño económico identificado. Esta situación permite establecer que la Administración ha mantenido una gestión orientada a la negociación, pero sin establecer límites temporales claros ni mecanismos de resolución que aseguren

resultados concretos, lo cual deriva en una prolongación indefinida del problema. Esta condición resulta contraria a lo dispuesto en el marco normativo aplicable, particularmente en la Ley General de Control Interno N.º 8292. En primer término, el artículo 10 establece que: “Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”; no obstante, en el presente caso, la ausencia de acciones efectivas para recuperar el monto afectado evidencia una debilidad en el cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, el artículo 8 de dicha Ley señala que: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Sin embargo, la permanencia de la situación sin resolución definitiva refleja una gestión que no ha logrado traducir las acciones realizadas en resultados concretos, comprometiendo dichos principios.

Adicionalmente, el artículo 12 dispone expresamente que: “(...) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”; en este caso, se evidencia que la recomendación no ha sido atendida de manera efectiva, en tanto no se han materializado acciones correctivas concluyentes que permitan subsanar el hallazgo identificado.

Como efecto de lo anterior, la Municipalidad mantiene una situación de incumplimiento en la implementación de las recomendaciones de auditoría, lo cual no solo prolonga la exposición al riesgo institucional, sino que además impide la recuperación oportuna de los recursos públicos comprometidos. Esta falta de resultados concretos debilita la capacidad institucional para corregir desviaciones relevantes, afecta la eficiencia en la gestión administrativa y mantiene vigente una contingencia financiera y operativa que debió haber sido atendida en un plazo razonable, conforme a los principios de oportunidad y responsabilidad en la gestión pública.

1.3 Riesgos asociados a la falta de acuerdo con el proveedor. La situación descrita, caracterizada por la ausencia de resultados concretos en la implementación de la Recomendación N.º 14 y la falta de adopción de medidas firmes y oportunas para la recuperación del daño económico identificado, configura un escenario de alta exposición al riesgo institucional, en tanto se mantiene una contingencia sin resolver que involucra un monto significativo de recursos públicos, un proceso de negociación indefinido con el proveedor y la adopción de decisiones operativas de carácter transitorio, sin una solución integral que garantice el resguardo de los intereses municipales. Desde esta perspectiva, la condición observada refleja una gestión que no ha logrado establecer mecanismos eficaces para mitigar los riesgos asociados al proyecto, especialmente en lo relativo a la recuperación del daño patrimonial, la definición de responsabilidades y la adopción de medidas correctivas definitivas. La prolongación de esta situación incrementa la incertidumbre institucional y debilita la capacidad

de respuesta de la Administración ante un evento que requiere acciones estratégicas, oportunas y fundamentadas.

Lo anterior resulta contrario a lo establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292, particularmente en su artículo 10, el cual dispone que: “Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”, lo cual implica no solo la identificación de riesgos, sino también la implementación de acciones concretas para prevenir su materialización o mitigar sus efectos. En el presente caso, la falta de decisiones definitivas evidencia una debilidad en la gestión de riesgos institucionales.

De igual forma, el artículo 8 de la citada Ley establece que el sistema de control interno debe orientarse a garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad, lo cual incluye la obligación de gestionar adecuadamente los riesgos que puedan afectar dichos objetivos. La ausencia de acciones oportunas para resolver la situación evidencia una gestión que no estaría alineada con estos principios, en tanto permite que los riesgos se mantengan e incluso se incrementen con el paso del tiempo. Como efecto de esta condición, se generan y potencian diversos riesgos institucionales. En el ámbito financiero, existe una probabilidad de que el daño económico identificado se consolide como una pérdida patrimonial definitiva, ante la ausencia de mecanismos efectivos de recuperación. En el ámbito legal, se incrementa el riesgo de prescripción de acciones que limiten la posibilidad de exigir responsabilidades al proveedor, así como el debilitamiento de la posición jurídica de la Municipalidad.

En cuanto al control interno, la falta de implementación efectiva de las recomendaciones de auditoría evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento, supervisión y ejecución de acciones correctivas, lo cual compromete la efectividad del sistema de control interno como herramienta para garantizar la mejora continua de la gestión institucional. Finalmente, desde una perspectiva reputacional, la persistencia de esta situación sin una solución concreta puede afectar la imagen de la Municipalidad, generando una percepción de ineficiencia en la administración de los recursos públicos, lo cual incide negativamente en la confianza de la ciudadanía y de los órganos de control externo. En su conjunto, estos efectos evidencian que la inacción o la adopción de medidas insuficientes no solo mantiene los riesgos identificados, sino que los agrava progresivamente, incrementando la probabilidad de impactos negativos significativos para la Institución.

II. CONCLUSIONES. De acuerdo con la revisión efectuada por esta Auditoría, sobre lo señalado, se extrae y concluye lo siguiente:

- La falta de implementación de la Recomendación N.º 14 del informe INF-AI-04-2024 constituye una situación que compromete la adecuada gestión de los recursos públicos, exponiendo a la Municipalidad a riesgos financieros, legales, operativos y reputacionales de alta relevancia.
- La inacción o dilación en la adopción de medidas correctivas incrementa la probabilidad de que el daño económico identificado se convierta en una pérdida patrimonial definitiva, así como la eventual determinación de responsabilidades.

III. CONSIDERACIONES FINALES. A la Administración

1. En virtud de lo expuesto, es preciso que la Alcaldía Municipal valore la necesidad urgente e impostergable de adoptar acciones concretas, efectivas y oportunas que permitan atender la situación descrita.

En particular, se considera indispensable que la Administración:

- Defina una estrategia institucional clara, con plazos y responsables, orientada a la recuperación del daño económico.
- Determine, en un plazo razonable, la viabilidad de continuar el proceso de negociación o, en su defecto, proceda con el inicio de acciones legales o administrativas correspondientes.
- Garantice que toda actuación se sustente en criterios técnicos, legales y financieros que resguarden el interés público.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, opina que me parece muy importante destacar algunos aspectos del resultado obtenido de la advertencia AAI-005-2026. Voy a hacer comillas porque me pareció que este texto está muy concentra y concreta algunos aspectos de los resultados del estudio. Dice, "la actuación carece de respaldo documental suficiente, trazabilidad operativa y sustento formal que permita validar aspectos esenciales como la autorización de la actividad, la asignación de personal, la aplicación de protocolo, la realización de análisis de riesgo y la coordinación efectiva con autoridades competentes aunado a la imposibilidad de acceder a registros electrónicos, gps.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, establece que Doña Marita, ese es el siguiente oficio. No estoy con la advertencia de que nos hicieron sobre los hidrómetros. Y el que estás hablando es el de la escolta policial.

El Regidor Propietario Ulises Araya, puntualiza que esta nueva advertencia que estamos recibiendo el día de hoy por el tema de los medidores inteligentes, ya en la última sesión de abril habíamos visto un seguimiento, pero aquí ya como podemos ver no es un seguimiento, ya es una advertencia propiamente porque lo que nos está indicando la Auditoría es que efectivamente tenemos un serio riesgo, pasados tantos años de esto, de que se termine materializando la pérdida de 238.5 millones de colones de esos medidores que no funcionaron. En aquella oportunidad, estaba don Maynor asumiendo aquí como Alcalde interino, hicimos una serie de consultas pero no hubo respuesta. Yo recordaba que en el 2024 se nos había dicho que eso estaba en proceso de negociación, inclusive yo mencioné que existía la posibilidad de que la empresa había ofrecido aparentemente resarcir el costo de esa fallida de inversión en mediadores mecánicos, cosa que sería inaceptable, me parece en buena hora que la administración si así fue no lo aceptó, pero lo cierto es que ya con una advertencia, que como sabemos es el nivel superior por parte de la Auditoría cuando señala que algo está ocurriendo, que puede poner en serio riesgo a las finanzas públicas, o que se cometió o se podría cometer la violentación de alguna ley en específico, él nos menciona varias de hecho en su advertencia, lo cierto es que ya ese tema de que no se haya saldado la negociación con Coprodesa, sí nos pone en alarma. Yo quería preguntarle a doña Zeneida, evidentemente sin comprometer el proceso de negociación con la empresa, si ella nos podría adelantarse, Alcaldesa, en qué finalizó o en qué etapas llegaron para que no se haya logrado avanzar a una resolución efectiva de esta situación con Coprodesa, donde ellos deberían hacerse responsables de esos medidores que fallaron y si ustedes como Alcaldía no han analizado lo que nos parece, al menos

lo hablábamos como Fracción nosotros ahora más temprano, lo que nos parece que ya como institución, como Municipalidad de Belén, si no hay posibilidades de que Coprodesa se comprometa a devolver esto, acudir a la vía judicial. Es lo que queda, porque lo que está en juego son 238.504.500 colones, es un monto bastante grande del que no creo, que ni nosotros como Concejo Municipal ni ustedes en la Alcaldía quieran hacerse responsables de ello y por tanto debemos decirle a la empresa que nos pague y si ya en 2 años no pagaron, creo que hay que acudir a la vía judicial, lo digo con todo respeto, no sé si ustedes lo han valorado y me gustaría si usted nos puede retroalimentar un poco al respecto de la situación.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, manifiesta que tal vez compañeros, acuérdense, no adelantemos todavía juicios ni nada, porque nos tiene que subir el informe que está pidiendo la Auditora, el nuevo Director, porque recordemos también que este proceso se dio con otro Director en Servicios Públicos y ahora el que está poniendo sus buenos oficios para avanzar en el tema.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, explica que cuando estaba leyendo este informe de advertencia, el AAI-002, que habla sobre este tema que nos tiene desde bastante tiempo atrás muy pendientes y me llama mucho la atención lo que la Auditoría nos está diciendo. Nosotros deberíamos empezar a analizar el tema de llevar esto a una vía judicial, porque son 238 millones de colones y como lo dice acá el informe de la Auditoría, sin la administración no empiece a hacer alguna gestión, es muy probable que nosotros podamos entrar en una contraposición con la Ley de Control Interno, sobre todo en la parte del patrimonio público, yo creo que la administración debería poner sus buenos oficios y responderle a la Auditoría y ver cuáles acciones son las que se van a tomar de parte de la administración para ir ya finiquitando este tema y no poner en riesgo el que esto vaya a tener una caducidad y la Municipalidad vaya a perder esos 238 millones de colones.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, habla que yo de igual manera me uno a esta petitoria que realmente es preocupante. Son demasiados recursos públicos que no se les ha puesto el debido interés para recuperarlos. Leo aquí textualmente el informe de la Auditoría. Dice en este caso la ausencia de acciones efectivas para recuperar el monto afectado evidencia una debilidad en el cumplimiento de esta obligación. Todo esto deriva de las fallas masivas en los hidrómetros ultrasónicos. Monto bastante considerable de más de 238 millones derivado de la empresa Coprodesa. De igual manera, creo que esto debe pasar ya a una instancia judicial. Creo que el tiempo ya ha pasado el debido tiempo y no se ha actuado con firmeza como debe ser para recuperar esto que es bienes públicos de esta Municipalidad.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, solicita que yo creo que no debemos asumir cosas si ya estamos trabajando sobre eso. Hay temas que no debemos alertar, más bien ser muy prudentes, sobre todo a la hora de emitir algún criterio. Porque bien, a Ulises y a varios que estaban desde el Concejo anterior hemos hecho una lucha, se acuerdan Ulises, incansable por hacer una justicia de esta hacienda pública que no es un menudito, es demasiada plata, creo que por ahora les pido un poco de prudencia. Si gusta, podemos tener alguna reunión fuera de y podemos hacerles a ustedes llegar en qué se está trabajando con todos los pasos de legalidad y responsabilidad ante un patrimonio como estos.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que le agradezco mucho, Alcaldesa, que nos aclare que están revisando el tema, entiendo a la perfección, si ustedes llevan una estrategia que quizás va por ese lado, pues uno respeta y entiende. Sí creo y eso asumo yo personalmente la responsabilidad de lo que digo. A mí me parece que, si la empresa no está buscando una manera de resarcirnos de manera correcta y ya han pasado 2 años porque la Auditoría no se advierte de ello, yo personalmente creo que sí debemos ir en la vía judicial. Pero eso es una opinión que emito yo y me parece en buena hora si podemos tener esa reunión para efectos de poder conversar al respecto. Nada más una aclaración, Gil, efectivamente don José Pablo Suárez es el encargado del Area, pero él mismo es el que le comunica a la Auditoría, en la advertencia vienen unos fragmentos de la carta que él le emite, donde informa que no ha sido posible llegar a un término de acuerdo y que lo que está su respectiva dependencia, Servicios Públicos, estimando en la pérdida han sido los 238 millones ya referidos. Pero en este sentido, le reitero, si podemos caminar juntos en esto e ir todos como en un mismo bloque a buscar que los belemitas no pierdan este patrimonio, en buena hora y todo el apoyo del caso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Auditoría.
SEGUNDO: Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AAI-001-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Lic. Sergio Vargas Flores Auditoría Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE AMPLIACIÓN CON RESPECTO AL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESCOLTA POLICIAL MUNICIPAL PARA UN EVENTO PRIVADO. Como ampliación al servicio preventivo realizado mediante la Advertencia AAI-005-2025, denominada “Servicios de la Policía Municipal”, notificada a la Administración el 10 de diciembre de 2025, se presenta la siguiente advertencia. Lo anterior se fundamenta en el marco de la Ley General de Control Interno N.º 8292, la cual establece las competencias de la Auditoría Interna como una actividad independiente, objetiva y asesora, orientada a agregar valor y mejorar las operaciones de la institución, mediante la evaluación y mejora de la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)”

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, 1. Normas sobre Atributos, inciso 1.1.4 Servicios de la auditoría interna, que indica:

“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. A los efectos, debe observarse la normativa aplicable.

Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.” (Lo subrayado es nuestro).

Asimismo, esta norma define el servicio de advertencia, así:

“Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.”

Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo del 2003 indica: *“... los cuales es de interés referirse a tres fundamentales, a saber: las auditorías (esencialmente, financiera, operativa y estudios especiales), las asesorías y las advertencias. En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado por la LGCI, y la doctrina y la técnica, tales procesos y actividades presentan las siguientes características principales:*

Además, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No. DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero del 2018 manifiesta: “De previo a entrar en materia, es importante señalar que la auditoría interna en el ejercicio de la función de asesoría suministra criterios, observaciones, opiniones, advertencias y recomendaciones, como resultado de los requerimientos recibidos o de los procesos de control y fiscalización, lo que tiene la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa que le permitan tomar decisiones más informadas y quizá más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. En ese mismo sentido, además, puede resultar fortalecido el sistema de control interno coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.”

Adicionalmente, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2022, del 15 de febrero del 2022 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.06798 (DFOE-LOC-0519) del 25 de abril 2022, mismo que fue publicado en la Gaceta No 148 del 05 de agosto del 2022, se establece respecto al servicio de asesoría los siguiente:

“Artículo 32. Servicios de Auditoría.

Los servicios que brinda la auditoría consisten principalmente en estudios de auditoría financiera, operativa y de estudios especiales. También presta servicios de carácter preventivo, constituidos por la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.

(...)

La asesoría y la advertencia, las decisiones que tome la administración con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por esta.

Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes, y para ello definirá contenido y forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación conforme la naturaleza de los estudios o las situaciones que lo generen.” (Lo resaltado no es del original).

Como resultado del análisis efectuado, y en el marco del seguimiento a los hechos relacionados con el servicio de escolta brindado por parte de la Policía Municipal de Belén, el 10 de septiembre de 2024, se advierte sobre una situación que representa un riesgo significativo para la legalidad, la transparencia y el control interno institucional.

I. RESULTADO OBTENIDO

En específico, se determinó que, si bien existen elementos que evidencian la ejecución de la escolta por parte de la Policía Municipal, la actuación carece de respaldo documental suficiente, trazabilidad operativa y sustento formal que permita validar aspectos esenciales como la autorización de la actividad, la asignación de personal, la aplicación de protocolos, la realización de análisis de riesgo y la coordinación efectiva con autoridades competentes, aunado a la imposibilidad de acceder a registros electrónicos (GPS) que acrediten los desplazamientos realizados, debido a la falta de resguardo de la información histórica. Esta circunstancia evidencia debilidades relevantes en los mecanismos de control interno y en la gestión de la información institucional, en contravención de los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley General de Control Interno N.º 8292. Si bien la Administración aportó documentación que confirma parcialmente la realización del servicio, dicha evidencia resulta insuficiente para garantizar que la actuación se haya desarrollado conforme al ordenamiento jurídico y dentro del ámbito de competencia institucional, manteniéndose una exposición relevante a riesgos legales, administrativos y patrimoniales. Cabe señalar que el presente servicio preventivo constituye una ampliación de la Advertencia AAI-05-2025, en la cual esta Auditoría Interna ya había advertido sobre situaciones similares relacionadas con el uso de recursos policiales fuera de la jurisdicción cantonal sin el debido respaldo legal, por lo que los hechos aquí analizados refuerzan la necesidad de adoptar medidas correctivas de carácter urgente y estructural.

1.4 Análisis de pólizas de seguro aplicables a funcionarios policiales en labores fuera de la jurisdicción.

El 08 de diciembre de 2025, mediante el oficio DAF-M-213-2025, el Director Administrativo Financiero atendió la consulta formulada por esta Auditoría Interna mediante el oficio OAI-325-2025, en relación con la existencia de pólizas de trabajo o coberturas de seguro aplicables a los funcionarios de la Policía Municipal y de Tránsito cuando realizan funciones fuera de la jurisdicción del cantón de Belén. En su comunicación, la Administración informó sobre la existencia de:

- La póliza de riesgos del trabajo N.° 141607, amparada en el artículo 195 del Código de Trabajo, que define los riesgos del trabajo como accidentes y enfermedades que ocurran con ocasión o por consecuencia de las funciones subordinadas y remuneradas.
- Los alcances del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo (Decreto Ejecutivo N.° 13466-TSS), el cual establece que la cobertura aplica a todo accidente ocurrido en el desempeño de funciones laborales, sin restricción territorial, siempre que los desplazamientos estén autorizados.
- La existencia de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigilancia (N.° 0119RCG000541600), cuya documentación y condiciones particulares fueron adjuntadas por la Administración.

No obstante, del análisis efectuado a la documentación remitida, se observa que, si bien existen pólizas orientadas a cubrir diversas contingencias, su efectividad como mecanismo de mitigación de riesgos se encuentra condicionada a la existencia de información y evidencia suficiente que permita identificar con claridad el contexto, alcance y condiciones bajo las cuales se desarrollan las actividades. En este sentido, las características de cobertura presentan delimitaciones operativas y territoriales que requieren ser debidamente documentadas y respaldadas para asegurar su aplicabilidad en situaciones concretas. Adicionalmente, un elemento común en las pólizas analizadas es la necesidad de contar con información verificable que permita sustentar las circunstancias en que ocurren los eventos. La ausencia de dicha evidencia limita la capacidad institucional para determinar la pertinencia de las coberturas, gestionar adecuadamente eventuales incidentes y asegurar una respuesta oportuna ante contingencias. En consecuencia, esta situación incrementa los niveles de incertidumbre y exposición al riesgo, al dificultar la toma de decisiones informadas, la adecuada administración de los eventos y la eficacia de los mecanismos de control y seguimiento.

Asimismo, desde la perspectiva del control interno, al respecto la Ley General de Control Interno, No. 8292 en sus artículos 8 y 15, establece lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. (...)

(...) “Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y

registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...)” (El resaltado en nuestro)

En el mismo orden de ideas, las Normas de Control Interno para el Sector Público, normas 1.2 y 4.2 definen que para garantizar la eficiencia y eficacia la administración debe perfeccionar el control interno, alineando sus procesos con ese fin según se cita a continuación:

“1.2 Objetivos del SCI

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales”.

Como efecto de lo anterior, se determina que la existencia de pólizas no constituye por sí sola un mecanismo suficiente para mitigar los riesgos institucionales, en ausencia de evidencia que respalde adecuadamente las condiciones bajo las cuales se desarrollan las actuaciones. En este sentido, la falta de documentación que sustente la planificación, autorización y ejecución de las actividades limita la capacidad de gestión y seguimiento de los riesgos, así como la verificación de las condiciones de cobertura.

2.4 Legalidad, trazabilidad y correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución del servicio de escolta según el Coordinador de la Policía de Tránsito.

Como parte de las labores de fiscalización realizadas por esta Auditoría Interna, y en seguimiento a la información contenida en el Memorando PTMB-M-170-2024 del 10 de septiembre de 2024, relativo a la “Solicitud de colaboración actividad ANDE – Escolta PMI”, se solicitó, mediante oficio OAI-018-2026, una serie de aclaraciones orientadas a determinar las condiciones en que se ejecutó el servicio de escolta brindado en dicha fecha, abarcando aspectos operativos, administrativos, de control interno y de competencia institucional. En atención a dicho requerimiento, el Coordinador de la Policía de Tránsito remitió respuesta mediante Memorando PTMB-M-009-2026 del 20 de enero de 2026, aportando información y documentación relacionada con los hechos consultados. En el oficio de requerimiento, esta Auditoría planteó once consultas específicas dirigidas a verificar elementos esenciales para validar la legalidad, trazabilidad y correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución del servicio de escolta, tales como la existencia de comunicación con la Dirección General de la Policía de Tránsito, la identificación del personal participante, la autoridad que ordenó la actividad, la descripción del recorrido efectuado, la existencia de bitácoras operativas, la acreditación de capacidades técnicas para brindar escolta a personas catalogadas como PMI, la definición de competencias institucionales, la existencia de protocolos aplicables, la coordinación con autoridades externas y la disponibilidad de registros manuales o electrónicos que permitieran verificar el inicio, duración y finalización del servicio. Asimismo, se requirió expresamente el respaldo documental correspondiente para cada uno de los aspectos consultados.

No obstante, del análisis de la información remitida por el Coordinador de la Policía de Tránsito, se determinó que la evidencia aportada se limita a dos documentos de carácter meramente

administrativo: un “Control de activos” correspondiente al 10 de septiembre de 2024, que únicamente registra la entrega y recepción de bienes asignados al personal policial sin contener información relacionada con servicios operativos específicos; y un “Control KM” de la motocicleta SM 7921, el cual presenta datos de kilometraje pero sin establecer vínculo alguno con el servicio de escolta bajo análisis, al no consignar destino, ruta, orden de servicio, supervisión ni referencia expresa al evento en cuestión. En este contexto, se evidencia que la documentación aportada no permite acreditar de manera objetiva ni suficiente la ejecución del servicio de escolta, ni las condiciones en que este fue realizado, ya que no se dispone de registros que validen aspectos fundamentales tales como la asignación formal del personal, la existencia de una autorización expresa, las horas efectivas de servicio, los desplazamientos fuera de la jurisdicción cantonal, la aplicación de protocolos institucionales, la realización de análisis previo de riesgo, la coordinación con otras autoridades competentes ni el uso específico de los recursos institucionales durante la actividad.

Esta situación resulta contraria a los principios de control interno establecidos en la Ley General de Control Interno N.º 8292, particularmente en sus artículos 8 y 15, establece lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. (...)

(...) “Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...) (El resaltado en nuestro)

En el mismo orden de ideas, las Normas de Control Interno para el Sector Público, normas 1.2 y 4.2 definen que para garantizar la eficiencia y eficacia la administración debe perfeccionar el control interno, alineando sus procesos con ese fin según se cita a continuación:

“1.2 Objetivos del SCI

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales”.

Adicionalmente, las “Normas de Control Interno para el Sector Público” mencionan sobre la documentación, su archivo y las normas de seguridad que deben privar en su custodia:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.”

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

Norma 5.4 Gestión Documental. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente(...).”

Norma 5.5. Archivo Institucional. “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico (...).”

Norma 5.7.4 Seguridad. Deben instaurarse los controles que aseguren que la información(...) resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas...”

Como efecto de lo anterior, se configura una debilidad significativa en el control interno institucional, al no existir evidencia suficiente que permita verificar que el servicio de escolta se realizó conforme a derecho, dentro del ámbito de competencia institucional y con la debida autorización, lo cual impide asegurar el uso adecuado de los recursos públicos, limita la capacidad de fiscalización posterior y expone a la Municipalidad a riesgos de carácter legal, administrativo y patrimonial, derivados de la eventual ejecución de actividades sin sustento formal ni respaldo documental.

3.4 Legalidad, trazabilidad y correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución del servicio de escolta según el Coordinador de la Policía Municipal.

En el marco del seguimiento efectuado por esta Auditoría Interna a los hechos relacionados con el Memorando PTMB-M-170-2024, relativo a la “Solicitud de colaboración actividad ANDE – Escolta PMI”, se solicitó, mediante oficio OAI-033-2026, información detallada al Coordinador

de la Policía Municipal sobre la participación institucional en el servicio de escolta brindado el 10 de septiembre de 2024 a la ex Miss Universo Sheynnis Alondra Palacios Comejo, con el objetivo de verificar aspectos operativos, administrativos, de control interno y de competencia institucional. En atención a dicho requerimiento, la respuesta fue remitida mediante Memorando PM-JEF-003-2026 del 02 de febrero de 2026, adjuntándose diversa documentación relacionada con la actuación consultada. Del análisis efectuado, se establece que la información aportada contiene elementos que permiten confirmar la existencia del servicio de escolta, principalmente a partir de la bitácora física y el informe diario correspondiente al 10 de septiembre de 2024, en los cuales se consigna que a las 23:30 horas se realizó un traslado hacia Escazú vinculado con la escolta de la referida figura pública. De igual forma, se identificó un correo electrónico dirigido a la Policía Municipal de Escazú, fechado el 02 de septiembre de 2024, que evidencia una coordinación previa y la intención de participar en el desplazamiento fuera de la jurisdicción cantonal. No obstante, dicha documentación resulta insuficiente para acreditar de manera integral las condiciones en que se ejecutó el servicio, ya que no permite verificar aspectos esenciales como la asignación formal de los funcionarios participantes, los recursos utilizados, el recorrido efectuado, la hora exacta de salida del cantón, ni las condiciones bajo las cuales se desarrolló el servicio.

Adicionalmente, se constató que parte de la documentación aportada corresponde a documentos de carácter administrativo general, tales como la prueba de manejo del funcionario y la autorización para el uso de vehículos institucionales, los cuales, si bien acreditan condiciones habilitantes para el ejercicio de funciones policiales, no guardan relación directa ni específica con los hechos acontecidos, ni permiten vincular de manera objetiva a los funcionarios con la ejecución del servicio de escolta en cuestión. Por otra parte, los documentos operativos disponibles, específicamente la bitácora y el informe diario, carecen de elementos mínimos de control interno que permitan asegurar la trazabilidad, legalidad y transparencia de la actuación, tales como la identificación de los funcionarios participantes, la existencia de una orden de servicio formal, la firma de responsables, la descripción del recorrido, la justificación institucional de la actividad, la evidencia de una valoración previa de riesgo, el protocolo aplicado y la autorización para el desplazamiento fuera del cantón. Esta omisión resulta particularmente relevante considerando que se trata de un servicio de escolta a una figura catalogada como PMI, lo cual implica un nivel de riesgo mayor y la necesidad de cumplir con estándares técnicos y operativos específicos.

En este sentido, la situación descrita contraviene lo establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292, particularmente en sus artículos 8 y 15, establece lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. (...)

(...) “Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...) (El resaltado en nuestro)

En el mismo orden de ideas, las Normas de Control Interno para el Sector Público, normas 1.2 y 4.2 definen que para garantizar la eficiencia y eficacia la administración debe perfeccionar el control interno, alineando sus procesos con ese fin según se cita a continuación:

“1.2 Objetivos del SCI

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales”.

Adicionalmente, las “Normas de Control Interno para el Sector Público” mencionan sobre la documentación, su archivo y las normas de seguridad que deben privar en su custodia:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.”

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

Norma 5.4 Gestión Documental. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente(...).”

Norma 5.5. Archivo Institucional. “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico (...).”

Norma 5.7.4 Seguridad. Deben instaurarse los controles que aseguren que la información(...) resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas...”

Como efecto de lo anterior, se evidencia una debilidad en el Sistema de Control Interno, derivada de la ausencia o insuficiencia que respalde las actuaciones realizadas. Esta condición afecta la trazabilidad y la confiabilidad de la información, limita la capacidad de verificación y monitoreo de las actividades, y reduce la efectividad de los mecanismos de control. Asimismo, incrementa la exposición institucional a riesgos asociados a errores, omisiones o decisiones no debidamente sustentadas, así como a eventuales contingencias administrativas y operativas, al dificultarse la reconstrucción de los hechos y la rendición de cuentas en situaciones que requieran soporte documental.

4.4 Existencia de registros electrónicos o reportes de rastreo GPS.

En atención a la solicitud formulada por esta Auditoría Interna mediante oficio OAI-044-2026, orientada a verificar la existencia de registros electrónicos, reportes de rastreo GPS o evidencia similar correspondiente al 10 de septiembre de 2024 para las motocicletas SM 7123, SM 7921, SM 6736 y SM 6734, el Coordinador de Servicios Generales remitió respuesta mediante oficio SG-M-024-2026 del 10 de febrero de 2026, indicando que no existen registros disponibles para dicha fecha. Según lo informado, en el periodo consultado la Municipalidad operaba con la plataforma de geolocalización asociada a la contratación 2021CD-000013-0002600001, la cual se mantuvo vigente hasta mayo de 2025; sin embargo, tras la finalización de dicha contratación, la plataforma fue deshabilitada, y posteriormente se implementó un nuevo sistema GPS bajo la contratación 2025LD-000004-0002600001, operativo a partir del 1 de junio de 2025, sin que fuese posible migrar la información histórica debido a la incompatibilidad técnica entre ambos sistemas, al tratarse de plataformas independientes y cerradas, según consta en dicha respuesta dada por el Coordinador de Ciudades inteligentes y Servicios Generales en su oficio SG-M-024-2026.

A partir del análisis de la información proporcionada, se determina que la inexistencia de registros GPS correspondientes al 10 de septiembre de 2024, limita de manera significativa la posibilidad de verificar elementos esenciales relacionados con la ejecución del servicio de escolta bajo estudio, tales como la confirmación de desplazamientos fuera del cantón, las rutas efectivamente recorridas, los tiempos reales de operación, la localización de los recursos utilizados y, en general, la trazabilidad de las motocicletas involucradas. Si bien la ausencia de dichos registros obedece a una condición técnica derivada de la finalización del contrato anterior y la deshabilitación del sistema, lo cual no es atribuible directamente a una omisión del funcionario consultado, esta situación pone en evidencia una debilidad de carácter institucional en cuanto al aseguramiento, resguardo y disponibilidad de la información histórica generada por sistemas tecnológicos utilizados en la gestión operativa municipal.

Lo anterior refleja la inexistencia de mecanismos formales que garanticen la preservación de información relevante ante cambios de proveedor o migraciones tecnológicas, en tanto no se evidencia que, previo a la deshabilitación de la plataforma anterior, se hubieran adoptado medidas para respaldar los datos generados, ni que se hubiese previsto una estrategia de continuidad o almacenamiento alternativo de esta información para fines de control, fiscalización y rendición de cuentas. Esta condición resulta particularmente relevante en el contexto de la

actividad analizada, la cual involucra el uso de recursos institucionales en un servicio de escolta fuera de la jurisdicción cantonal, circunstancia que, por su naturaleza, requería un nivel elevado de trazabilidad y control. Desde el punto de vista normativo, esta situación contraviene lo establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292, particularmente en sus artículos 8 y 15, establece lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. (...)

(...) “Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...)” (El resaltado en nuestro)

En el mismo orden de ideas, las Normas de Control Interno para el Sector Público, normas 1.2 y 4.2 definen que para garantizar la eficiencia y eficacia la administración debe perfeccionar el control interno, alineando sus procesos con ese fin según se cita a continuación:

“1.2 Objetivos del SCI

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales”.

Adicionalmente, las “Normas de Control Interno para el Sector Público” mencionan sobre la documentación, su archivo y las normas de seguridad que deben privar en su custodia:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.”

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

Norma 5.4 Gestión Documental. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente(...).”

Norma 5.5. Archivo Institucional. “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico (...).”

Norma 5.7.4 Seguridad. Deben instaurarse los controles que aseguren que la información(...) resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas...”

Como efecto de lo anterior, se configura una debilidad significativa en el sistema de control interno institucional, en tanto la falta de resguardo y disponibilidad de registros GPS impide la reconstrucción precisa de los hechos relacionados con el servicio de escolta del 10 de septiembre de 2024, limita la capacidad de verificación de la legalidad y correcta utilización de los recursos públicos, y expone a la Municipalidad a riesgos de carácter legal, administrativo y patrimonial. Esta situación adquiere especial relevancia ante eventuales investigaciones, determinaciones de responsabilidad, reclamaciones de terceros o análisis de siniestros, en los cuales la información de geolocalización constituye una evidencia primaria. En consecuencia, la carencia de estos registros no solo afecta el análisis del caso específico, sino que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de respaldo, conservación y acceso a la información crítica, particularmente aquella vinculada con la operación de los recursos institucionales en campo.

II. CONCLUSIONES

Del análisis integral efectuado a la información remitida por las distintas dependencias municipales, así como de la evidencia documental aportada, se concluye:

- La actuación institucional evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno, particularmente en aspectos relacionados con la trazabilidad, la calidad de la información y el respaldo documental. Estas condiciones limitan la capacidad para contar con información suficiente y confiable que permita verificar de manera razonable la adecuada gestión de los recursos y la consistencia de las actuaciones desarrolladas. Asimismo, esta situación incrementa la exposición a riesgos operativos, de información y de toma de decisiones, al dificultar la supervisión, el seguimiento y la evaluación integral de las actividades realizadas.

- Existen elementos que permiten confirmar la realización de la escolta, principalmente a partir de anotaciones registradas en bitácoras e informes diarios de la Policía Municipal. No obstante, la información disponible resulta insuficiente y parcial como soporte integral de la actividad, al no documentarse aspectos clave tales como la autorización formal, la asignación específica de los funcionarios participantes, la definición de lineamientos operativos aplicables, la realización de valoraciones previas de riesgo ni la coordinación documentada con instancias relacionadas.

Esta condición evidencia debilidades en la calidad y formalidad del respaldo documental, lo que afecta la trazabilidad de las actuaciones y limita la verificación, supervisión y seguimiento. Asimismo, incrementa los riesgos en la gestión de la información, la toma de decisiones y la efectividad de los controles, al sustentarse en registros operativos insuficientes.

- Se identifica debilidad en la calidad, pertinencia y suficiencia de la evidencia aportada, en tanto se remitieron documentos de carácter administrativo que no guardan relación directa con los hechos investigados, así como registros operativos que carecen de elementos mínimos de control interno, tales como identificación de responsables, trazabilidad de las actuaciones, órdenes de servicio y firma de los funcionarios involucrados. Esta carencia limita la posibilidad de verificar de manera objetiva las condiciones en que se desarrolló la actividad, afectando la transparencia y la rendición de cuentas.

- La inexistencia de registros electrónicos de geolocalización (GPS) correspondientes a la fecha de los hechos representa una limitación crítica para la reconstrucción de los eventos, en tanto impide validar desplazamientos, recorridos, tiempos de ejecución y uso de los recursos institucionales. Si bien esta situación obedece a causas técnicas relacionadas con la deshabilitación de la plataforma anterior, se evidencia un vacío institucional en cuanto al respaldo y conservación de la información histórica, lo cual refleja una ausencia de previsión en la gestión de sistemas de información relevantes para el control y la fiscalización.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

A la Administración.

1. Se estima conveniente que la Administración valore la definición e implementación de lineamientos formales y protocolos institucionales claros para la realización de servicios de escolta, especialmente en el caso de personas catalogadas como importantes (PMI), de manera que se establezcan requisitos mínimos obligatorios, tales como la existencia de autorizaciones previas debidamente fundamentadas, la realización de análisis de riesgo, la determinación de competencias institucionales y la coordinación formal con autoridades externas cuando corresponda. La ausencia de estos elementos, conforme se evidenció en el análisis, limita la capacidad institucional para garantizar que dichas actuaciones se desarrollen dentro del marco de legalidad.

2. Asimismo, se considera relevante que la Administración valore el fortalecimiento de los mecanismos de documentación y registro de las actuaciones operativas, con el fin de asegurar la trazabilidad completa de los servicios prestados, incluyendo la identificación del personal participante, los recursos utilizados, los recorridos efectuados, las horas de ejecución, las

órdenes de servicio y las firmas de responsabilidad correspondientes. Este aspecto resulta fundamental no solo para efectos de control interno, sino también para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos.

De igual forma, se estima necesario que la Administración valore la adopción de medidas orientadas a garantizar el respaldo, conservación y acceso a la información histórica generada por sistemas tecnológicos institucionales, tales como las plataformas de geolocalización (GPS), especialmente ante cambios de proveedor o migraciones tecnológicas. La inexistencia de registros históricos evidenciada en el presente caso pone de manifiesto la necesidad de establecer políticas y procedimientos que aseguren la disponibilidad de información crítica para fines de fiscalización, investigación y determinación de responsabilidades.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, enumera que voy a hacer primero que nada una lectura de un párrafo que consideré muy importante que está contenido en el informe en referencia, “la actuación carece de respaldo documental suficiente tras habilidad operativa y sustento formal que permita validar aspectos esenciales como la autorización de la actividad, la asignación de personal, la aplicación de protocolo, la realización de análisis de riesgo y la coordinación efectiva con autoridades competentes aunado a la imposibilidad de acceder a registros electrónicos GPS que acrediten los desplazamientos realizados debido a la falla de resguardo de la formación histórica. Esta circunstancia evidencia debilidades relevantes en los mecanismos de control interno y en la gestión de la información institucional en contravención de los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Control Interno número 8292. Adicionalmente, es muy importante señalar de forma complementaria lo antes expuesto, la debilidad institucional en materia de aseguramiento, resguardo y disponibilidad de registros electrónicos y reportes de GPS, toda la información histórica generada por sistemas tecnológicos utilizados en la gestión operativa municipal. De conformidad de este estudio realizado por la Auditoría Interna, se evidencia la inexistencia de mecanismos formales que garanticen la preservación de la información. No se previó ni se diseñó ninguna estrategia que garantizara el respaldo, almacenamiento y continuidad de la información contenida en la plataforma anterior para fines de control y fiscalización. En este contexto, avalo y respaldo las recomendaciones de la Auditoría Interna. Es necesario que la Administración Municipal se aboque a adoptar medidas correctivas de carácter urgente y estructural. Concretamente surge la imperiosa necesidad de establecer procedimientos formales en la Administración Municipal que garanticen el marco de legalidad para asegurar la trazabilidad completa de los servicios municipales que se prestan para garantizar el uso correcto de los recursos institucionales, la transparencia y la rendición de cuentas.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, avala que cuando yo leí este informe de la Auditoría, que es ampliando el informe anterior que la Auditoría nos había enviado, realmente a mí me llamó demasiado la atención. Primero quiero aclarar que este evento al que se le hizo escolta era un evento privado, donde la Municipalidad no tenía absolutamente nada que ver. Fue fuera de la jurisdicción del Cantón de Belén y sin embargo la Policía hizo escolta. Leyendo este informe, esos funcionarios que fueron a hacer esa escolta estaban totalmente desprotegidos. La Póliza de Riesgo de Trabajo no los cubría a ellos, porque estaban fuera de la jurisdicción del Cantón y no estaba autorizada según el oficio de la Auditoría, porque

lamentablemente no hay documentos que justifiquen esa escolta que se hizo. Ni siquiera se deduce en el informe de la Auditoría que ni siquiera se puede identificar quién fue la que dio la orden para hacer esta escolta. Eso es lo que dice el informe de la Auditoría. Me pregunto yo, qué hubiese pasado si alguno de esos funcionarios hubiera tenido un accidente, quién iba a responder por ese funcionario, quién lo iba a hacer, esto sí se puede calificar como una acción de alto riesgo dentro del control interno. No hay absolutamente nada, ni un siquiera un paso, un procedimiento para hacer este tipo de acciones y sin embargo se hizo, poniendo en riesgo a funcionarios de esta Municipalidad. Yo me vuelvo a preguntar, quién habría respondido si a un funcionario le hubiera pasado un accidente, quién se hubiera hecho cargo de eso.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, informa que existió una llamada contra una amenaza que recibió Doña Scheiris y nos pidieron la colaboración. Y creo que es importante que lo que son las pólizas de seguro laboral no se relacionan con jurisdicción, se relacionan con el riesgo laboral con el que se tiene. Pero en todo caso, las medidas, creo que esta Administración está porque no existió un levantamiento de procedimientos. Hoy, gracias a Dios y al control interno que hemos y somos parte de la Comisión, hemos venido trabajando y para nosotros es sumamente importante que nosotros mejoremos. Cuando no existe un levantamiento de procedimientos, cuando no existía un control interno y fuera de suma importancia para la Administración tenerlo, a veces se pueden dar estas situaciones. Pero hoy, gracias a Dios, para que nos sigan interpretando, estamos, hemos sostenido ya reuniones con la misma Auditoría, porque tenemos una relación extraordinaria, porque siempre lo he dicho, nosotros para trabajar y lo que yo busco es que no necesitemos llegar a la Auditoría. Con un control interno, debido, podemos evidenciar que donde existen los riesgos en los procedimientos, podemos hacer ahí las contenciones, los planes de acción para poder mitigarlos. Esta Administración ha trabajado en eso y es lo más importante, que sigamos trabajando. Antes no existía, imagínense que antes salía alguien, alguien que ya terminaba el plazo, desaparecían todos los archivos y ni tan siquiera daban trazabilidad, porque aquí muchas cosas han pasado en esta Administración anteriores y es importante que todos conozcamos, hoy hay control interno, antes no existía.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, avisa que, para aclarar, párrafo del informe de la Auditoría. Dice, los alcances del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo nombran el decreto el cual establece que la cobertura aplica todo accidente ocurrido en el desempeño de funciones laborales sin restricción territorial, siempre que los desplazamientos estén autorizados. Y el informe de la Auditoría dice que no se identifica quién lo autorizó, si no se identifica quién lo autorizó, no hay póliza de riesgo que los cubra.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, indica que, en primer lugar, para los miembros de este Concejo Municipal que no están informados, la Municipalidad de Belén comenzó a trabajar con un proceso sumamente responsable en la implementación de la Ley de Control Interno en el año 2013. Hubo un proceso institucional integral de control interno. No es que no había control interno hasta en esa administración. Esa es una falacia. Y eso no es de recibo para este Concejo Municipal ni para que la comunidad de Belén esté informada sobre esa situación. Hay un hecho real que fue un evento privado que la Municipalidad asumió la responsabilidad con la Policía de Tránsito, con la Policía Municipal, de dar cobertura. En el país existe Policías, una Policía Nacional con policías especializadas. Y la Municipalidad de Belén, mucho menos... Vea qué

grave lo que acaba de decirnos la Alcaldesa Municipal. Que hubo una llamada de amenaza. Imagínense a lo que se expusieron estos funcionarios municipales. Que hubiera habido disparos, que hubiera habido un atentado contra esa persona y quienes hubieran sido víctimas directas de esa situación eran los Policías Municipales, es un hecho que se dio, ya no hay nada que hacer. Y en buena hora que se establezcan, esas son las recomendaciones de la Auditoría. Que se establezcan procedimientos para que esas situaciones no vuelvan a pasar. Y como experiencia la Municipalidad no debe incurrir ni asumir competencias que no le corresponden. Hay un Ministerio de Seguridad y hay policías especializadas que atienden un tipo de actos y de situaciones de este tipo que son ajenas a nuestra gestión municipal.

La Vicepresidenta Municipal Teresita Venegas, especifica que yo pienso que es muy importante en toda organización cuando hay recomendaciones de la Auditoría o del área de control interno que pidan corregir las normales desviaciones estándar que se dan siempre. Porque siempre existen errores en una organización. Y yo digo una cosa, puede que el control interno estuviera desde el 2013, doña Marita, pero a la fecha el procedimiento no estaba establecido, yo pienso que la Auditoría lo que está haciendo es una recomendación y yo la veo en positivo. Yo la veo en positivo, por qué, porque de eso se trata, de que si estamos haciendo algo que no está bajo el debido proceso, porque no existe el debido procedimiento, es una oportunidad de mejora, yo quiero resaltar más bien esa parte de que si la Administración está tomando esto, igual que cuando empezamos, que no había un Manual de Puestos estructurado, que no había un Manual de Procedimientos y ver el lado positivo del tema, porque nada hacemos con asustar a la gente de que pudo haber disparos y todo, cuando fue una acción que se dio de un evento y que sucedió porque fue en Belén, porque fue en el Cid Ande, tal vez si hubiera sido en otro lado, nosotros ni cuenta nos hubiéramos dado. Pero sí me parece que no hay que hacer leña en el árbol caído, sino más bien retroalimentar y si en la Municipalidad hay un área debe, es importante siempre retroalimentar y corregir, creo yo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, comunica que vamos a ver. Creo que no podemos decir únicamente que esto es un tema de faltante o no de procedimientos, porque esto es un tema de bloque de legalidad. Pregunto yo, qué norma regula que usted pueda utilizar la Policía Municipal fuera de la circunscripción del Cantón, dígame en qué norma. No existe una norma que posibilite que la Policía funcione, Municipal funcione, fuera del Cantón. Y cuando eso ocurriera tendría que haber un convenio de por medio, es decir, tendría que haber habido un convenio en el cual se le hubiera pedido la ayuda y el Concejo Municipal hubiera colaborado. No es un asunto únicamente, compañeros y compañeras, de procedimiento, es de legalidad y hay que saber diferenciar. La Auditoría hace 2 tipos de informes, uno que es de recomendaciones de mejora y otros que están relacionados cuando ya se violentó la normativa. Y en este caso estamos ante una clara violentación de la normativa que rige a la Policía Municipal. Es el principio de legalidad. Aquí estamos hablando no de control interno sino de principio de legalidad. No había normativa que facultara lo que se hizo y por eso la Auditoría emite esta advertencia. A mí hay cosas que me dejan un poco asustados de este informe. No es un tema de asustar, compañera Teresita, es un tema de que somos funcionarios públicos y por tanto ante la situación que se está advirtiendo por parte de la Auditoría tenemos que tomar medidas. Se dice que no está dentro de la documentación que se le pidió por parte de la Auditoría a la Administración Municipal los documentos que permitan hacer una trazabilidad de quién dio la orden. Quién en esta

Municipalidad dio la orden de que se utilizara la Policía Municipal para un evento privado fuera del Cantón de Belén, eso no está. No están y eso es más preocupante aún, dan una justificación, pero se perdieron los registros de GPS donde se pudo haber visto a qué hora fue que se dio la situación. Aquí mencionan que, a las horas de la noche, perdón, pero no fueron horas de la noche, tal vez en la noche fueron a dejar a la señora, pero en las horas de la tarde ocurrió. Y esto, si no hubiera sido porque una belemita responsable vio a las Policías Municipales de Belén que estaban ya en Escazú y se preguntó qué están haciendo aquí, que quizás esto queda tapado y nadie se da cuenta nunca. Pero esa persona, muy responsablemente, hizo la advertencia y con la información respectiva, las instancias correspondientes se dieron cuenta de lo que ocurrió. Si no, eso queda ahí tapado y nadie se hubiera dado cuenta de que se utilizó la Policía Municipal para un evento privado. Pero por eso hay que tener siempre prudencia en la acción de la Administración de esta Municipalidad y no sobrepasarnos de lo que el marco normativo aplicable nos permite hacer.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Auditoría.
SEGUNDO: Remitir a la administración para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-109-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-048-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2402-2026. Hemos recibido el oficio N°DSP-GIR-048-2026, con fecha del 20 de abril de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Gestión Integral de Residuos, con el aval de la Dirección de Servicios Públicos; ingresado a este despacho el 22 de mayo del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.2402/2026; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Extraordinaria N°24-2026, celebrada el 23 de abril de 2026; en su capítulo II: Se atiende al Lic. Andrés Sandí Solís. Secretario del Concejo Municipal, Regidora María Picado Ovaras, en representación de Concejo Municipal, Municipalidad de Mora. En atención a las manifestaciones públicas y acuerdos adoptados por diversas municipalidades del país en torno a propuestas de gestión conjunta de residuos sólidos; artículo 2. Al respecto, remitimos copia de la información suministrada para su conocimiento, valoración y gestiones que consideren oportunas.

DSP-GIR-048-2026

En atención al Acuerdo Municipal con referencia 2402-2026 de la Sesión Ordinaria N°24-2026 celebrada el 29 de abril del 2026, y tras la revisión de la grabación de dicha sesión, me permito indicar lo siguiente:

1. La evaluación integral y responsable de cualquier proyecto requiere la revisión de toda la documentación asociada a dicho proyecto, con el fin de que dicha evaluación sea técnica,

robusta y debidamente fundamentada, permitiendo a la Administración Municipal y al Concejo Municipal tomar las decisiones que mejor cumpla con el deber y función pública institucional. Si bien es cierto los expositores presentan una cantidad importante de información y hacen referencias a diversos documentos y trámites, no se tiene por parte de este Gobierno Local una propuesta concreta generada hacia la Municipalidad de Belén que atienda la necesidad pública de gestión integral de residuos.

2. En seguimiento al punto 1 de esta respuesta, tras la lectura y análisis integral de la presentación adjunta al acuerdo de referencia, se concluye que los presentadores establecen una justificación que tiene como objetivo establecer una posición en relación con un proyecto para la instalación de infraestructura de manejo y tratamiento de residuos sólidos, considerando que la Municipalidad de Belén debe establecer un criterio conjunto en relación con las debilidades e inquietudes de este proyecto. Sobre lo anterior, es fundamental indicar que de forma oficial y bajo el debido proceso técnico; esta Unidad no ha sido convocada a analizar, dictaminar o pronunciarse técnicamente sobre ningún proyecto en el Cantón de Mora donde los residuos de Belén sean recibidos por este proyecto u otro similar en el Cantón de Mora. Si bien es cierto, se conoce que existen intenciones de proyectos, a la fecha no existe una propuesta consolidada recibida por la Administración que haya sido analizada, al menos en el período 2012-2026, en el cual este servidor ha atendido la gestión de residuos sólidos del Cantón.

3. Si se analiza en detalle, la información presentada en la exposición aboga su énfasis en la situación interna de la propuesta a nivel de Gobierno Local de Mora que, si bien se basa en una problemática nacional, se presenta ante el Concejo Municipal una serie de situaciones específicas y bajo competencia de esa Municipalidad en su ámbito local.

4. La Municipalidad de Belén se ha caracterizado por la robustez en la revisión, análisis y dictaminación de los proyectos en los cuales se genera afectaciones para nuestros munícipes y para la población en general del país. Es así, que esta Unidad o previamente la Unidad Ambiental cuando estas competencias le correspondían ha generado criterios sobre proyectos que son debidamente presentados ante este Gobierno Local, con sus perfiles, documentación y evidencias completas. Resulta entonces, riesgoso para la Administración Municipal atender este acuerdo municipal basándose exclusivamente en la presentación remitida y en la posición de oposición que presentan sus expositores, pese a que los argumentos podrían ser en todos sus ámbitos reales y válidos, no atienden el principio de competencia territorial para el Cantón de Belén, ya que, en este momento, este proyecto no es una alternativa para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón de Belén.

5. Es también fundamental recordar que, por el modelo de servicios que mantiene la Municipalidad de Belén desde mediados de los años noventa, la evaluación de las alternativas de recolección, transporte, manejo y tratamiento de residuos se realiza durante los procesos de contratación, con la presentación de ofertas formales, documentadas y aplicables (al menos en presunción preliminar) al Cantón de Belén.

6. Igualmente es importante indicar que no existe una manifestación técnica de este Unidad sobre las capacidades, estado vigente o condiciones del proyecto "JATEO" en el Cantón

de Mora, por cuanto, hasta donde se conoce, este proyecto no ha sido presentado ante esta Municipalidad u otra instancia como una opción real y operativa para la gestión de residuos del Cantón, por encontrarse (hasta donde se tiene conocimiento) en las etapas preliminares de formulación, siendo inviable técnicamente para la operación de servicios necesaria en Belén.

Resolviendo entonces que:

A. No existe un ligamen técnico, de oportunidad u vinculante con la Municipalidad de Belén que justifique la inversión de recursos públicos en un criterio técnico y científico en relación con el proyecto presentado ante el Concejo Municipal de Belén de parte de esta Unidad, especialmente considerando que el tamaño del proyecto requeriría una importante inversión de recursos en un correcto análisis exhaustivo del proyecto, sin que éste proponga un impacto en el cantón de Belén en el corto y mediano plazo.

B. La información presentada es técnicamente insuficiente para emitir un criterio técnico que cumpla con los estándares de calidad a los que se acostumbra a este Centro de Trabajo, por cuanto, se considera inoportuno referirse al proyecto JATEO con la información conocida en esta presentación. Se concluye como irresponsable y riesgoso emitir un criterio en las condiciones expuestas.

C. La situación presentada ante el Concejo Municipal pretende a criterio de esta Unidad la búsqueda de una posición política en relación con la situación de un proyecto específico y no de un análisis técnico como una posible solución viable para los residuos sólidos del Cantón de Belén, cuya competencia se encuentra en el ámbito político y no en el análisis técnico. Se le recuerda a la Administración y al Concejo Municipal que la Unidad de Gestión Integral de Residuos es una unidad técnica especializada que no establece políticas más allá de las políticas institucionales o cantonales que se encuentran dentro de su marco de competencias.

Por lo tanto:

I. En respuesta al acuerdo TERCERO con referencia 2402-2026 que dicta textualmente: *“Remitir esta presentación a la Unidad de Saneamiento Ambiental para que se sirva brindarnos análisis y recomendación a este Concejo Municipal”*, esta Unidad (actualmente Unidad de Gestión Integral de Residuos) concluye que no puede emitir un criterio técnico robusto, confiable y científico con la información aportada y conocida: por lo que estima necesario indicar que no se cumplen con los principios de ciencia y técnica necesarios para cumplir con lo solicitado.

II. Queda a criterio de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal establecer una posición política sobre la presentación recibida, la cual en caso de ser emitida se solicita por favor que se aclare que por todo lo expuesto anteriormente, no corresponde a una posición técnica emitida por esta Unidad.

El Regidor Propietario Ulises Araya, apunta que el Concejo Municipal de Mora nos había pedido el apoyo político en esta lucha que ellos están dando y creo que es honesta la documentación que nos enviaron a Esteban Salazar en el sentido de que él técnicamente no debería meterse en ello. Y nos está diciendo que, si el Concejo Municipal lo estima, que dé el apoyo político. Yo más bien lo que propondría es que tomemos el acuerdo de apoyar la propuesta que ellos nos

remitieron en su momento, que era solidarizarnos con la Municipalidad del Cantón de Mora ante la situación que están enfrentando con el posible riesgo de que les instalen contra el interés público un relleno sanitario en su territorio.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Agradecer al funcionario por su amplio criterio.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-110-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-049-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2536-2026. Hemos recibido el oficio N°DSP-GIR-049-2026, con fecha del 20 de abril de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Gestión Integral de Residuos, con el aval de la Dirección de Servicios Públicos; ingresado a este despacho el 22 de mayo del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.2536/2026; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°25-2026, celebrada el 06 de mayo de 2026; en su capítulo VII: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA; artículo 2, en donde se indica que, se conoce el oficio AI-CPEAMB-4428-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp. 24819. Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida por medio del que, presenta criterio técnico referente al proyecto de ley Expediente: N°24.819, "LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACEÚTICOS. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS" para su conocimiento y gestiones respectivas.

DSP-GIR-049-2026

En atención al Acuerdo Municipal con referencia 2536-2026 de la Sesión Ordinaria N°25-2026 celebrada el 6 de mayo del 2026 en relación con el proyecto del Ley con expediente N°24819, denominado "LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS" y tras una revisión del texto de este proyecto de ley, me permito indicar lo siguiente:

1. El artículo 1 establece una inconsistencia técnica en la definición de los residuos sólidos, por cuanto el artículo de la Ley N°8839 o Ley para la Gestión Integral de Residuos establece la clasificación de los residuos en Residuos Ordinarios, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos. No existe en la legislación nacional vigente una categoría denominada "Residuos peligrosos de Manejo Especial".
2. Si bien es cierto la Municipalidad de Belén ha tomado un papel protagónico en la recepción de residuos de medicamentos vencidos y en desuso a través del Programa Punto Seguro, el proyecto de Ley en atención no presenta afectaciones al régimen municipal o a la normativa que rige la función municipal en relación con la gestión de los residuos, salvo en el papel de fiscalización de cumplimiento a la Ley N°8839 delegado a las municipalidades.
3. El proyecto no considera sanciones o multas específicas ante incumplimientos, lo que podría limitar su ejecución práctica, lo cual debe ser considerado

4. El proyecto no incluye estrategias de comunicación y educación ambiental dirigida la población por parte del Entes Rector en la materia. Se recomienda revisar esta necesidad en todo proceso de gestión integral de residuos.

Considerando lo anterior, esta Unidad recomienda:

A. Considérese que los términos y definiciones del Ley debe acogerse en todos los técnicos para una integridad técnica y de operación en la gestión de los residuos sólidos. Debe revisarse el artículo 1 del proyecto de ley para homologarlo con la legislación vigente.

B. Como se indicó en el punto 2 de esta respuesta, no se identifican elementos que puedan afectar de forma directa a la gestión municipal

C. Considérense crear las estrategias de regulación, sanción y de educación ambiental asociadas a la iniciativa para su óptima ejecución

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.
SEGUNDO: Notificar a la Asamblea Legislativa este oficio.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-111-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-050-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2831-2026. Hemos recibido el oficio N°DSP-GIR-050-2026, con fecha del 21 de mayo de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Gestión Integral de Residuos, con el aval de la Dirección de Servicios Públicos; ingresado a este despacho el 22 de mayo del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.2831/2026; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°28-2026, celebrada el 12 de mayo de 2026; en su capítulo VII: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA; artículo 2, en donde se indica que, se conoce el trámite N°1838-2026 de Jorge Hernández; que es denuncia contra la empresa contratada por la Municipalidad de Belén para dar el servicio de recolección de basura.

Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida para su conocimiento y fines correspondientes.

DSP-GIR-050-2026

En atención al Acuerdo Municipal con referencia 2831-2026 de la Sesión Ordinaria N°28-2026 celebrada el 12 de mayo del 2026 en relación con la queja presentada por el señor Jorge Hernández mediante correo electrónico con documento sin número, remitido a la Contraloría de Servicios y remitido a esta Unidad por el mismo medio el 5 de mayo del 2026 a las 10:28 horas, me permito indicar lo siguiente:

1. El trámite municipal 1838-2026 se interpone por el Contribuyente posteriormente al correo electrónico remitido hacia la Contraloría de Servicios el día 5 de mayo del 2026, presentado en los mismos términos, redacción y problemática requerida de atención por el contribuyente que el correo electrónico arriba indicado. En este caso particular, el contribuyente omitió el debido proceso de comunicarse directamente con la Unidad Administradora del servicio y elevó su trámite ante la Contraloría de Servicios sin la atención previa del caso.

2. La situación que presenta el contribuyente corresponde a un evento puntual de la operación del servicio de recolección que, por ser un tema administrativo, fue atendido y se le

brindó respuesta vía correo electrónico al contribuyente el mismo día que se fue conocido por esta Unidad, con copia a la Contraloría de Servicios, cumpliendo con la atención oportuna, siendo respondido por esta Unidad a las 11:16 del 5 de mayo del 2026. Por tanto, se le informa al Concejo Municipal que este trámite y su situación operativa específica fueron atendidos previo al conocimiento del trámite 1838-2026 por el Concejo Municipal.

3. Sobre lo expuesto en el artículo 31 del acuerdo, debo respetuosamente aclarar que mediante oficio DSP-GIR-037-2026, esta Unidad ha advertido un posible vicio de coadministración en las pretensiones del Concejo Municipal de reuniones en conjunto con la administración con el contratista de los servicios de recolección de residuos, situación en donde este Unidad ya ha manifestado su posición. Sobre lo anterior, mediante oficio GF-189-2026 del 21 de abril del 2026, remitida por la señora Janeth Bastardo Alfonzo, directora de operaciones. logística y gestión municipal de la empresa Berthier EBI de Costa Rica ha manifestado que, en concordancia con el contrato vigente entre la Municipalidad de Belén y su empresa mencionada, la atención de cualquier situación debe ser atendida por el encargado del contrato, en este caso la Administración Municipal. Se concluye del oficio GF-189-2026, que la posición de la empresa es que los temas operativos deben ser atendidos directamente con esta Unidad y sus jefaturas inmediatas o superiores si correspondiera. Esto se puntualiza ya que el acuerdo municipal en su artículo 31 que el Concejo Municipal mantiene la expectativa de establecer una reunión tripartita con la Administración y el contratista. Debo ante lo expuesto en el texto del acuerdo, reiterar encarecidamente lo indicado en el oficio DSP-GIR-037-2026 y en la respuesta de la empresa contratada por la Municipalidad.

4. Se la ha informado al Concejo Municipal de las acciones correctivas que se han generado en la atención del servicio de recolección, en donde abril a mayo del 2026, ha disminuido significativamente las quejas y denuncias oficiales sobre la prestación del servicio a partir de las acciones que esta Unidad en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos han generado en todos los temas generales y específicos que se venían suscitando. Si es fundamental reiterar que esta Unidad cuenta con un amplio registro fotográfico y de ubicaciones por ruta (fecha) que evidencias entre 15 a 25 casos diarios de incumplimiento de horario y condiciones establecidas por parte de los contribuyentes en rutas desde el año 2016. Lo anterior a partir de la coordinación entre la Empresa y la Municipalidad.

5. Me permito mencionar nuevamente ante el Concejo Municipal que la Unidad de Gestión Integral de Residuos se encuentra en la mejor disposición de atender sus consultas, considerando que por un principio de eficiencia en la función pública y la inversión de recursos en la atención de un tema operativo resuelto inclusive previamente al acuerdo municipal en atención por la Administración pudo haberse evacuado para el Concejo Municipal de una forma más directa. No obstante, como se mencionó previamente, esta unidad está siempre disponible para todas las consultas que el Concejo Municipal requiera.

Es fundamental indicar que no esta Unidad no desestima el rol de control político del Concejo Municipal sobre las acciones Gestión de la Administración Municipal, sin embargo, bajo el deber y mandato de la función pública, en aras de una comunicación eficiente y asertiva, así como el debido funcionamiento institucional, es que me permito respetuosamente todo lo anteriormente expresado y aclarado con el Concejo Municipal

La Regidora Suplente Marita Arguedas, estipula que yo creo que al leer este oficio nos damos cuenta por el análisis que hace Esteban que ahí no hay claridad en la población para la forma de presentar una queja o una denuncia por una inconformidad con un servicio prestado. Yo respetuosamente lo que quiero es sugerir que se traslade a la Unidad de Comunicación que se haga un comunicado en las redes sociales y en los canales oficiales de comunicación de la Municipalidad, cómo se tramita una queja o una denuncia o una disconformidad con un servicio público que se brinde. Esa sería mi recomendación.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, describe sí, nosotros creo que en una moción que habíamos presentado se había solicitado eso, pero yo no veo de mal, digamos, recordar a la Unidad de Comunicación justamente hacer esa campaña porque es importantísima.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.
SEGUNDO: Se solicite a la Unidad de Comunicación volver a informar a la comunidad sobre cómo presentar una queja o denuncia sobre un servicio o prestación de algún servicio que haga la Municipalidad de Belén.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-112-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-051-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2245-2026. Hemos recibido el oficio N°DSP-GIR-051-2026, con fecha del 21 de mayo de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Gestión Integral de Residuos, con el aval de la Dirección de Servicios Públicos; ingresado a este despacho el 22 de mayo del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.2245/2026; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°22-2026, celebrada el 14 de abril de 2026; en su capítulo VIII: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA; artículo 45, en donde se indica que, se conoce el oficio AL-CPEAMB-4306-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Expediente Dictaminado 24.678.

Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida por medio del que, presenta criterio técnico referente al proyecto de "CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS". ANTERIORMENTE DENOMINADO: "CREACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (CONOCIDO COMO RÉGIMEN DE VALORIZACIÓN)" para su conocimiento y trámites que estimen oportunas.

DSP-GIR-051-2026

En atención al Acuerdo Municipal con referencia 2831-2026 de la Sesión Ordinaria N°22-2026 celebrada el 14 de abril del 2026 en relación con la solicitud del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley con expediente N° 24678, denominado "CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE VALORIZACIÓN" me permito indicar lo siguiente:

1. El texto en revisión no aporta cambios y alteraciones a la gestión municipal de residuos o a sus asociados directos dentro de la cadena de valor de la valorización en Belén.

2. Esta Unidad técnica no cuenta con la competencia profesional que permite identificar los impactos directos o indirectos y su escala temporal de afectación, por cuanto el proyecto busca generar incentivos de tributación nacional, con lo cual no se ve afectada la hacienda municipal, por lo que no existe criterio que pueda aportar esta Unidad que determine un correcto análisis de los impactos sobre el sector de valorización

Por lo tanto, se considera innecesario pronunciarse sobre el fondo del Proyecto de Ley 24678, denominado "CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE VALORIZACIÓN", por no presentar una vinculación directa con el régimen municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.
SEGUNDO: Remitir a la Asamblea Legislativa para su conocimiento.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-113-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UA-060-2026. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL (PGAI). Hemos recibido el oficio N°UA-060-2026, con fecha del 26 de mayo de 2026, suscrito por la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental; a través del que remite la revisión realizada por la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al informe anual del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), en el que la Municipalidad de Belén obtuvo una calificación de 100. Al respecto, trasladamos la documentación recibida para su conocimiento y trámites que estimen necesarios.

UA-060-2026

Por este medio y de la manera más atenta, se remite la revisión realizada por la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) al informe anual del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), en el cual la Municipalidad de Belén obtuvo una calificación de 100. Este resultado representa un importante reconocimiento al compromiso y esfuerzo institucional en materia ambiental. No obstante, somos conscientes de que aún existen valiosas oportunidades de mejora, especialmente en aspectos como la reparación de fugas de agua en los edificios municipales, la reducción del consumo injustificado de papel, la atención de deficiencias en el diseño eléctrico de algunas instalaciones y la modernización de vehículos con altos niveles de consumo, entre otros. De igual manera, es importante destacar las iniciativas innovadoras que se han impulsado, tales como el reciclaje de uniformes, la implementación de soluciones basadas en la naturaleza mediante muros y techos verdes, así como los procesos de educación ambiental desarrollados a través de Reseteo Ambiental, entre otras acciones que fortalecen nuestro compromiso con la sostenibilidad.

Agradecemos profundamente el apoyo brindado en estas gestiones y confiamos en que, día con día, cada funcionario y miembro de este gobierno local continúe sensibilizándose y convirtiéndose en un agente de cambio para el bienestar ambiental de nuestra municipalidad.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, menciona que yo quiero de verdad reconocer ese gran trabajo y de verdad que me siento que una de las que más he aprendido soy yo. Inicialmente

nosotros imprimíamos mucho y al estar afectando el resultado de esta, dije que yo me comprometí y nosotros no volvimos a imprimir la correspondencia ni ningún trámite yo les decía a ellos que para mí es importante incentivar, porque siempre se aprende, siempre se permea y acá es valiosísimo que demos el ejemplo desde la Municipalidad, para mí fue muy importante compartirle este gran logro por parte del PGI a todos ustedes del Concejo Municipal y a los belemitas que nos escuchan

La Regidora Suplente Marita Arguedas, cuenta que yo en primer lugar me uno a las felicitaciones, el reconocimiento del trabajo realizado en equipo es un trabajo realizado en equipo a nivel institucional y esos son los resultados. Sin embargo, me gustaría conocer si ha habido sostenibilidad o ha habido disminución en el consumo de 3 variables que son fundamentales en esta materia que es el consumo de combustible, el consumo de papel y el consumo de agua. Sería bueno conocerlo si hemos sido regulares en él ha habido sostenibilidad, ha habido disminución o ha habido aumento. Eso sería muy importante y me gustaría que la Unidad Ambiental nos comparta esa información.

El Regidor Propietario Ulises Araya, dice que yo me uno a la felicitación a todas las funcionarias y funcionarios de esta Municipalidad que hacen esos cambios que creo que tenemos que tener todos los seres humanos deberíamos aprender a que ese pequeño impacto que nosotros hacemos cuando es generalizado de verdad que se cambia, se cambia el mundo en este caso, para que la población lo sepa, porque mucha gente pregunta qué es lo que se valora en el CGI, PGI, perdón eso es institucional, son las condiciones que dentro de la institución, dentro de los centros laborales se ejecutan para reducir así la huella ecológica de cada quien, eso involucra el ahorro del agua, involucra no gastar papel involucra reducir el consumo de combustible todo ese tipo de cosas mejoran hay situaciones donde hay oportunidad de mejora por ejemplo las composteras, si nosotros le decimos al Cantón de Belén que composten algo que es sencillo, que hasta divertido es de hacer también como Municipalidad tenemos que compostar aquí también, creo que cada espacio dentro de la Municipalidad debería tener su respectiva compostera y que los funcionarios también aprendan como se composte para que lo hagan en sus casas, al final de cuentas la cara de la Municipalidad de Belén es la cara de los funcionarios municipales y por eso es importante que si le pedimos a la población darle el ejemplo con muchas políticas públicas positivas para el ambiente que también todos los funcionarios nos comprometamos con estas medidas. Sobre lo que mencionaba Marita si hubo unos aumentos importantes del consumo, el agua por ejemplo aumentó un 163% en el último periodo 103% también aumentó el uso de papel y un dato que yo no manejaba, que me di cuenta es que el Comité de Deportes no paga agua está aparentemente subvencionado eso es algo que, no estoy diciendo yo que les vayan a cubrir el agua pero al menos si queremos cuantificar cuánta agua están utilizando y eso se resuelve, si ya ando a poner medidores si es que no lo subieran, pero el dato que dieron en la exposición del jueves pasado donde estábamos invitados fue que sí, el Comité de Deportes no paga al día de hoy agua, creo que es una medida que habría que de una vez implementar de ver cómo hacemos para que al menos se cuantifique cuánta agua se está consumiendo en las instalaciones del Polideportivo de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía.
SEGUNDO: Extender una felicitación a todo el equipo de funcionarios de la Municipalidad de Belen porque esta nota de 100 se alcanzó en conjunto.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-114-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UA-062-2026. ATENCIÓN A LOS ACUERDOS N°REF.6923/2025 Y REF.1810/2026. Hemos recibido el oficio N°UA-062-2026, con fecha del 27 de mayo de 2026, suscrito por la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental; ingresado a este despacho el 28 de mayo del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en los oficios N°Ref.6923/2025 y N°Ref.1810/2026; referentes al Árbol del Centenario ubicado en la finca La Negra, la Asunción. Al respecto, trasladamos la documentación recibida para su conocimiento y fines correspondientes.

UA-062-2026

Con el fin de brindar respuesta a los acuerdos N°Ref. 6923-2025 y Ref. 1810-2026 remitidos a la Unidad Ambiental, referentes al Árbol del Centenario ubicado en la finca La Negra, La Asunción, esta Unidad se permite detallar lo siguiente: En primera instancia, ofrecemos una disculpa por la demora en la atención de este trámite, debido a que el mismo fue traspapelado y no se logró responder en el tiempo oportuno. La intención inicial era emitir una respuesta conjunta con la Unidad de Cultura.

1. La Unidad Ambiental cuenta con presupuesto para la elaboración de la rotulación correspondiente; por ello, ya se remitió la información a la Unidad de Comunicación para el diseño del respectivo rótulo.
2. Lamentablemente, en este momento no se dispone de presupuesto para la realización de un acto formal. No obstante, se podría coordinar una actividad sencilla durante el mes de junio, en conjunto con las organizaciones ambientales y el Concejo Municipal, consistente en una gira didáctica y la develación del rótulo, sin que ello implique una erogación presupuestaria adicional.
3. De acuerdo con el inventario de vegetación realizado en el año 2021, se efectuó una evaluación del árbol, determinándose que, a nivel fitosanitario, se encuentra en buen estado de salud. Asimismo, en las visitas realizadas a la finca se ha podido constatar que el árbol mantiene óptimas condiciones. Adicionalmente, se puede solicitar al ingeniero forestal contratado para las evaluaciones de riesgo arbóreo que lleve a cabo una nueva valoración durante el presente año.
4. Finalmente, es importante destacar que, en la actualización del Reglamento de Arborización del cantón (proceso que se ha venido desarrollando en conjunto con la Asociación Belén Sostenible y que próximamente será remitido para revisión jurídica), se ha incorporado un capítulo sobre Árboles Monumentales, con el propósito de reconocer y proteger aquellos árboles sobresalientes ubicados en áreas públicas y privadas del territorio cantonal.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cita que parte también de lo que decía Dulcehe de la Unidad Ambiental es que si es posible hacer algo pequeño que no involucre presupuesto, pero sí ir al día de la colocación de la placa, invitando a grupos ambientales del Cantón, quizás si lo tuviera bien, compañeras y compañeros podríamos agregar un segundo punto que fuera solicitarle a la

Unidad Ambiental que nos mantenga informados de la fecha para que el Concejo Municipal pueda asistir a la develación de la placa.

ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Agradecer a la funcionaria por sus acciones. **TERCERO:** Solicitar a la Unidad de Ambiente que nos mantenga informados, sobre las posibles acciones y fecha de la conmemoración de esta placa y el Árbol del Centenario.

CONSULTAS A LA ALCALDESA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. La Regidora Suplente Marita Arguedas, pide que yo quiero consultarle a solicitud de varios vecinos de Barrio Fátima si hay posibilidades desde la Administración Municipal de atender 2 situaciones. La primera es que en el sector donde se han hecho reparaciones de los trabajos que se habían realizado anteriormente en el alcantarillado pluvial se taparon las respectivas zanjas que se hicieron, se colocó asfalto y en este momento en algunos sectores hay un significativo deterioro, como estamos con una situación bastante marcada de época sin lluvia lo que se genera es un polvo terrible, esa es la primera situación y la otra es que los trabajos que la empresa contrató para la reparación del alcantarillado pluvial se han concentrado hace mucho tiempo en el sector que está de la Casona del Pollo hacia la Sorda, hacia el Río Segundo y las presas son un problema constante, han habido situaciones de personas que están enfermas, que necesitan desplazarse a centros médicos, a citas médicas y los taxistas no quieren ir a Fátima por las presas que hay, esa es la situación que hay, ellos lo que solicitan es qué posibilidades hay de la Policía Municipal o la Policía de Tránsito que puedan, o algún funcionario municipal si se puede regular o que se establezca coordinación con la empresa para que faciliten y descongestionen las presas que se generan ahí, que ya están generando mucho problema y es mucho el tiempo.

ARTÍCULO 13. La Sindica Suplente Alejandra Solano, manifiesta que Zene yo le quiero agradecer a usted por la actividad de ayer, nosotros que fuimos los primeros que llegamos, los señores estaban encantados, el recibimiento que tuvo esa gente, ese montón de adultos mayores tan contentos, escuchar señores decir que era su primera vez, que jamás creyó que podía asistir a un lugar de esos tan lindo, le quiero agradecer a usted porque se tomó su tiempo para poder organizar una actividad como esa, muchas gracias.

ARTÍCULO 14. El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, determina que Zene, buenas noches, primero agradecerle porque me envió la respuesta sobre lo del semáforo peatonal en San Vicente, la respuesta era que empiezan ahora en junio pero me quedó la duda de por qué llegaron, instalaron y después lo quitaron, esa parte sí no me quedó clara y nada más ahí rápido, yo sí he pasado varias veces por Fátima y la misma gente de la empresa brinda el control de tránsito ahí, ellos ponen uno abajo y otro arriba y están dando pasos constantes.

ARTÍCULO 15. El Regidor Propietario Ulises Araya, afirma que Alcaldesa, lo mío es 2 consultas, la primera es efectivamente sobre ese tema del semáforo de San Vicente que Pablo acaba de mencionar, agradezco que nos enviaron por correo electrónico algunas de las

consultas que se hicieron la semana anterior y dentro de esas estaba la que hizo Pablo del semáforo de San Vicente, de ahí me parece importante mencionar que efectivamente es una gestión que hace la Asociación de vecinos de San Vicente mediante don William Arce y lo que se indicó de que se quita el semáforo no es que nada más se quita y ya sino que la próxima semana van a instalar uno similar al que se encuentra en el Lagar, no es como que no hay semáforo sí va a haber semáforo, pero de una estructura distinta, lo que pasa es que a la hora de la colocación quienes iban a colocarlo cometieron el error de poner otro tipo de semáforo que no es el que se había realmente aprobado, nada más era eso y lo otro es felicitar y agradecer a la administración porque he visto que se está rediseñando el espacio verde del edificio principal y es parte de lo que uno siempre ha reconocido y hasta presumido fuera del Cantón, de que nosotros en Belén aplicamos un diseño siempre regenerativo del paisaje y las plantas que se están colocando son plantas que he podido ver, hay por ejemplo Odontonema que es una planta súper polinizadora, de las más efectivas que uno puede tener en casa y en espacios públicos para los polinizadores y eso merece una felicitación a las personas que están encargadas de ese trabajo.

ARTÍCULO 16. El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, sugiere que nada más se me olvidó, es para información, lo bonito que ya quedaron a curva los Villalobos y ya nosotros en la Fuerza de Luz ya se instalaron postes nuevos ya se quitó el cableado que había y ya se instalaron lámparas nuevas ahora quedó mucho más ordenado eso y más claro.

ARTÍCULO 17. El Síndico Propietario Bernal Gonzalez, denuncia que sí me consulta más que todo Zene, es con respecto a la buena noticia de ya la firma del Biotopo que ya se va a lograr ya tener el Biotopo ya completo tal vez que usted nos pueda dar una pequeña explicación de cómo se logró ya cerrar todo el tema.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, ratifica que el próximo lunes el día del Cantonato 119 años se va a firmar el Biotopo y después de tanto que hemos pasado, porque es histórico todo lo que ha sucedido yo decidí y convoqué y busqué, había programado en ADILA la actividad del libro de Memo Delgado yo le solicité que si podíamos tener la firma de compromiso público de esta Alcaldía especialmente yo que fui y le dije a los Franciscanos que si ellos nos daban la oportunidad de abrir ese pedacito que nos iban a vender yo firmaba un compromiso que ninguna de las propiedades que se compraban se iban a utilizar para otro fin que no fuera proteger, conservar, regenerar y hacer investigación científica en este marco del Cantonato yo decidí hacer una firma porque son mucho la propiedad que se está comprando para poder conservar en la zona de recarga esas 13 nacientes y de hecho son 3 fincas 1 que era de la familia tuya, la de que ustedes le vendieron a los primos pero yo quiero que se le firme a la finca inicialmente que era de Pedrito González Delgado luego González González luego los González Saborío y luego los Franciscanos Conventuales desde las 6 de la tarde para que todos participemos de verdad esto ha sido un logro de los más grandes y lo celebro como cuando celebre la compra de la hectárea para el Polideportivo y hoy lo que estamos nosotros comprando es casi 5 hectáreas destinadas a la protección de las nacientes la Rondalla va a participar y de verdad es una fiesta que tenemos todos que celebrar porque de verdad es un pulmón verde muy grande para San Antonio para el Cantón en el distrito de La Asunción igual ya que estamos en anuncios aquí de la Alcaldía el lunes que vamos a celebrar el Cantonato en la mañana nosotros desde el

Comité de Movilidad vamos a tener a toda la Escuela España llámese 1000 alumnos con educación vial en la calle del Ande tenemos la participación de COSEVI, de CONAVI de LIND, de la Municipalidad de San José, Municipalidad de Heredia para dejar una semilla de educación en ese trayecto que es hacia donde nosotros queremos ir es muy ambicioso lo que queremos nosotros para el futuro pero hoy tenemos la consecuencia de la accidentabilidad porque nunca nadie se ocupó ni se preocupó por la educación, tanto vial como residuos y así sucesivamente es muy lindo, aprovechemos y vengamos todos a compartir porque es para mí una de las iniciativas más grandes, Ulises aparte de la ruta que habíamos hecho en Cariari que era una ruta didáctica y fue muy linda hoy vamos a tener esta otra semilla compañeros participemos porque de verdad es una semilla que se multiplica para 1000 estudiantes, nuestro futuro y después vamos a tener a la Fidel Chávez y después a la de La Asunción con una nueva Directora que les quiero informar Nancy, una mujer extraordinaria viene de Arenal, una mujer de fe comprometida y dice que Dios las llamó a cumplir un propósito muy grande y le dije que juntas íbamos a sacar la nueva Escuela de la Manuel del Pilar así que sigamos trabajando.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que efectivamente creo que es importante que nos sumemos compañeras y compañeros, este evento que nos está invitando la Alcaldesa de La Asunción es histórico, verdaderamente, es parte de un esfuerzo que se ha hecho desde el 2020 y que ya el que cristalice debe hacernos entrar en júbilo a todas y todos, sin distinción es algo para el bien de Belén, es de esos proyectos que nos unen y que me parece que en buena hora si podemos ir, no solo nosotros como Concejo Municipal, sino los belemitas en general a celebrar ese éxito de que el Biotopo, que así señalado en los Estudios de fragilidad ambiental del Plan Regulador, es el sitio más conservado de bosque en regeneración que tenemos en todo el territorio del Cantón de Belén no hay un sitio con una cobertura boscosa más prístina que esa que está en La Asunción y efectivamente hay que tener también un gran agradecimiento a la familia González hemos estado en comunicación con ellos todo este tiempo, acompañándoles yo reconozco públicamente también a María Antonia que aunque ya no es Regidora ha estado dándole seguimiento, llamando a notarías del Estado, etcétera, para que esto se haya logrado consumar finalmente y de nuevo reitero que sería lo idóneo que podamos ojalá estar todas y todos presentes en ese espacio de celebración y por supuesto también con la Escuela España que de hecho nos toca estar en un toldo representando la Municipalidad de Belén ese día, ahí vamos a estar y si pueden visitarnos también en la mañana, bienvenido sea.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio MB-050-2026 del Asesor Legal Lic. Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 2729/2026, del 13 de mayo de 2026; procede esta asesoría legal como complemento al MB-048-2026 a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal criterio legal con relación al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 27-2026, celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiséis, ratificado el trece de mayo del mismo año, mediante el cual se dispuso a incorporar al expediente respectivo el oficio presentado por el Ing. Erick Prado Sáenz y el Geo. Eduardo Hernández García, relacionado con la solicitud de aprobación de una servidumbre de paso pluvial y sanitario vinculada al proyecto denominado Belén Urbano, para su análisis dentro del trámite correspondiente.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De la documentación remitida se desprende que el Concejo Municipal de Belén conoció el oficio presentado por el Ing. Erick Prado Sáenz y el Geo. Eduardo Hernández García, mediante el cual se formulan observaciones y respuestas técnicas frente a los cuestionamientos planteados por el señor Esteban Ávila Fuentes en relación con la solicitud de aprobación de una servidumbre de paso pluvial y sanitario vinculada al proyecto denominado Belén Urbano. Según consta en el acuerdo comunicado mediante Ref. 2729-2026, la discusión sometida al Concejo no versa, en esta etapa, sobre la aprobación definitiva del proyecto constructivo Belén Urbano, ni sobre la sustitución de los permisos sectoriales emitidos por otras autoridades públicas. El asunto concreto puesto en conocimiento del órgano colegiado se refiere a la incorporación de un oficio técnico al expediente que analizará el Comité Técnico Administrativo respecto de una solicitud de servidumbre para infraestructura pluvial y sanitaria sobre un inmueble municipal.

Esta precisión es relevante, porque permite delimitar correctamente el ámbito de actuación municipal. La Municipalidad no debe sustituir las competencias propias de SETENA, del Ministerio de Salud, del MINAE, de la Dirección de Agua, del AyA ni de las dependencias técnicas municipales encargadas de valorar aspectos de ingeniería, ambiente, planificación urbana, hidrología o gestión del riesgo. Sin embargo, el Concejo Municipal sí debe verificar, antes de adoptar una decisión de fondo sobre una eventual servidumbre, que el expediente municipal contenga los elementos jurídicos, registrales, técnicos y ambientales suficientes para motivar adecuadamente el acto que eventualmente se emita.

El análisis debe partir del principio de legalidad administrativa. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone expresamente que: *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”*. Esta norma impide que el Concejo Municipal apruebe, rechace, condicione o formalice una servidumbre sobre un bien municipal sin verificar previamente cuál es la norma habilitante, cuál es la naturaleza jurídica del inmueble afectado, cuál es la competencia del órgano que decide y cuáles son los requisitos técnicos y formales aplicables.

En materia municipal, el Código Municipal reconoce la personalidad jurídica y capacidad de actuación de las municipalidades. El artículo 2 de ese cuerpo normativo establece que: *“La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines”*. Esta capacidad general permite a la Municipalidad realizar actos jurídicos vinculados con su patrimonio, pero no autoriza, por sí sola, cualquier afectación sobre bienes municipales. La actuación debe estar vinculada al cumplimiento de fines públicos locales y debe ajustarse a la naturaleza jurídica del bien, al interés público y a las competencias del Concejo.

En esa misma línea, el artículo 4 del Código Municipal dispone que: *“La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política”*.

Esa autonomía permite al gobierno local administrar los intereses y servicios cantonales dentro del marco del ordenamiento jurídico, pero no equivale a una potestad absoluta o discrecional para disponer de bienes municipales sin expediente suficiente. La autonomía municipal debe ejercerse con sujeción al principio de legalidad, al deber de motivación, a la protección del patrimonio público y a los criterios técnicos aplicables cuando la decisión involucra infraestructura, ambiente, uso de suelo, recursos hídricos o bienes de eventual destino público. Asimismo, el artículo 13 inciso e) del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para *“celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento”*.

Esta disposición es relevante porque, si la servidumbre solicitada implica comprometer, gravar, permitir el uso o afectar un inmueble municipal, la intervención del Concejo Municipal resulta necesaria. No obstante, esa competencia debe ejercerse mediante un acuerdo debidamente motivado y con respaldo en los estudios que permitan determinar la procedencia jurídica, técnica y de interés público de la afectación solicitada. Por ello, antes de resolver el fondo de la solicitud de servidumbre, resulta indispensable determinar la naturaleza jurídica del inmueble municipal involucrado. No es jurídicamente equivalente autorizar una servidumbre sobre un bien patrimonial municipal que sobre un bien demanial, un área comunal, una zona verde, un parque, una vía pública, un área de protección o un inmueble afecto a un fin público específico. Si el bien es patrimonial, la Municipalidad podría valorar su uso o afectación conforme a las reglas aplicables a la administración de su patrimonio. Si el bien está afecto al dominio público o a un destino público determinado, la posibilidad de constituir una servidumbre se encuentra sujeta a límites más estrictos y requiere un análisis especial de compatibilidad con ese destino.

Esta verificación no es un aspecto meramente formal. La constitución de una servidumbre supone permitir que un tercero utilice, atraviese o afecte de manera permanente o prolongada una porción de un inmueble municipal. Por esa razón, el expediente debe contener, al menos, información registral y catastral suficiente sobre la finca, su plano, titularidad, área, linderos, destino, uso actual, afectaciones, anotaciones y restricciones. Sin esos elementos, el Concejo no contaría con una base objetiva para determinar si la autorización solicitada es jurídicamente posible y conveniente para el interés público municipal. También debe distinguirse entre los permisos sectoriales del proyecto y la decisión municipal sobre el bien. De la documentación conocida se desprende que los profesionales intervinientes hacen referencia a permisos, avales o pronunciamientos relacionados con desfogue pluvial, vertido, viabilidad ambiental, planta de tratamiento, Ministerio de Salud, AyA, MINAE y SETENA.

Tales documentos son relevantes y deben formar parte del expediente; sin embargo, su existencia no sustituye la valoración municipal sobre la procedencia de autorizar una servidumbre en un inmueble de titularidad municipal. En otras palabras, los permisos sectoriales pueden acreditar que determinada actividad fue conocida por la autoridad competente en su materia, pero no necesariamente resuelven si conviene o procede gravar o afectar un bien municipal. Desde la perspectiva del Concejo, la decisión debe concentrarse en tres preguntas principales. Primero, si el inmueble municipal puede jurídicamente soportar la servidumbre solicitada. Segundo, si la infraestructura propuesta resulta técnicamente compatible con el uso

actual, destino y condiciones físicas del inmueble. Tercero, si existe un interés público municipal suficiente para autorizar el paso de infraestructura vinculada a un proyecto privado, bajo condiciones que protejan a la Municipalidad, a terceros y al ambiente.

En cuanto al componente técnico, el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que: *“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”*. Esta norma obliga a la Administración a no resolver contra criterios técnicos claros, pero también le impide adoptar decisiones sin contar con los insumos técnicos necesarios cuando el asunto depende de conocimientos especializados. En este caso, la ubicación de tuberías, el punto de desfogue, la vulnerabilidad hidrogeológica, la posible existencia de zonas de protección, el manejo de aguas pluviales, el vertido de aguas tratadas, la cercanía con cauces o nacientes y la compatibilidad ambiental de la obra son materias que deben ser verificadas por las unidades técnicas competentes, no sustituidas por apreciaciones jurídicas generales. La Ley de Construcciones también ofrece un marco de cautela cuando se trata de obras, vías, usos públicos o infraestructura que pueda afectar condiciones de seguridad, salubridad o tránsito. Su artículo 1 establece que: *“Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos”*.

Esta norma confirma que la Municipalidad conserva una función de vigilancia local, pero también reconoce que existen competencias concurrentes de otros órganos administrativos. Por esa razón, la decisión municipal debe coordinarse con los criterios sectoriales, sin desconocerlos ni asumirlos acriticamente. En caso de que el inmueble, el trazado o el área de influencia de la servidumbre se relacionen con vías públicas, áreas de tránsito, cauces, zonas de protección o áreas destinadas al uso común, debe tenerse especial cautela.

El artículo 5 de la Ley de Construcciones dispone que las vías públicas son *“inalienables e imprescriptibles”* y que sobre ellas no puede constituirse *“hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común”*. Aunque esta norma se refiere específicamente a vías públicas, resulta útil para advertir que los bienes demaniales o afectos al uso público no pueden ser tratados como simples bienes patrimoniales disponibles. Por ello, si el inmueble municipal tuviera naturaleza demanial o estuviera afecto a un fin público, el Concejo debe valorar con mayor rigurosidad si la servidumbre es jurídicamente compatible con ese destino. En el expediente también se discuten aspectos ambientales asociados al río Burío, zonas de protección, nacientes, vulnerabilidad hidrogeológica, área de influencia directa e indirecta, desfogue pluvial y vertido de aguas tratadas.

Sobre este punto, el informe legal no debe afirmar por sí mismo si existe o no afectación ambiental, porque esa determinación corresponde a las autoridades y unidades técnicas competentes. Lo jurídicamente procedente es señalar que, antes de adoptar una decisión definitiva, el Concejo debe contar con informes técnicos claros, actuales y concordantes que expliquen si la servidumbre solicitada se ubica dentro o fuera de zonas de protección, si atraviesa áreas ambientalmente sensibles, si el punto de desfogue cuenta con autorización vigente y si las condiciones impuestas por las autoridades sectoriales resultan suficientes para

proteger el interés público. También debe tenerse presente que el propio acuerdo refleja la existencia de criterios, preocupaciones y posiciones distintas dentro del Concejo Municipal. Esa circunstancia no impide tramitar la solicitud, pero sí refuerza el deber de motivación. Si existe controversia sobre la ubicación de la servidumbre, sobre la vulnerabilidad hidrogeológica, sobre la cercanía con nacientes o sobre la suficiencia de los permisos aportados, el expediente debe completarse antes de decidir.

Una decisión municipal adoptada con base en información incompleta, contradictoria o no verificada podría generar riesgos de impugnación por insuficiencia de motivación, desviación del procedimiento, falta de sustento técnico o afectación indebida del patrimonio municipal. En ese sentido, la incorporación del oficio presentado por el Ing. Erick Prado Sáenz y el Geo. Eduardo Hernández García al expediente constituye una actuación preparatoria razonable, en tanto permite ampliar los elementos de juicio disponibles para el análisis posterior. Sin embargo, dicha incorporación no debe interpretarse como aprobación anticipada de la servidumbre ni como convalidación automática de todos los extremos técnicos ahí afirmados. Corresponde que el Comité Técnico Administrativo y las dependencias municipales competentes valoren su contenido, contrasten sus afirmaciones con los permisos y estudios existentes, y determinen si subsisten dudas que deban ser aclaradas antes de elevar una recomendación al Concejo.

Desde una perspectiva de buena administración, el Concejo debería procurar que el expediente contenga un informe registral y catastral del inmueble municipal, un criterio técnico sobre el trazado y características de la servidumbre, un criterio ambiental municipal o sectorial sobre zonas de protección y vulnerabilidad, una verificación documental de permisos vigentes, y una valoración de interés público municipal. Esta última resulta especialmente importante, porque el hecho de que una obra sea técnicamente posible no significa, por sí solo, que sea conveniente para la Municipalidad. La autorización de una servidumbre debe justificar qué interés municipal se satisface, qué cargas asume el desarrollador, qué riesgos quedan cubiertos y qué condiciones protegen a la institución. En caso de que, una vez completado el expediente, se determine que la servidumbre es jurídicamente posible y técnicamente viable, el Concejo debería condicionar cualquier eventual autorización a la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

Ese instrumento debe regular, como mínimo, el objeto de la servidumbre, el área exacta afectada, el plazo o permanencia de la autorización si corresponde, las obligaciones de construcción, mantenimiento, reparación y reposición, la responsabilidad por daños a la Municipalidad o a terceros, la prohibición de variar el uso autorizado sin aprobación municipal, las garantías exigibles, el acceso para inspección, las condiciones ambientales y técnicas aplicables, y la obligación del interesado de mantener indemne a la Municipalidad frente a reclamos derivados de la obra o de su operación. Por el contrario, si del expediente técnico o jurídico se concluye que el bien no puede ser afectado, que la servidumbre resulta incompatible con su destino público, que existen riesgos ambientales no aclarados, que los permisos sectoriales no están vigentes o que la solicitud carece de interés público municipal suficiente, el Concejo podría valorar la improcedencia de la autorización, siempre mediante acuerdo motivado y con base en los informes correspondientes.

En esta etapa, sin embargo, no resulta jurídicamente prudente anticipar esa conclusión sin contar con el expediente completo y con los criterios técnicos necesarios. En consecuencia, el acuerdo conocido debe entenderse como parte de la fase de instrucción, integración y análisis del expediente. La ruta jurídicamente más segura consiste en completar los insumos técnicos,

registrales, ambientales y jurídicos antes de que el Concejo adopte una decisión definitiva sobre la servidumbre solicitada. De esa forma se evita que el órgano colegiado invada competencias técnicas ajenas, pero también se evita que delegue indebidamente su responsabilidad de decidir sobre la posible afectación de un bien municipal.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la actuación del Concejo Municipal debe sujetarse estrictamente al principio de legalidad, por lo que no resulta jurídicamente recomendable aprobar o rechazar de forma definitiva la servidumbre de paso pluvial y sanitario solicitada, sin contar previamente con un expediente completo que permita verificar la competencia municipal, la naturaleza jurídica del inmueble afectado, la suficiencia técnica de la obra propuesta y la existencia de un interés público municipal debidamente acreditado.

2. De conformidad con los artículos 2, 4 y 13 inciso e) del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene competencia para conocer asuntos que puedan comprometer bienes municipales; sin embargo, dicha competencia debe ejercerse mediante acuerdo motivado, con respaldo en informes técnicos, registrales, catastrales, ambientales y jurídicos suficientes. Por ello, se recomienda mantener la incorporación del oficio presentado por el Ing. Erick Prado Sáenz y el Geo. Eduardo Hernández García como parte del expediente, sin que dicha incorporación implique aprobación anticipada de la servidumbre solicitada.

3. Conforme al artículo 13 inciso e) del Código Municipal, antes de comprometer o autorizar cualquier afectación sobre un bien municipal, se recomienda solicitar a la Administración municipal, por medio de las dependencias competentes y sin sustituir sus valoraciones técnicas, un informe registral y catastral del inmueble involucrado, en el que se indique su número de finca, plano catastral, titularidad, área, linderos, uso actual, destino, afectaciones, anotaciones, restricciones y, especialmente, si se trata de un bien patrimonial municipal o de un bien demanial o afecto a un fin público.

4. A partir del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que impide dictar actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, se recomienda solicitar a las unidades técnicas municipales competentes un informe específico sobre la servidumbre pretendida, en el que se valore la ubicación exacta del trazado, el área de afectación, las obras requeridas, la compatibilidad con el inmueble municipal, los riesgos constructivos, las condiciones de mantenimiento, las responsabilidades del interesado y cualquier posible interferencia con infraestructura pública, zonas de protección o usos municipales existentes.

5. Conforme al artículo 1 de la Ley de Construcciones, que atribuye a las municipalidades funciones vinculadas con condiciones de seguridad, salubridad y ordenamiento en las poblaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos, se recomienda solicitar criterio técnico ambiental municipal o, en caso de ser necesario, aclaración a las autoridades sectoriales competentes, sobre la ubicación de la servidumbre respecto de cauces,

nacientes, zonas de protección, vulnerabilidad hidrogeológica, áreas de recarga, desfogue pluvial y vertido de aguas tratadas.

6. De conformidad con el principio de coordinación administrativa y con el artículo 6 del Código Municipal, se recomienda verificar documentalmente la existencia, vigencia y alcance de los permisos sectoriales mencionados en el expediente, incluyendo los relacionados con viabilidad ambiental, desfogue pluvial, vertido de aguas tratadas, planta de tratamiento, Ministerio de Salud, Dirección de Agua del MINAE, AyA, SETENA y cualquier otro permiso que resulte aplicable. Dicha verificación debe constar formalmente en el expediente antes de que el Concejo adopte una decisión de fondo.

7. Conforme al principio de motivación de los actos administrativos y al deber de proteger el patrimonio público municipal, se recomienda requerir una valoración de conveniencia e interés público municipal, en la que se determine si la constitución de la servidumbre satisface un interés municipal suficiente, cuáles beneficios o cargas genera para la Municipalidad, qué obligaciones asumiría el interesado, qué garantías deberían exigirse y cómo se protegería a la institución frente a eventuales daños, reclamos o afectaciones futuras.

8. Si una vez completado el expediente se determina que la servidumbre es jurídicamente posible, técnicamente viable y conveniente para el interés público municipal, se recomienda que cualquier eventual autorización quede condicionada a la formalización del instrumento jurídico correspondiente, con revisión legal previa, delimitación exacta del área afectada, obligaciones de construcción, mantenimiento, reparación, reposición, responsabilidad por daños, garantías, permisos vigentes, prohibición de variar el uso autorizado sin aprobación municipal y obligación de mantener indemne a la Municipalidad.

9. Si, por el contrario, de los informes técnicos, ambientales, registrales o jurídicos se desprende que el inmueble no puede ser afectado, que la servidumbre resulta incompatible con su destino público, que existen riesgos no aclarados, que los permisos sectoriales no están vigentes o que no se acredita un interés público municipal suficiente, el Concejo Municipal podrá valorar la improcedencia de la autorización, mediante acuerdo debidamente motivado y con base en el expediente respectivo.

10. En consecuencia, se recomienda al Concejo Municipal de previo a la adopción del acuerdo sobre el fondo del caso en estudio, disponer la integración y verificación completa del expediente, solicitar los informes técnicos, registrales, ambientales y jurídicos necesarios, y reservar la decisión de fondo hasta contar con una base suficiente que permita resolver de manera motivada, prudente y jurídicamente defendible.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, piensa que yo creo que podríamos entrar a ver un poquito el antecedente de este oficio que don Luis nos está presentando el día de hoy y es que nosotros en el Acta 31 del 26 de mayo ya también habíamos recibido el MB-048 que don Luis nos había presentado y fue muy claro en los 8 aspectos que la Administración debía responder en relación a este tema. Hoy recibimos el MB-050 que responde al acuerdo de referencia del Concejo Municipal 2729, donde nosotros recibimos un oficio del Ing. Erick Prado

que hacía referencia al oficio UA-053-2026. Así que yo creo que el MB-048 era un oficio muy amplio muy cómo lo explicara, fue muy puntual en los 8 aspectos que se solicitaba que la Administración respondiera. Por lo tanto, yo me voy a quedar con el acuerdo que nosotros tomamos en el Acta 31 Artículo 26 del 26 de mayo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pronuncia que Don Luis yo igual que la semana pasada le agradezco porque siempre uno ha percibido que hay un interés legítimo de que el Concejo Municipal base todos sus hechos, cubierto de la legalidad del caso y que también, de cierta manera, la Administración sea la que técnicamente demuestre o justifique porque puede considerar que sí o porque puede considerar que no. Aunque eso ya lo habíamos mencionado, a partir del informe de la Unidad Ambiental sobre este mismo tema a mí en varias de las páginas, a lo largo de ese amplio documento, me queda muy claro no voy a decir el fondo del asunto, pero sí me queda muy claro que la finca a la que estamos hablando es una finca que está 100% dentro del área de protección de las nacientes para consumo humano, las nacientes de San Antonio nacientes captadas por esta Municipalidad que brinda al servicio público de agua potable. Eso para mí en ese documento es bastante claro y también me queda bastante claro que ya se hizo una inspección de la Unidad de Topografía de esta Municipalidad. Ya he mencionado en otras ocasiones el número de ese documento y creo que, yo al menos, a la luz de ese documento de la Unidad Ambiental pues no pongo en tela duda el hecho de que estamos ante una zona protegida 100%. Yo comprendo a la perfección el hecho de que le pidamos mayores ampliaciones a la administración, pero sí, le reitero, para un Cantón como el nuestro, como Belén que tiene también tanta fiscalización por parte de la ciudadanía me parece que es suficientemente claro el tema de que hablamos de una finca que está por entero dentro del área de protección de la Municipalidad. Ya después de eso, los temas que tienen que ver con un supuesto interés público y demás, creo que son temas secundarios, en el tanto la protección de la propiedad está en sí, el día de mañana podrían venir a decirnos, por ejemplo, digo yo, hipotéticamente que la propiedad de Belén Urbano reciba las aguas de la calle del avión y que con eso van a justificar un interés público si eso fuese así, topa con cerca en el sentido de que, una vez más, hablamos de una propiedad cuya zona de restricción es absoluta, digo todo esto, justificando el voto que voy a hacer, similar al de la semana anterior en que comprendo y respeto plenamente el gran trabajo profesional que hace don Luis Álvarez en proteger al Concejo Municipal pero también en el sentido de que a mi modo de ver está bastante claro el informe de la Unidad Ambiental, pero en buena hora si la administración apechuga un poquito más con mayor responsabilidad para que estos Regidores que estemos aquí presentes tomemos la mejor decisión basada en el interés público de este Cantón y en la conservación ambiental de este Cantón.

El Asesor Legal Luis Alvarez, confirma que tal vez un último punto que no lo indicé en el informe, como esto ingresó a solicitud de los suscribientes de esa gestión, notificarles el acuerdo que se está tomando para que se cumpla el derecho de petición nada más también aclarar, en el informe no estamos diciendo ni adelantando ningún criterio, simplemente aclarar que con relación al primer informe que se presentó la semana pasada, el 48, esta información entró posterior a la que se analizó en el 48, necesariamente hay que atenderla y darle gestión lo que no podría es desatenderlo, dejarlo pendiente porque además de eso fue el que se pasó a la asesoría para la recomendación.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: **PRIMERO:** Dar por recibido el oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Aprobar las recomendaciones expuestas en el oficio. **TERCERO:** Conforme al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la actuación del Concejo Municipal debe sujetarse estrictamente al principio de legalidad, por lo que no resulta jurídicamente recomendable aprobar o rechazar de forma definitiva la servidumbre de paso pluvial y sanitario solicitada, sin contar previamente con un expediente completo que permita verificar la competencia municipal, la naturaleza jurídica del inmueble afectado, la suficiencia técnica de la obra propuesta y la existencia de un interés público municipal debidamente acreditado. **CUARTO:** De conformidad con los artículos 2, 4 y 13 inciso e) del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene competencia para conocer asuntos que puedan comprometer bienes municipales; sin embargo, dicha competencia debe ejercerse mediante acuerdo motivado, con respaldo en informes técnicos, registrales, catastrales, ambientales y jurídicos suficientes. Por ello, se recomienda mantener la incorporación del oficio presentado por el Ing. Erick Prado Sáenz y el Geo. Eduardo Hernández García como parte del expediente, sin que dicha incorporación implique aprobación anticipada de la servidumbre solicitada. **QUINTO:** Conforme al artículo 13 inciso e) del Código Municipal, antes de comprometer o autorizar cualquier afectación sobre un bien municipal, se solicita a la Administración municipal, por medio de las dependencias competentes y sin sustituir sus valoraciones técnicas, un informe registral y catastral del inmueble involucrado, en el que se indique su número de finca, plano catastrado, titularidad, área, linderos, uso actual, destino, afectaciones, anotaciones, restricciones y, especialmente, si se trata de un bien patrimonial municipal o de un bien demanial o afecto a un fin público. **SEXTO:** A partir del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que impide dictar actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, solicitar a las unidades técnicas municipales competentes un informe específico sobre la servidumbre pretendida, en el que se valore la ubicación exacta del trazado, el área de afectación, las obras requeridas, la compatibilidad con el inmueble municipal, los riesgos constructivos, las condiciones de mantenimiento, las responsabilidades del interesado y cualquier posible interferencia con infraestructura pública, zonas de protección o usos municipales existentes. **SETIMO:** Conforme al artículo 1 de la Ley de Construcciones, que atribuye a las municipalidades funciones vinculadas con condiciones de seguridad, salubridad y ordenamiento en las poblaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos, solicitar criterio técnico ambiental municipal o, en caso de ser necesario, aclaración a las autoridades sectoriales competentes, sobre la ubicación de la servidumbre respecto de cauces, nacientes, zonas de protección, vulnerabilidad hidrogeológica, áreas de recarga, desfogue pluvial y vertido de aguas tratadas. **OCTAVO:** De conformidad con el principio de coordinación administrativa y con el artículo 6 del Código Municipal, se recomienda verificar documentalmente la existencia, vigencia y alcance de los permisos sectoriales mencionados en el expediente, incluyendo los relacionados con viabilidad ambiental, desfogue pluvial, vertido de aguas tratadas, planta de tratamiento, Ministerio de Salud, Dirección de Agua del MINAE, AyA, SETENA y cualquier otro permiso que resulte aplicable. Dicha verificación debe constar formalmente en el expediente antes de que el Concejo adopte una decisión de fondo. **NOVENO:** Conforme al principio de motivación de los actos administrativos y al deber de proteger el patrimonio público municipal, requerir una valoración de conveniencia

e interés público municipal, en la que se determine si la constitución de la servidumbre satisface un interés municipal suficiente, cuáles beneficios o cargas genera para la Municipalidad, qué obligaciones asumiría el interesado, qué garantías deberían exigirse y cómo se protegería a la institución frente a eventuales daños, reclamos o afectaciones futuras. **DECIMO:** Si una vez completado el expediente se determina que la servidumbre es jurídicamente posible, técnicamente viable y conveniente para el interés público municipal, se recomienda que cualquier eventual autorización quede condicionada a la formalización del instrumento jurídico correspondiente, con revisión legal previa, delimitación exacta del área afectada, obligaciones de construcción, mantenimiento, reparación, reposición, responsabilidad por daños, garantías, permisos vigentes, prohibición de variar el uso autorizado sin aprobación municipal y obligación de mantener indemne a la Municipalidad. **DECIMO PRIMERO:** Si, por el contrario, de los informes técnicos, ambientales, registrales o jurídicos se desprende que el inmueble no puede ser afectado, que la servidumbre resulta incompatible con su destino público, que existen riesgos no aclarados, que los permisos sectoriales no están vigentes o que no se acredita un interés público municipal suficiente, el Concejo Municipal podrá valorar la improcedencia de la autorización, mediante acuerdo debidamente motivado y con base en el expediente respectivo. **DECIMO SEGUNDO:** En consecuencia, de previo a la adopción del acuerdo sobre el fondo del caso en estudio, disponer la integración y verificación completa del expediente, solicitar los informes técnicos, registrales, ambientales y jurídicos necesarios, y reservar la decisión de fondo hasta contar con una base suficiente que permita resolver de manera motivada, prudente y jurídicamente defendible. **DECIMO TERCERO:** Solicitar nuevamente a la administración de que, en los CTA de la Comisión Técnica Administrativa, venga completo y clara la conclusión de si se aprueba por parte de ellos técnicamente o no un permiso o el trámite que está haciendo el patentado. **DECIMO CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio MB-051-2026 del Asesor Legal Lic. Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 2733/2026, del 13 de mayo del 2026; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal criterio legal con relación al acuerdo adoptado por ese órgano colegiado, comunicado mediante oficio Ref. 2733-2026, referente a la gestión ciudadana presentada sobre la presunta realización de actividades lucrativas en instalaciones del Polideportivo de Belén, la eventual ausencia de patente municipal, la utilización de instalaciones públicas municipales administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y la revisión jurídica del convenio suscrito con una sociedad anónima deportiva.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De la documentación remitida a esta asesoría legal se desprende que el Concejo Municipal de Belén conoció el oficio Ref. 2733-2026, mediante el cual se puso en su conocimiento una gestión ciudadana relacionada con el

presunto desarrollo de actividades lucrativas en instalaciones del Polideportivo de Belén, la eventual ausencia de patente municipal para tales actividades, el posible uso restringido o no ordinario de instalaciones públicas municipales, y la necesidad de revisar la situación jurídica del convenio suscrito entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y una sociedad anónima deportiva. De ahí que el presente criterio no tiene por objeto determinar, en esta etapa, si existió o no una infracción tributaria, una nulidad contractual, una responsabilidad administrativa o una irregularidad de control interno, sino delimitar jurídicamente la ruta institucional que corresponde seguir a partir de los hechos denunciados y de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico a cada órgano o dependencia municipal. Como punto de partida, debe recordarse que la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone expresamente:

“Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

Esta norma obliga a que cualquier decisión municipal relacionada con el uso de bienes públicos, la revisión de convenios, la fiscalización tributaria, la eventual clausura de actividades o la remisión de hechos a la Auditoría Interna se adopte dentro del marco competencial correspondiente, con respeto al debido procedimiento, a la motivación del acto administrativo y a la separación funcional entre administración activa, administración tributaria y auditoría interna. En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece un límite general al ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración:

“Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

Por ello, aunque el Concejo Municipal cuenta con potestades de dirección política, control y decisión en determinadas materias municipales, no resulta jurídicamente recomendable que adopte medidas concluyentes sobre la eventual nulidad del convenio, la existencia de una actividad lucrativa sin patente, la procedencia de una clausura o la existencia de responsabilidades, sin contar previamente con los informes técnicos, tributarios, administrativos y de control que permitan acreditar los hechos relevantes. En cuanto a las competencias generales de la Municipalidad, el artículo 4 del Código Municipal reconoce que la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, y dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, las de administrar y prestar los servicios públicos municipales, percibir y administrar los tributos y demás ingresos municipales, y concertar convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En lo que interesa, dicha norma dispone:

“Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

(...)

e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

A su vez, el artículo 13 del Código Municipal establece, entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

(...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

(...)

m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.”

De estas disposiciones se desprende que el Concejo Municipal sí posee un interés jurídico-institucional legítimo en conocer la situación denunciada, especialmente si esta se relaciona con el eventual uso de bienes municipales, la vigencia y ejecución de convenios, el cobro de tributos municipales, la administración de instalaciones públicas y la eventual existencia de riesgos para la Hacienda Pública local. Sin embargo, esa competencia debe ejercerse respetando las funciones propias de cada órgano municipal.

En relación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el artículo 173 del Código Municipal dispone:

“Artículo 173- En cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para

construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley.”

La norma transcrita es relevante porque confirma que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén es un órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal, con personería jurídica instrumental, y que dentro de sus competencias se encuentra la administración, mantenimiento y eventual cesión de uso de instalaciones deportivas o recreativas. No obstante, esa atribución no es absoluta ni puede ejercerse al margen del ordenamiento jurídico, del reglamento municipal aplicable, de los principios de control interno, de la rendición de cuentas y del destino público de las instalaciones deportivas municipales.

En esa misma línea, el artículo 178 del Código Municipal dispone:

“Artículo 178- El comité cantonal de deportes y recreación funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos para la rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.”

Esta disposición resulta especialmente importante para el caso concreto, porque somete la administración de instalaciones deportivas municipales a reglas reglamentarias, mecanismos de rendición de cuentas y controles definidos por la respectiva municipalidad. Por consiguiente, si se denuncia que una sociedad anónima deportiva utiliza instalaciones públicas, cobra mensualidades, organiza campamentos, cobra entradas o realiza actividades de naturaleza económica dentro del Polideportivo de Belén, corresponde verificar si tales actividades están expresamente autorizadas en el convenio, si se ajustan al reglamento municipal aplicable, si respetan la finalidad pública de las instalaciones y si cuentan con los controles administrativos, financieros, tributarios y operativos correspondientes. Además, el artículo 179 del Código Municipal establece que los comités cantonales de deportes y recreación coordinan con la municipalidad la planificación estratégica de su gestión y que los recursos asignados deben orientarse a programas deportivos, recreativos, de estilos de vida saludable, mantenimiento y construcción de instalaciones. La misma norma contiene una regla de especial trascendencia para este caso al indicar:

“Artículo 179.-

(...)

Toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido.”

Esta previsión legal no permite concluir automáticamente que en el caso concreto haya existido una infracción; sin embargo, sí exige revisar con especial cuidado si la forma real de uso del Polideportivo mantiene su destino público, habitual y cotidiano en beneficio de la población, o si, por el contrario, alguna práctica de acceso restringido, uso preferente, explotación económica o aprovechamiento particular pudiera resultar incompatible con el régimen jurídico aplicable a instalaciones deportivas municipales financiadas o administradas con recursos públicos.

Desde la perspectiva tributaria, el artículo 4 inciso e) del Código Municipal atribuye a la municipalidad la potestad de percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

En consecuencia, la determinación de si una persona física o jurídica requiere patente municipal, si desarrolla actividad lucrativa dentro del cantón, si existe omisión de declaración, morosidad, incumplimiento de deberes formales o posibilidad de fiscalización, corresponde primariamente a la Unidad Tributaria municipal, conforme a la normativa tributaria local aplicable y al procedimiento administrativo que corresponda. Por ello, este criterio legal no puede sustituir el análisis técnico de la Unidad Tributaria. Lo jurídicamente procedente es que dicha dependencia emita un informe técnico en el que determine, al menos, si la sociedad anónima deportiva denunciada cuenta o no con licencia municipal; si las actividades señaladas constituyen actividad lucrativa gravable; desde cuándo se habrían desarrollado; si existen registros, declaraciones, pagos o gestiones previas; si procede fiscalización, prevención, determinación tributaria, cobro, sanción o alguna medida administrativa; y si existen limitaciones legales para actuar por prescripción, falta de prueba, inexistencia de hecho generador o cualquier otra circunstancia jurídicamente relevante.

En cuanto al convenio mencionado en la gestión ciudadana, debe partirse de que el artículo 13 inciso e) del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para celebrar convenios, comprometer fondos o bienes y autorizar egresos municipales, salvo las materias que correspondan a la Alcaldía conforme al régimen de contratación pública. A su vez, el artículo 7 de la Ley General de Contratación Pública dispone:

“ARTÍCULO 7- Régimen jurídico

La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y por las normas del ordenamiento jurídico administrativo.

La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.

El régimen de nulidades de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, se aplicará a la actividad contractual pública.”

Asimismo, el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública establece que los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente toda actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública, incluyendo los principios de integridad, valor por el dinero, transparencia, eficacia, eficiencia, igualdad, libre concurrencia, mutabilidad del contrato e intangibilidad patrimonial.

A partir de dichas normas, cualquier convenio que permita el uso, aprovechamiento, administración, cesión o explotación de instalaciones públicas debe analizarse no solo desde su denominación formal, sino desde su contenido real, sus obligaciones, su finalidad pública, su plazo, su régimen de contraprestaciones, sus mecanismos de fiscalización, sus causales de terminación, sus reglas de prórroga y su compatibilidad con el régimen municipal, deportivo, tributario, presupuestario y de contratación pública aplicable. En otras palabras, no basta con que el instrumento se denomine “convenio”; debe verificarse si, por su contenido y efectos, constituye efectivamente un convenio de colaboración, una autorización de uso, una cesión, una contratación, una relación de aprovechamiento de bien público o una figura jurídica distinta. No obstante, con la documentación actualmente disponible no resulta jurídicamente posible afirmar la nulidad del convenio, recomendar su terminación inmediata o disponer la suspensión de sus efectos.

Para llegar a una conclusión de esa naturaleza sería necesario contar, al menos, con copia íntegra del convenio, sus adendas, prórrogas, acuerdos de aprobación, expediente de ejecución, informes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, informes de la administración activa, criterio tributario y demás antecedentes que permitan verificar si el acto fue emitido por órgano competente, con motivo legítimo, contenido posible, finalidad pública, procedimiento válido y debida motivación. La eventual nulidad de un acto o convenio administrativo debe analizarse conforme a la Ley General de la Administración Pública. El artículo 128 de dicho cuerpo normativo dispone:

“Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.”

Por su parte, el artículo 132 establece:

“Artículo 132.-

- 1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
- 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.”*

Asimismo, el artículo 133 de la misma Ley establece:

“Artículo 133.-

- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*
- 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”*

Finalmente, el artículo 136 dispone:

“Artículo 136.-

- 1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*
 - a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;*
 - b) Los que resuelvan recursos;*
 - c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;*
 - d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;*
 - e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y*
 - f) Los que deban serlo en virtud de ley.*
- 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.”*

De las normas anteriores se desprende que la revisión del convenio debe realizarse a partir del expediente y no a partir de afirmaciones generales. Si el convenio fue válidamente aprobado, cuenta con causa legítima, contenido lícito, finalidad pública y ejecución conforme al

ordenamiento, no habría base jurídica para cuestionarlo. Pero si del expediente se determina que el convenio permitió un aprovechamiento privado incompatible con el destino público de las instalaciones, omitió controles esenciales, encubrió una relación contractual sujeta a otro régimen jurídico, permitió una actividad lucrativa sin los permisos correspondientes, restringió indebidamente el uso público habitual o fue prorrogado sin sustento técnico y jurídico suficiente, entonces corresponderá a los órganos competentes valorar las medidas administrativas que resulten procedentes. Desde la perspectiva de control interno, la Ley General de Control Interno establece que los entes y órganos sujetos a dicha ley deben disponer de sistemas de control interno aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias. En lo conducente, el artículo 7 dispone:

“Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.”

El artículo 8 de la misma ley define el sistema de control interno como una serie de acciones ejecutadas por la administración activa para proporcionar seguridad en la consecución de determinados objetivos, entre ellos:

“a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

En ese marco, los hechos denunciados sí ameritan una reacción institucional razonable, pues se refieren a posibles riesgos vinculados con el uso de bienes públicos, la eventual percepción o no percepción de tributos municipales, la ejecución de convenios, la utilización de instalaciones deportivas y la existencia de controles suficientes sobre sujetos públicos o privados que pudieran estar aprovechando instalaciones municipales. No obstante, debe distinguirse cuidadosamente entre la responsabilidad de la administración activa y la función de la Auditoría Interna. El artículo 10 de la Ley General de Control Interno dispone:

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

A su vez, el artículo 12 establece:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.”

De estas normas se desprende que la primera obligación de verificar, documentar, fiscalizar, prevenir, corregir y eventualmente iniciar procedimientos administrativos corresponde a la administración activa y a los titulares subordinados competentes. La Auditoría Interna no sustituye a la administración activa, no administra, no resuelve expedientes tributarios, no ejecuta clausuras, no determina tributos, no dirige la gestión ordinaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ni decide por el Concejo Municipal la validez o invalidez de un convenio. Su papel es distinto: fiscaliza, asesora, advierte y evalúa el sistema de control interno, conforme a su independencia funcional y de criterio.

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno define la Auditoría Interna en los siguientes términos:

“Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.”

El artículo 22 de esa misma ley establece las competencias principales de la Auditoría Interna, entre ellas:

“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*”

A su vez, el artículo 25 de la Ley General de Control Interno establece una regla esencial para este caso:

“Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.”

Esta norma impide que el Concejo Municipal ordene a la Auditoría Interna el contenido, alcance, oportunidad, metodología, resultado o sentido de una investigación. Por tanto, aunque el Concejo Municipal puede poner formalmente en conocimiento de la Auditoría Interna los hechos denunciados y solicitar que valore lo que corresponda dentro de su ámbito competencial, no resulta jurídicamente adecuado utilizar expresiones como “instruir a la Auditoría Interna para que investigue”, si ello pudiera interpretarse como una orden jerárquica sobre el ejercicio de sus competencias técnicas.

Lo procedente, conforme a los artículos 21, 22 y 25 de la Ley General de Control Interno, es que el Concejo Municipal remita los antecedentes a la Auditoría Interna para que, con plena independencia funcional y de criterio, valore si corresponde atender el asunto mediante auditoría, estudio especial, servicio preventivo, asesoría, advertencia, incorporación al plan de trabajo o cualquier otra actuación compatible con la normativa técnica aplicable.

Esta fórmula preserva el deber institucional de reacción ante posibles riesgos, sin afectar la independencia legalmente reconocida a la Auditoría Interna.

Lo anterior se refuerza con el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, según el cual:

“Artículo 33.-Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

(...)

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.”

De dicha norma se desprende que, si la Auditoría Interna estima procedente intervenir dentro de su ámbito funcional, cuenta con potestades suficientes para requerir información al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a la administración activa, a la Unidad Tributaria, a funcionarios municipales y, en lo que corresponda, a sujetos privados que administren, custodien o utilicen fondos o bienes públicos sujetos a fiscalización. Pero la activación, delimitación y alcance de esas potestades corresponde a la Auditoría Interna, no al Concejo Municipal. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, el acuerdo del Concejo Municipal debe ejecutarse mediante una ruta ordenada y respetuosa de competencias. La Unidad Tributaria debe emitir el informe técnico correspondiente sobre la eventual actividad lucrativa y

la situación de patente municipal. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debe remitir copia íntegra del convenio, sus adendas, prórrogas, acuerdos de aprobación, informes de ejecución, registros de uso de instalaciones, controles de acceso, ingresos percibidos y cualquier antecedente relevante.

La administración activa debe informar sobre el uso real de las instalaciones públicas, los mecanismos de control existentes y la eventual existencia de autorizaciones administrativas. Y la Auditoría Interna debe recibir los antecedentes para valorar, con plena independencia funcional y de criterio, si corresponde ejercer alguna de sus competencias fiscalizadoras, asesoras o preventivas. Esta separación es relevante porque el Concejo Municipal no debe sustituir a la Unidad Tributaria en la determinación de obligaciones municipales, ni a la administración activa en la fiscalización ordinaria de convenios, ni al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en la ejecución técnica de sus competencias, ni a la Auditoría Interna en la definición de sus estudios o servicios. La función del Concejo, en esta etapa, consiste en requerir los insumos institucionales pertinentes, conocer los informes que correspondan, valorar sus resultados y adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas que legalmente procedan. En síntesis, los hechos denunciados justifican la apertura de una revisión institucional integral, pero no permiten todavía arribar a conclusiones definitivas sobre nulidad, responsabilidad, clausura, cobro tributario o terminación del convenio. La actuación jurídicamente más prudente y ajustada al ordenamiento consiste en requerir informes diferenciados a las instancias competentes, poner los antecedentes en conocimiento de la Auditoría Interna sin afectar su independencia funcional y de criterio, y reservar cualquier decisión material sobre continuidad, modificación, no prórroga, suspensión, terminación o eventual impugnación del convenio para una etapa posterior, una vez que el Concejo Municipal cuente con expediente suficiente, informes técnicos y motivación adecuada.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Conforme a los artículos 4 inciso e) y 13 incisos b), e) y m) del Código Municipal, el Concejo Municipal posee competencia para conocer los hechos puestos en su conocimiento, en tanto se relacionan con el eventual uso de instalaciones públicas municipales, la revisión de convenios, la posible afectación de ingresos municipales y el conocimiento de informes técnicos o de auditoría que puedan derivarse de dichas actuaciones.
2. Conforme a los artículos 173, 178 y 179 del Código Municipal, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén es un órgano técnico desconcentrado de la Municipalidad, con personería jurídica instrumental, competente para administrar instalaciones deportivas municipales; no obstante, dicha administración debe sujetarse al reglamento municipal aplicable, a los deberes de rendición de cuentas, al control institucional y al destino público de las instalaciones deportivas.
3. Conforme al artículo 4 inciso e) del Código Municipal, la determinación de si existe o no actividad lucrativa sujeta a patente municipal, así como la verificación de eventuales obligaciones tributarias, fiscalización, cobro, prevención, sanción o cualquier otra medida administrativa relacionada con tributos municipales, corresponde a la Unidad Tributaria municipal, por lo que el Concejo Municipal debe requerir el informe técnico correspondiente, por medio de la alcaldía municipal en su condición de jerarca administrativo, antes de adoptar cualquier decisión material sobre ese extremo.

4. Conforme a los artículos 7, 8, 10, 12, 21, 22, 25 y 33 de la Ley General de Control Interno, los hechos expuestos justifican una revisión institucional desde la perspectiva del control interno; sin embargo, el Concejo Municipal no debe instruir ni dirigir a la Auditoría Interna sobre el contenido, alcance o resultado de una investigación, sino únicamente poner los antecedentes en su conocimiento para que dicha dependencia, con plena independencia funcional y de criterio, valore lo que corresponda dentro de sus competencias.
5. Conforme al principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, no resulta jurídicamente procedente concluir, en esta etapa, la existencia de una nulidad del convenio, una infracción tributaria, una responsabilidad administrativa, una clausura o una sanción, sin contar previamente con expediente suficiente, informes técnicos, valoración tributaria, antecedentes del convenio y actuación de los órganos competentes conforme al debido procedimiento.
6. Se recomienda al Concejo Municipal requerir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén copia íntegra del convenio suscrito con la sociedad anónima deportiva, sus adendas, prórrogas, acuerdos de aprobación, informes de ejecución, controles de uso de instalaciones, registros de ingresos, condiciones de acceso y cualquier otro antecedente relacionado con el uso del Polideportivo de Belén.
7. Se recomienda al Concejo Municipal valorar la conveniencia de trasladar copia de los antecedentes a la Alcaldía Municipal, para que, en el ejercicio de sus competencias como jerarca administrativo y por medio de las dependencias técnicas correspondientes, se determine lo que en derecho proceda respecto de la situación de patente municipal de la sociedad anónima deportiva, la naturaleza de las actividades denunciadas, la eventual existencia de actividad lucrativa gravable, el cumplimiento de obligaciones municipales y las posibles medidas administrativas aplicables conforme al ordenamiento jurídico.
8. Se recomienda al Concejo Municipal poner formalmente en conocimiento de la Auditoría Interna los antecedentes del caso, para que, con plena independencia funcional y de criterio, valore si corresponde atender el asunto mediante auditoría, estudio especial, servicio preventivo, asesoría, advertencia o cualquier otra actuación compatible con la Ley General de Control Interno y la normativa técnica aplicable.
9. Se recomienda al Concejo Municipal reservar cualquier decisión material sobre la continuidad, modificación, no prórroga, suspensión, terminación o eventual revisión de legalidad del convenio referido, hasta contar con los informes técnicos, tributarios, administrativos y de control que permitan adoptar un acuerdo debidamente motivado, proporcional y ajustado al bloque de legalidad.

El Regidor Propietario Ulises Araya, plantea que Don Luis, quería hacer una consulta de este MB, que me parece muy bueno, como todos ustedes han hecho, que creo que son ya varios relacionados a este tema de Escorpiones y las denuncias que hay sobre el presunto irregular convenio por el que están utilizando instalaciones públicas. Un párrafo, que yo veo esto en común en varios de los MB que usted nos ha puesto, habla sobre la posibilidad de que haya una restricción indebida al uso público habitual. Ese tema, del uso público habitual cómo funciona bajo un esquema de un convenio, de uso precario, de las instalaciones, qué entendemos por uso habitual o qué debería entender por el tema del uso habitual de un espacio público como este, voy a ponerle un ejemplo. Pongamos que, no sé, la Asociación de Natación tiene un convenio, es decir, un convenio regulado en Código Municipal y utiliza la piscina, esa

utilización de la piscina, está regulada con ese convenio. Qué entendemos en otros casos, cuando hablamos, de qué es o qué se interpreta por el uso público habitual de un espacio.

El Asesor Legal Luis Alvarez, aclara que hay bienes públicos en poder de la Municipalidad que tienen una naturaleza demanial, de dominio público por el uso mismo que se le presta. Las vías públicas, por ejemplo, ni siquiera tienen que estar inscritas porque sabemos que tienen el uso público evidente, en el caso, por lo menos, de las que se transitan. No obstante, lo anterior, en algunas ocasiones, ese uso tiende a mutar, sea por la práctica, sea por convenios, sea incluso por vías de derecho, como podría ser una autorización de cambio de uso legislativo. Sin embargo, en este caso en particular, casualmente, el informe que necesitamos del Comité de Deportes es en qué forma el uso de ese inmueble destinado a deporte y recreación, en esencia, pueda estar desnaturalizándose, de manera que sea excluido el uso público y que, por ejemplo, a raíz del convenio, se esté considerando un uso privativo del público, con exclusión del uso de los ciudadanos, porque exista, por ejemplo, una actividad lucrativa que podría ser incompatible. Ese tema habrá que analizarlo y habrá que ver en qué alcance se llega a configurar, pero eso depende de los términos del convenio, del término de control, del uso que se le pueda dar, tiene que analizarse el caso concreto, pero básicamente es el uso natural del inmueble, el uso cotidiano, que en este caso es deporte y recreación, frente a un uso que podría ser incompatible con el uso en manos de un tercero, para efectos lucrativos, si fuera el caso, que no sabemos si es así. Estamos en una etapa de denuncia, lo que llamaríamos la noticia denunciada, apenas.

El Regidor Propietario Ulises Araya, reitera que gracias, don Luis, y no, efectivamente, en esto hay todo un debido proceso que se debe seguir. Sin embargo, uno, como belemita, ha escuchado innumerables veces de personas que dicen que los sacan de las instalaciones porque va a haber un partido de Escorpiones, que va a haber un entrenamiento donde usted no puede entrenar porque no se puede utilizar la pista. Inclusive aquí un compañero, el Regidor, dijo hace poco que escuchó en un partido de Segunda División que desde las 4 de la tarde estaban cerradas las instalaciones porque estaban en los preparativos para ello. Yo invito a todos los belemitas que les ha pasado esa situación de que no han podido utilizar el espacio del Polideportivo o inclusive las plazas porque tampoco sabemos bajo qué condición están funcionando las plazas. Por ejemplo, se, de una Asociación en La Ribera, que se ha visto limitada en la utilización de la plaza en La Ribera por efectos de lo mismo, de que Escorpiones ahora utiliza esa plaza. Yo invito a todos los belemitas que en algún momento hayan podido sentir que les están violentando sus derechos a utilizar instalaciones públicas o deportivas, a que con toda justeza lo manifiesten, lo indiquen y lo pongan por escrito para que haya una mejor forma de resolver esta situación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Aprobar las recomendaciones expuestas en el oficio. **TERCERO:** Conforme a los artículos 4 inciso e) y 13 incisos b), e) y m) del Código Municipal, el Concejo Municipal posee competencia para conocer los hechos puestos en su conocimiento, en tanto se relacionan con el eventual uso de instalaciones públicas municipales, la revisión de convenios, la posible afectación de ingresos municipales y el conocimiento de informes técnicos o de auditoría que puedan derivarse de dichas actuaciones. **CUARTO:** Conforme a los artículos 173, 178 y 179 del Código Municipal, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén es un órgano

técnico desconcentrado de la Municipalidad, con personería jurídica instrumental, competente para administrar instalaciones deportivas municipales; no obstante, dicha administración debe sujetarse al reglamento municipal aplicable, a los deberes de rendición de cuentas, al control institucional y al destino público de las instalaciones deportivas. **QUINTO:** Conforme al artículo 4 inciso e) del Código Municipal, la determinación de si existe o no actividad lucrativa sujeta a patente municipal, así como la verificación de eventuales obligaciones tributarias, fiscalización, cobro, prevención, sanción o cualquier otra medida administrativa relacionada con tributos municipales, corresponde a la Unidad Tributaria municipal, por lo que el Concejo Municipal debe requerir el informe técnico correspondiente, por medio de la Alcaldía Municipal en su condición de jerarca administrativo, antes de adoptar cualquier decisión material sobre ese extremo. **SEXTO:** Conforme a los artículos 7, 8, 10, 12, 21, 22, 25 y 33 de la Ley General de Control Interno, los hechos expuestos justifican una revisión institucional desde la perspectiva del control interno; sin embargo, el Concejo Municipal no debe instruir ni dirigir a la Auditoría Interna sobre el contenido, alcance o resultado de una investigación, sino únicamente poner los antecedentes en su conocimiento para que dicha dependencia, con plena independencia funcional y de criterio, valore lo que corresponda dentro de sus competencias. **SETIMO:** Conforme al principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, no resulta jurídicamente procedente concluir, en esta etapa, la existencia de una nulidad del convenio, una infracción tributaria, una responsabilidad administrativa, una clausura o una sanción, sin contar previamente con expediente suficiente, informes técnicos, valoración tributaria, antecedentes del convenio y actuación de los órganos competentes conforme al debido procedimiento. **OCTAVO:** Requerir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén copia íntegra del convenio suscrito con la Sociedad Anónima Deportiva, sus adendas, prórrogas, acuerdos de aprobación, informes de ejecución, controles de uso de instalaciones, registros de ingresos, condiciones de acceso y cualquier otro antecedente relacionado con el uso del Polideportivo de Belén. **NOVENO:** Trasladar copia de los antecedentes a la Alcaldía Municipal, para que, en el ejercicio de sus competencias como jerarca administrativo y por medio de las dependencias técnicas correspondientes, se determine lo que en derecho proceda respecto de la situación de patente municipal de la Sociedad Anónima Deportiva, la naturaleza de las actividades denunciadas, la eventual existencia de actividad lucrativa gravable, el cumplimiento de obligaciones municipales y las posibles medidas administrativas aplicables conforme al ordenamiento jurídico. **DECIMO:** Poner formalmente en conocimiento de la Auditoría Interna los antecedentes del caso, para que, con plena independencia funcional y de criterio, valore si corresponde atender el asunto mediante auditoría, estudio especial, servicio preventivo, asesoría, advertencia o cualquier otra actuación compatible con la Ley General de Control Interno y la normativa técnica aplicable. **DECIMO PRIMERO:** Reservar cualquier decisión material sobre la continuidad, modificación, no prórroga, suspensión, terminación o eventual revisión de legalidad del convenio referido, hasta contar con los informes técnicos, tributarios, administrativos y de control que permitan adoptar un acuerdo debidamente motivado, proporcional y ajustado al bloque de legalidad. **DECIMO SEGUNDO:** Notificar al interesado.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Trámite 2148-2026 de María Álvarez Villalobos dirigido a Zeneida Chaves Alcaldesa Municipal y Yanory Abarca Coordinadora de RRHH con copia al Concejo Municipal, mariadelosangelesalvarezvillal@gmail.com

Asunto: Solicitud de aplicación del acuerdo Municipal Ref.5938/2025 y permuta al puesto de Encargada de Archivo.

Por este medio, respetuosamente solicito que se valore y aplique lo dispuesto en el Acuerdo Municipal comunicado mediante oficio Ref.5938/2025, relacionado con la modificación de los requisitos del puesto de Archivo Central y la consideración de perfiles que acrediten formación técnica en Archivística, Gestión Documental o áreas similares. Lo anterior se solicita en virtud de que la señora María de los Ángeles Álvarez Villalobos, cédula de identidad 1-1190-0842, obtuvo el título de Técnico en Archivística, Gestión Documental, cumpliendo así con una formación directamente vinculada con las funciones propias del área de archivo, gestión documental y administración de información institucional. En ese sentido y considerando lo indicado en el acuerdo municipal citado, solicito respetuosamente que dicha condición académica sea reconocida y aplicada en favor de la señora Álvarez Villalobos, de manera que se realicen las gestiones administrativas necesarias para efectuar su permuta al puesto de Encargada de Archivo lo antes posible, conforme a la normativa institucional vigente y a los procedimientos aplicables.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud y quedo atento (a) a la resolución que corresponda.



El Presidente Municipal Gilbert Gonzalez, comenta que esto es un tema meramente administrativo porque el Concejo Municipal ya actuó hasta donde podía actuar según el debido proceso.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que Gilbert, yo con todo respeto discrepo de lo que usted menciona porque cuando ese acuerdo se tomó, el acuerdo de referencia 5938-2025 vino de una propia solicitud de la Administración Municipal. Vino de una situación laboral que enfrenta la compañera que nos está enviando esta nota de una situación que ella pasó y hubo una forma

de atención de esa situación. Se explicó a cabalidad de que iba a haber una permuta. Y ese fue el motivo por el que le pidieron al Concejo Municipal que cambiara el perfil de puestos para poder facilitar que se hiciera esa permuta. Sin embargo, a mí me preocupa que yo veo que esa permuta no se ha hecho. Por un lado, creo que, si ya la persona funcionaria está bien de salud, debería retomar el puesto de la permuta, que era el de Archivo. Para eso se especializó, para eso incluso sacó un título. Y eso fue incluso hasta una recomendación médica de que estudiara y sacara esa titulación. Creo que es importante asegurar los derechos de todos los trabajadores de esta Municipalidad y los derechos de esa persona trabajadora que aquí hemos coincidido todos en muchas ocasiones de que ha hecho un trabajo importante muy bueno en la Bolsa de Empleo, lo justo es que retome el supuesto laboral de la Municipalidad de la permuta. Pero lo que también me desconcierta es que la persona voy a decir como recomienda Luis Álvarez las siglas, la persona funcionaria SCF del puesto 50, por qué no ha pasado ya al puesto 57, de la Bolsa de Empleo. La persona funcionaria que también estuvo de acuerdo con todo esto se acordó que ya iba a ir a la Bolsa de Empleo desde Archivo. Y al día de hoy yo no veo que esta persona esté en Archivo, sí es un tema donde a mí me parece que aplica el control interno en el sentido de que no se está cumpliendo el precepto que se le dio a este Concejo Municipal para motivar la modificación del perfil de puestos, yo al menos sí quisiera, Alcaldesa que usted pudiera valorar el que aquí se tome lo que es justo lo que es adecuado y necesario y no que en el camino de lo que se propuso simplemente se hubieran hecho cambios extraños y por los cuales ahora no está la persona del puesto 50 en el puesto 57 como ya debería estar y hayan sido otras las razones para que sean otras personas funcionarias las que estén ocupando esos puestos.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Dar por recibido el trámite.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio SCM-AC-DM-0211-ORD.108-2026 de Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas Secretario del Concejo Municipal Municipalidad de Montes de Oca, concejomunicipal@montesdeoca.go.cr

ARTICULO 7.- Ref. Reitero de oposición del Concejo Municipal de Montes de Oca al expediente Legislativo N.º23.414, "Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional", y reafirmar el apoyo al modelo eléctrico solidario Costarricense.-

"CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el servicio eléctrico constituye un servicio esencial para la vida cotidiana de las personas, el funcionamiento de los hogares, centros educativos, comercios, instituciones públicas, servicios municipales, emprendimientos y actividades productivas del cantón de Montes de Oca.

SEGUNDO. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), creado mediante la Ley N.º 449 el 8 de abril de 1949, tiene la responsabilidad de desarrollar las fuentes de energía del país, consolidando un modelo eléctrico público, solidario y orientado al bienestar nacional. Que, al 8 de abril de 2026, cumplió 77 años como institución estratégica para la electrificación, la universalización del servicio y la soberanía energética de Costa Rica.

TERCERO. Que dicho modelo eléctrico ha permitido avanzar en la cobertura nacional del servicio, fortalecer la seguridad energética, promover una matriz eléctrica mayoritariamente

renovable y sostener un sistema basado en criterios de solidaridad, universalidad, planificación pública y acceso al servicio eléctrico para la población.

CUARTO. Que este Concejo Municipal ya conoció y aprobó una moción de apoyo al modelo eléctrico nacional gestionado por el Instituto Costarricense de Electricidad y de oposición al expediente legislativo N.° 23.414, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria N.° 04-2024, celebrada el 27 de mayo de 2024, en la cual se planteó declarar el respaldo al modelo eléctrico nacional, comunicar a la Asamblea Legislativa la posición contraria al expediente N.° 23.414 y remitir el acuerdo a otros concejos municipales del país para solicitar su Apoyo.

QUINTO. Que actualmente continúa en discusión el expediente legislativo N.° 23.414, denominado "Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional", cuyo texto actualizado mantiene cambios relevantes en la organización, planificación, operación y funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

SEXTO. Que el texto actualizado del expediente N.° 23.414 crea el Mercado Eléctrico Nacional como un mercado mayorista para transacciones de energía, potencia, servicios de transporte eléctrico, servicios auxiliares, capacidad y desviaciones, incorporando agentes como generadores, transmisores, distribuidores, comercializadores, y grandes consumidores.

SÉTIMO. Que el mismo texto crea el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional, ECOSEN, como institución autónoma responsable de supervisar, operar, planificar y administrar el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Nacional, asumiendo funciones de operador del sistema y operador del mercado eléctrico nacional.

OCTAVO. Que el texto actualizado excluye de la definición de servicio público las etapas de generación y comercialización mayorista, manteniendo como servicio público la transmisión y distribución. Esta modificación genera una preocupación legítima sobre el eventual debilitamiento del carácter integrado, solidario y público del modelo eléctrico costarricense.

NOVENO. Que el proyecto establece una planificación indicativa y dispone que los agentes generadores puedan proponer proyectos en subastas de capacidad, así como participar en mercados de contratos y de ocasión. Por ello, preocupa que la planificación eléctrica nacional pueda perder fuerza directiva suficiente para garantizar que las decisiones estratégicas respondan prioritariamente al interés público, a la seguridad energética y a la protección de las personas usuarias finales.

DÉCIMO. Que el texto actualizado establece un canon de energía eléctrica para financiar el funcionamiento del ECOSEN. Por tratarse de una nueva estructura institucional, este Concejo considera indispensable que exista plena claridad técnica, financiera y tarifaria sobre los costos de implementación, operación y transición, así como sobre la forma en que se evitaría trasladar cargas adicionales a los hogares, pequeñas empresas, centros educativos, comercios y demás personas usuarias del servicio eléctrico.

DÉCIMO PRIMERO. Que el texto actualizado contempla disposiciones transitorias relacionadas con el traslado al ECOSEN de activos, sistemas, bienes muebles e inmuebles y demás recursos utilizados actualmente para la operación del sistema y mercado eléctrico desde el Instituto Costarricense de Electricidad. Esta disposición confirma que el expediente no constituye únicamente una reforma administrativa menor, sino una transformación sustantiva de la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la creación de una nueva institucionalidad para coordinar, operar y administrar el sistema eléctrico nacional podría implicar costos de transición, inversión, duplicación de estructuras, formación de perfiles técnicos especializados y adecuación de

sistemas. En consecuencia, antes de aprobar una reforma de esta naturaleza, deben existir estudios técnicos, públicos y verificables sobre sus costos reales y sobre su eventual impacto en las tarifas eléctricas.

DÉCIMO TERCERO. Que preocupa que el proyecto no garantice de forma clara, directa y verificable una reducción efectiva de tarifas para las personas usuarias finales. Además, los insumos analizados advierten posibles riesgos asociados a la modificación del esquema de compra y venta de electricidad, la participación de nuevos agentes, la exportación de excedentes eléctricos y la forma en que dichos beneficios retornarían, o no, a los hogares, pequeños comercios y demás usuarios del sistema.

DÉCIMO CUARTO. Que el cantón de Montes de Oca, por su alta concentración de población, universidades, centros educativos, comercio, servicios, instituciones públicas, actividad cultural y zonas residenciales, depende de un sistema eléctrico confiable, continuo, accesible y planificado con criterios de interés público. Por tanto, cualquier cambio estructural en el sistema eléctrico nacional puede tener efectos directos sobre la vida cotidiana, la economía local y la prestación de servicios en el cantón.

DÉCIMO QUINTO. Que la defensa del modelo eléctrico nacional no implica oponerse a la modernización, a la innovación tecnológica, a la eficiencia, a las energías renovables ni a la mejora de la gestión pública. Por el contrario, cualquier reforma al sistema eléctrico debe construirse mediante un proceso integral, técnico, transparente y participativo, con garantías expresas de protección al interés público, al usuario final, al ICE, a las cooperativas de electrificación rural y a los principios de solidaridad y universalidad.

DÉCIMO SEXTO. Que cualquier modernización del Sistema Eléctrico Nacional debe garantizar, como mínimo, que no se debilite la planificación pública, que no se encarezca el servicio, que no se fragmenten funciones técnicas estratégicas, que no se trasladen costos injustificados al usuario final, que se preserve la seguridad energética nacional y que se mantengan los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad ambiental.

DÉCIMO SETIMO. Que, ante la importancia estratégica del sistema eléctrico nacional, este Concejo Municipal considera necesario reiterar su oposición al expediente legislativo N.° 23.414 y reafirmar una posición institucional en defensa del modelo eléctrico solidario costarricense.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO. Reiterar la oposición del Concejo Municipal de Montes de Oca al expediente legislativo N.° 23.414, "Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional", por considerar que su texto actualizado mantiene cambios estructurales que podrían afectar el modelo eléctrico público, solidario, integrado y planificado que ha caracterizado a Costa Rica.

SEGUNDO. Reafirmar el apoyo del Concejo Municipal de Montes de Oca al modelo eléctrico nacional basado en la solidaridad, universalidad, planificación pública, sostenibilidad ambiental, seguridad energética, continuidad del servicio y protección de las personas usuarias finales.

TERCERO. Solicitar respetuosamente a la Asamblea Legislativa el archivo del expediente legislativo N.° 23.414.

CUARTO. Solicitar respetuosamente que cualquier futura discusión sobre la modernización del Sistema Eléctrico Nacional se realice mediante una propuesta integral, técnica, participativa y transparente, que garantice expresamente que no se afectarán las tarifas, la continuidad del servicio, la seguridad energética, la función estratégica del ICE, el papel de las cooperativas de electrificación rural ni el principio de solidaridad del sistema eléctrico costarricense.

QUINTO. Solicitar a las señoras y señores integrantes del Concejo Municipal de Montes de Oca respaldar esta posición como una manifestación institucional del cantón en defensa del interés público, de las personas usuarias del servicio eléctrico y del modelo eléctrico solidario costarricense. SEXTO. Remitir el presente acuerdo a la Asamblea Legislativa, a las señoras diputadas y señores diputados de la República, al Instituto Costarricense de Electricidad, a la Alcaldía Municipal de Montes de Oca y a los concejos municipales del país, para su conocimiento y eventual adhesión.

SÉTIMO. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ambiente y Energía, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Instituto Costarricense de Electricidad, solicitando que cualquier criterio técnico sobre el expediente priorice la protección tarifaria, la continuidad del servicio, la planificación pública, la seguridad energética y el interés de las personas usuarias finales

OCTAVO, Solicitar la dispensa de trámite de comisión.

NOVENO. Solicitar que el presente acuerdo quede en firme.

DÉCIMO. Comuníquese”.-

UNA VEZ CONOCIDA LA ANTERIOR MOCION, POR SOLICITUD DE LOS PROPONENTES, LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL SOMETE A VOTACION LA DISPENSA DE TRAMITES DE COMISION DEL CASO, QUEDANDO DEBIDAMENTE APROBADA POR DECISION UNANIME.-

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Comunicar al Concejo Municipal de Montes de Oca, en este caso, que este Concejo Municipal ha manifestado formalmente su oposición al proyecto de ley número 23.414, en 2 ocasiones, mediante el acuerdo de referencia número 6533-2023 y el acuerdo municipal de referencia 3330-2024. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa a los 57 Diputados.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio sin número de Carolina Quirós Méndez Presidente Gimnasia Artística Belén dirigido a Comité Cantonal de Deportes y recreación de Belen, Miembros del Honorable Concejo Municipal de Belén y Padres de familia Programas de iniciación deportiva, Federado y Juegos deportivos, Administración@gimnasiabelen.com. Por este medio y después de recibir respuesta negativa del Comité sobre la consulta para poder tener el beneficio de instalaciones para los atletas de Gimnasia en el mes de mayo 2026. Solicitamos instrucciones para saber cómo aplicar el dinero del alquiler de mayo 2026:

1)¿Depositamos el alquiler del mes de mayo al Comité en el entendido que necesitamos una factura por ese deposito para nuestra contabilidad?

2)¿Devolvemos a los padres de familia el importe del beneficio de alquiler de mayo via sinpe en esta semana?

3)¿Aplicamos doble beneficio en el mes de junio (mayo y junio)?

Nuestra Asociación desde finales del 2024 ha buscado en todo momento brindar el beneficio a las familias de la gimnasia, necesitamos por favor respuesta oficial para proceder de inmediato con el pago del alquiler o la aplicación del beneficio a las familias. Agradecemos su respuesta por escrito.

El Regidor Propietario Ulises Araya, formula que ojalá que les puedan contestar pronto, porque, a este momento, por lo que entiendo, el convenio todavía no ha sido firmado. Y si el convenio

todavía no ha sido firmado, tienen que resolver el asunto de los dineros que se pagarían eventualmente de ese alquiler, porque los padres preguntan y no hay, a este momento, la manera de responder a esas consultas que, válidamente, está haciendo la Asociación de Gimnasia Artística. Yo creo que es importante, atendiendo un poco la buena, digámoslo así, percepción que quedó después de la reunión que tuvimos el miércoles, que el Comité de Deportes pudiera ser, ojalá, lo más proactivo posible en la comunicación, empática entre ambas partes, para efectos de que esto se conteste y en ese sentido, haya, esa armonía. Percepción personal mía, me pareció que don Esteban Quiroz tenía una forma de hablar, me pareció más armoniosa y creo que, al menos en este momento, que, uno entiende que ha habido tensiones, si en este momento pueden ser las personas que puedan conversar más, con mayor tacto, que esas personas con mayor tacto, puedan ser las que se comuniquen para que esto termine ya una buena vez, con la firma del convenio y que ya esto llegue, a un feliz término. Nada más quería decir que, bueno, qué bueno que no se aprobó hoy el acta del jueves, porque yo sí quiero revisar en estos días lo que ustedes votaron el jueves, porque iba para el evento de tal que iba e iba escuchando la sesión, sí me pareció que fue bastante extenso, no sólo de los 3 temas que se comentaron el miércoles, sino que me pareció haber ahí 2 temas más. Por supuesto, pero es que tiene que ver también con el tema del convenio, Gilbert, sí quiero nada más señalar, sí, por supuesto que sí, porque, si no es por el convenio, ellos tendrían que pagar, el alquiler este y el siguiente mes y el siguiente mes y así sucesivamente, nada más lo que quería manifestar es que ojalá que en la revisión que veamos sean de los puntos que se acordaron el miércoles y que no se adicionaron otros temas adicionales.

El Presidente Municipal Gilbert Gonzalez, advierte que de mi parte no se adicionó nada, yo voy a aclarar acá que quien me ayudó con la redacción absolutamente completa del acuerdo fue el Lic. Álvarez, que fue quien estuvo acá como mediador y ha estado en todo el proceso y los puntos que él nos puso fueron los que se tocaron en la sesión. Exactamente.

El Regidor Propietario Ulises Araya, razona que Luis, sí tenía que consultárselo a usted, porque concretamente lo que recuerdo haber escuchado se menciona adicionalmente el tema de que tienen que y eso no estaba me parece en el original, el asunto de un seguro para todos los activos de la Asociación, que creo que es un tema de la Asociación. Y segundo, también escuché que se incluyó ahí un asunto relacionado a los costos de que una vez al año puedan retirar todos los equipos de las instalaciones, que son temas que estrictamente el miércoles, no recuerdo yo que se hubieran hablado, pero que escuché en la sesión del jueves cuando se estaba haciendo. Ahí me disculpa porque yo no estuve presente el jueves por una razón que ya había justificado.

El Asesor Legal Luis Alvarez, señala que tal vez nada más para aclararlo. Hay un informe MB-52, si no me equivoco, que trae el convenio ya con las modificaciones. Y sí, había unos temas que se pueden quitar, pero tienen un origen en la discusión que se dio. Por ejemplo, la Asociación dijo, los bienes o los equipos son privados. Pero, por otro lado, originalmente decían, si les pasa algo a los equipos el Comité tiene que pagarlos, si se los roban, el Comité tiene que pagarlos. Si hay una desgracia, el Comité tiene que pagarlos, aquí, si son privados, tienen que suscribir un seguro. O quitamos el seguro y dejamos claro que si pasa algo el Comité no tiene responsabilidad. Cualquiera de las 2 opciones puede existir. El tema es, no puede el Comité

asumir responsabilidades por un equipo privado. Ese es el tema que se trataba de dejar claro. Yo entendería que, si es un equipo tan valioso, se puede asegurar. Pero si no quieren asegurarlo, eso es un asunto privado y se puede quitar. Pero ese es el tema que generó un ajuste en el convenio, porque el problema era que los acuerdos tenían que meterse al convenio, cuando se mete, hay que ajustar algunos temas. Equipo privado, seguros privados. No hay seguros, no hay responsabilidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Administrativa Financiera para lo que corresponda.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio 114-2026 de Licda. Yoselyn Mora Calderón Departamento de Secretaria Municipalidad de Goicoechea, secretariamunicipal@muniigiocoechea.go.cr
“El Concejo Municipal de Goicoechea acuerda:

1. Dispensar esta moción del trámite de comisión.
2. Reiterar la firme oposición del Concejo Municipal de Goicoechea al expediente legislativo N°23.414, “Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional”, por considerar que su estructura actual pone en riesgo la integración, la solidaridad, la planificación pública y la asequibilidad del servicio eléctrico que han caracterizado al país.
3. Reafirmar el respaldo institucional de esta Municipalidad al modelo Eléctrico nacional gestionado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), destacando su trayectoria de 77 años, su contribución a la cobertura universal, su matriz renovable y su reconocimiento como referente de política energética solidaria en la región.
4. Solicitar respetuosamente a la Asamblea Legislativa el archivo definitivo del expediente legislativa N.°23.414 y exhortar a las señoras diputadas y señores diputados a votar en contra de su aprobación, priorizando la protección tarifaria, la seguridad energética y el interés de las personas usuarias finales.
5. Instar a que cualquier futuro debate sobre la modernización del Sistema Eléctrico Nacional garantice de forma vinculante que no se encarecerá el servicio, no se fragmentarán y las cooperativas de electrificación rural.
6. Remitir copia del presente acuerdo a la Asamblea Legislativa, a todas las fracciones legislativas, al instituto Costarricense de Electricidad, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Ministerio de Ambiente y Energía, a la Alcaldía Municipal de Goicoechea, a los concejo municipales del país y a los medios de comunicación locales y nacionales, para su conocimiento, difusión y eventual adhesión.
7. Tomar este acuerdo con carácter firme.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Comunicar al Concejo Municipal de Goicoechea, en este caso, que este Concejo Municipal ha manifestado formalmente su oposición al proyecto de ley número 23.414, en 2 ocasiones, mediante el acuerdo de referencia número 6533-2023 y el acuerdo municipal de referencia 3330-2024. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa a los 57 Diputados.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio AL-FPFA-36-OFI-0017-2026 de Joselyn Sáenz Núñez Diputada, joselyn.saenz@asamblea.go.cr

ASUNTO: Solicitud de información sobre la eventual ratificación del Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel

Reciban un cordial saludo de mi parte y mis mejores deseos. El pasado 8 de diciembre de 2025, Costa Rica e Israel firmaron el "Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel" en "Jerusalén, Israel". Dicho tratado se encuentra actualmente en conocimiento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para determinar, entre otros, su viabilidad técnica y conveniencia política para su eventual ratificación.

En el Acta Sesión Ordinaria 47-202 de 12 de agosto del 2025, este Concejo Municipal aprobó una moción en el siguiente sentido: Exhortar respetuosamente al Presidente de la República, al Ministro de Comercio Exterior y al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a abstenerse de iniciar o continuar cualquier proceso de negociación, suscripción o ratificación de tratados comerciales con el Estado de Israel, mientras persistan las graves violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados. Por lo anterior, me permito solicitar respetuosamente indicar a detalle los motivos técnicos y políticos por los cuales considera que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica no debería de ratificar un tratado de libre comercio con el Estado de Israel.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que Gilbert, yo estoy de acuerdo con la propuesta que usted hace de dar por recibido, pero quiero aclarar a la señora Diputada Sáenz que el Concejo Municipal tomó ese acuerdo en el Artículo 23 del Acta 47 de 2025 con una motivación, no fue que solamente lo tomamos, sí se hizo con una motivación y en el acta, en el acuerdo de referencia, viene en ellos, me permito leerlos, dice así. 1, que Costa Rica históricamente ha sostenido una política exterior basada en la defensa de la paz, los derechos humanos y el respeto al derecho internacional humanitario, principios que se han reflejado en diversos foros internacionales y que deben regir también las relaciones comerciales del país. 2, que numerosas instancias internacionales, incluyendo organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, han documentado graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos por parte del Estado de Israel contra la población civil palestina, incluyendo crímenes que podrían tipificarse como apartheid y genocidio. 3, que, en el actual contexto de agresión militar indiscriminada contra la población palestina en la Franja de Gaza, los territorios ocupados y otras zonas, avanzar hacia un tratado libre de comercio con el Estado de Israel enviará una señal política que contradice el compromiso ético y jurídico de Costa Rica con la justicia y la autodeterminación de los pueblos y la protección de los derechos humanos. 4, que establecer un tratado comercial con un Estado señalado por cometer crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad comprometería gravemente la imagen y la coherencia ética de la política exterior costarricense. 5, que el pasado 21 de julio del 2025, 28 países, de los cuales 26 forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, de la que Costa Rica también es parte, emitieron junto a la Comisaría de Igualdad, Preparación y Gestión de la Unión Europea, un comunicado conjunto en el que le exigen a Israel un alto fuego inmediato en Gaza y le piden a este país ajustarse al derecho internacional. Y 6, que el pasado 3 de julio el Presidente de la República, Rodrigo Chávez Robles, se mofó sobre el asesinato de niñas y niños en Gaza y afirmó que firmaría eventualmente un interés económico en Israel, a pesar de las más de 75 mil personas fallecidas directamente, de las cuales más del 30% corresponde a personas menores de 18 años. Es decir, la aclaración para la señora Diputada es que cuando el Concejo Municipal tomó el acuerdo que tomó, lo hizo con una motivación, no

fue que nada más lo tomamos, sino que todas estas seis razones en su momento venían en el acuerdo que se tomó.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Trámite 2208-2026 de Francisco Ulibarri Pernús Apoderado Generalísimo sin límite de suma Inmobiliaria Donostia S.A. y Lagos de Belén S.A, [drodriguez@donostia.cr](mailto:droduiguez@donostia.cr); fulibbarri@donostia.cr

Asunto: Ofrecimiento formal de venta de propiedad a favor de la Municipalidad

Referencia: No

Por medio de la presente, quien suscribe Francisco Ulibarri Pernús, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos setenta y tres - ciento quince, actuando en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades Inmobiliaria Donostia S.A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos y Lagos de Belén S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil sesenta y dos, ambas propietarias registrales del inmueble matrícula número 4-269982-001/002, plano catastrado H-2292807-2021, me permito manifestar formalmente el interés de mis representadas en ofrecer en venta a esa corporación municipal una porción del citado inmueble. La finca cuenta con una extensión total de 45 704 metros cuadrados. El área propuesta para la venta, correspondiente a 15 343 metros cuadrados aproximadamente, posee características de alto interés estratégico para el cantón, principalmente por la posibilidad de dotar de acceso a calle pública a la finca matrícula 4-97004-000, propiedad de la Municipalidad de Belén, la cual actualmente se encuentra enclavada. Adicionalmente, el terreno presenta condiciones favorables para el desarrollo de proyectos de interés cantonal vinculados a la recreación, protección ambiental y conservación de recursos naturales.

El precio de venta propuesto para el área objeto de negociación corresponde a la suma de un millón ochocientos cuarenta y un mil ciento cuatro dólares exactos (USD \$1.841.104,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho monto podrá ser valorado por esa Municipalidad conforme a los procedimientos técnicos, administrativos y legales que resulten aplicables. En virtud de lo anterior, dejamos formalmente a disposición de la Municipalidad la posibilidad de analizar la eventual adquisición de la propiedad, sujeta a la realización de los estudios, avalúos y demás diligencias que correspondan. Se adjunta a la presente documentación básica del inmueble, incluyendo croquis del área propuesta para venta, certificación registral y personerías jurídicas de ambas sociedades. Asimismo, manifestamos nuestra total disposición para aportar cualquier información o documentación adicional que se considere pertinente para el análisis preliminar de esta propuesta.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedo a disposición para ampliar cualquier aspecto relacionado con este ofrecimiento o coordinar una visita al sitio

El Regidor Propietario Ulises Araya, recomienda que yo creo que siempre que una propiedad de conformidad con el Plan Regulador, que tenga restricciones ambientales, sea propuesta a la Municipalidad, es algo en lo que la persona que la ofrece está cumpliendo con lo que puede hacer en el Plan Regulador y la Municipalidad, por su parte, de analizarla. Yo creo que es un hecho importante, que puede venir a fortalecer a futuro el biotopo, pero también es importante considerar algo, que este Concejo Municipal no es desconocedor de esa realidad. Sobre la

finca en cuestión, pesa en este momento una investigación judicial, eso nos lo comunicó en su momento el Colectivo Defensores de la Casa Común, por unas aparentes construcciones en área de protección. Eso está, por lo que entiendo, en investigación y en debido proceso y hasta tanto ese caso no concluya, la Municipalidad no puede entrar a la compra de la propiedad hasta que ese caso concluya en los términos en los que tenga que concluir.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para su valoración respetando los terrenos que se encuentran en la matriz de priorización.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio DM-MGP-133-2026 de MSc. Gerald Campos Valverde Ministro de Gobernación y Policía, asesoriajuridica@mgp.go.cr; despacho@mgp.go.cr; jbermudez@mgp.go.cr; cmora@mgp.go.cr; fbolanos@mgp.go.cr. Mediante oficio DAJG-0229-2026 de fecha 12 de mayo de 2025, esta Cartera señaló que en atención a la Ley N° 6725, relativa al otorgamiento de asuetos por días feriados en oficinas públicas con motivo de las fiestas cívicas cantonales al Decreto Ejecutivo N°39427-MGP, mediante el cual se reglamento la aplicación de dicha ley, se adoptó una visión orientada a la simplificación de trámites, tomando como referencia lo dispuesto en la Ley N°8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, del 4 de marzo de 2002. Se indico que el propósito de este marco normativo, particularmente del citado decreto de ejecutivo, consiste en facilitar un trámite ágil que permita a las distintas instituciones solicitar adecuadamente la emisión del decreto correspondiente al otorgamiento del asueto, posibilitando así la gestión interna de las actividades vinculadas con dichas celebraciones. Que la solicitud debería ser remitida con al menos dos meses de antelación, conteniendo la información establecida en el artículo 6 del Reglamento a la Ley N° 6725.

En ese sentido, se recuerda que, si bien el artículo 2° de la Ley denominada: “Asueto por días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas”, establece lo siguiente:

“Artículo 2°.- La solicitud del asueto se hará ante el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio del Consejo Municipal del lugar en que se hayan a llevar a cabo las fiestas cívicas”.

El Reglamento de dicha Ley, en su numeral 6 es claro al establecer lo siguiente:

“Artículo 6°.- La solicitud para el otorgamiento de asueto, tiene que señalar que, con fundamento en la Ley número 6725 Asueto por Días Feriados en Oficina Públicas por Fiestas Cívicas, su reforma y este Reglamento, se solicita otorgar el día determinado de asueto, indicado –si es el caso- el número y fecha del inciso, artículo, acuerdo, sesión (si es ordinaria o extraordinaria) municipal adoptado. Además, debe indicar lugar o medio para recibir comunicaciones. La Comisión de Festejos Municipales de cada Cantón solicitará al Concejo Municipal que tome el acuerdo respectivo para que se otorgue el día de asueto. (subrayado y negrita no es original). El Ministro de Gobernación y Policía dará trámite a la solicitud que haga el Concejo Municipal, quedando a entera responsabilidad de los gobiernos locales lo indicado en la Ley número 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, “Nombramiento Comisiones de Festejos Populares”.”

En consecuencia, resulta importante señalar que el reglamento a la Ley no solo contempla el nombramiento de una Comisión de Festejos Populares, sino que también implica una serie de obligaciones para la municipalidad, las cuales deben ser consideradas al momento de presentar la respectiva solicitud. En consecuencia, se les exhorta a dar cumplimiento a lo dispuesto en la

normativa supra citada, con el fin de evitar eventuales inconvenientes en la tramitación de la solicitud presentada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio sin número de Karina Solís Sandoval dirigido al Concejo Municipal y al Dr. Gustavo Espinoza Chaves Área Rectora de Salud Belén-Flores Ministerio de Salud, centinelasdebelen@gmail.com. Reciban un saludo respetuoso. Los abajo firmantes, vecinos del Cantón de Belén recurrimos a sus buenos oficios, para que resuelvan a la mayor brevedad un asunto que les expondremos a continuación, mediante una serie de consideraciones y peticiones.

ANTECEDENTES

1- Que muchos vecinos del cantón sentimos que nos han sido violentados nuestros derechos a vivir en “un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, como lo señala la Constitución Política de Costa Rica en su artículo cincuenta, desde que la Municipalidad de Belén otorgara a la empresa Pedregal el permiso de construcción para un Centro de Eventos y en consecuencia, patentes.

2-Que el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Belén han venido entregando a la empresa permisos de funcionamiento para el desarrollo de espectáculos públicos que han venido deteriorando nuestra calidad de vida.

3-Que las constantes y bulliciosas actividades que ese lugar se realizan con fines comerciales, como lo son conciertos nacionales e internacionales, eventos deportivos, corridas de toros y ferias de todo tipo, producen un ruido muy superior a lo permitido por ley, según nuestros cálculos y el escándalo se escucha en todo el territorio belemita.

4-Que la calidad de nuestro sueño y de nuestras jornadas de descanso ha sufrido considerablemente los días y las noches en que se realizan espectáculos públicos masivos en dichas instalaciones.

5-Que los altísimos decibeles a que se exponen nuestros oídos durante los días y las noches de eventos Pedregal, a veces hasta horas de la madrugada, han ido desmejorando la calidad de vida de nosotros, sus habitantes, incluida la salud de nuestros hijos, nuestros abuelos, nuestros padres, nuestros nietos y otras aquellas personas que padecen alguna invalidez, o enfermedad física o emocional o que agonizan en este pueblo.

6-Que el detrimento en la salud se debe, igualmente, a los consecutivos atascamientos vehiculares en todas las carreteras y calles del cantón cada vez que se desarrollan dichas actividades en el Centro de Eventos Pedregal.

7-Que durante dichas actividades, la grave dificultad, o imposibilidad de circular por parte de ambulancias, patrullas, bomberos y demás organismos que atienden emergencias, sentimos la inseguridad, bien justificada y el temor bien justificado de no recibir a tiempo su ayuda si nuestro organismo y el de nuestras familias sufriera un percance, si los actos delictivos, siempre presentes en estos espectáculos, no pudieran ser controladas por las autoridades respectivas, o si el vehículo apaga incendios no pudieran llegar a su objetivo.

8-Que además del desorden y atrasos en todas las vías públicas durante los conciertos y demás espectáculos se suma el aumento en la contaminación del aire, el aumento de la temperatura

ambiental y el aumento de ruido. Y todos esos factores juntos erosionan el grado superlativo nuestras condiciones de vida.

9-Que la responsabilidad por el irrespeto a nuestros derechos recae tanto en la Municipalidad de Belén como en el Ministerio de Salud. En este último porque brinda autorización de funcionamiento a una empresa con un permiso de construcción ilegal y porque teniendo la facultada de realizar inspecciones de oficio por ruido, no las ha hecho. La responsabilidad recae igualmente en la primera, en la Municipalidad de Belén, porque le otorgo a Pedregal el permiso de construcción para su centro de eventos de manera muy irregular y porque, como consecuencia, son irregulares las patentes de espectáculos que siempre le ha brindado a la empresa, año con año.

10- Que los permisos de construcción y funcionamientos del Centro de Eventos Pedregal se dieron, a pesar de lo que dispone el Plan Regulador sobre las actividades permitidas en Zona Residencial de Mediana Densidad, que es la categoría de suelo sobre el que fue edificado el Centro de Eventos Pedregal, siendo precisamente las actividades prohibidas las que se han realizado y continúan realizándose en dichas instalaciones.

11-Que durante sus espectáculos, el Centro de Eventos Pedregal utiliza una parte de la Zona de Protección Absoluta de la naciente Puentes de Mulás, como parte de su estacionamiento y calles improvisadas de tierra y lastre. Y eso revela, una vez más, la negligencia en los controles hacia la empresa Pedregal de parte de la Municipalidad de Belén y pone al descubierto otra violación grave de la municipalidad al Plan Regulador y a nuestros derechos.

12-Que en este último caso es una fuente de agua importantísima no solo para los belemitas sino para los habitantes de Costa Rica, lo que el negocio de los espectáculos podría estar contaminado, con la complicidad del gobierno local.

13-Que el otorgamiento de todos los permisos de espectáculos nos deja en absolutos desamparo cuando, más bien, la institución debe velar por la calidad de vida de todos los habitantes del pueblo, por parejo.

14-Que además de haber caído en las incomodidades señaladas en los puntos anteriores, se nos ha informado que aparentemente la Municipalidad de Belén, ha otorgado al menos en dos ocasiones, a la firma Pedregal, patentes para espectáculos cuando esta se ha hallado morosa con el ayuntamiento. Y esa situación es ilícita. Que el ayuntamiento otorgue patentes a empresas que tiene deudas con él constituyen una ilegalidad más y una constante usurpación de los derechos de la comunidad belemita.

FUNDAMENTO

1. El artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública indica referente al contenido de los actos administrativos: “1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.”

2. En el presente caso, de haberse otorgado una patente, contraviniendo lo que dicta el Plan Regulador, se estaría violentándose así el principio de inderogabilidad singular del reglamento.

3. Respecto de este principio de inderogabilidad singular del reglamento, la sentencia 4399-2010 de la Sección IV del honorable Tribunal contencioso indicó: “En el ordenamiento jurídico administrativo, encontramos un principio de fundamental importancia denominado principio de inderogabilidad singular del reglamento también conocido como principio de inderogabilidad singular de la norma. De acuerdo con este principio, los actos administrativos de alcance concreto deben ajustarse a las disposiciones de carácter general dictadas por la propia

administración, no pudiendo desaplicarlas para un caso concreto. Dicho principio se encuentra previsto en nuestro ordenamiento en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública que al efecto dispone: "La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos o desaplicarlos para casos concretos. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente." este criterio resulta de importancia por cuanto forma parte del contenido esencial del principio de legalidad, que es el principio rector de toda la actividad administrativa, tanto en su vertiente negativa (lo que no puede hacer) como en la positiva (lo que se debe hacer). Así la consecuencia irrefutable que se deriva del principio de inderogabilidad singular de la norma es que la autoridad pública no puede dictar resoluciones para un caso concreto cuyo contenido desconozca o desaplique lo que, en sentido contrario, la misma autoridad pública había dispuesto previamente. Por medio un acto de carácter general (artículo 120.2 de la Ley General de la Administración Pública)."

4. En similar sentido la Sala Constitucional en su sentencia 2001-3964 ha dicho: "... "Precisamente, hoy porque el otorgamiento del visado se establece la oportunidad que tiene el gobierno local para verificar si se cumple o no comentan de ordenamiento territorial local o al menos con las previsiones de la ley de planificación urbana y desde luego con las leyes que regulan la protección del medio ambiente. En consecuencia y todo ello relacionado con las normas de protección del medio ambiente la sala encuentra irregular el acuerdo municipal adoptado en la sesión ordinaria número 94 celebrada el 6 de septiembre de 1999 por el Concejo Municipal de Aguirre, que aprueba la Constitución de una servidumbre de paso por desaplicación singular de la ley de planificación urbana y las normas que regulan el control urbano del distrito de Quepos, lucky implica de parte del Concejo Municipal renuncia ilegítima de los derechos públicos y comunales que se derivan del proceso de urbanizaciones (parques, calles y aceras públicas), así como lo enuncia del control urbano y de la aplicación de las normas que vinculan al gobierno local en cuanto regulan el medio ambiente. Por ello el amparo en cuanto a este extremo debe ser declarado con lugar con las implicaciones que luego se dirá."

5. Note que la municipalidad de Belén no solamente debe de velar por el cumplimiento del plan regulador sino incluso de aspectos ambientales como lo de la ubicación y el nivel de ruido para con los munícipes.

PETITORIA. Por esas razones exigimos de manera inmediata se nos informe:

1. Se nos indique cuántos db fueron autorizados por parte del Ministerio de salud para el evento PICNIC por parte del Ministerio de salud y la diferencia de la autorización en horario diurno y nocturno.
2. Cuántos días fueron a realizar mediciones de precisión sonora para dicho evento y a qué horas y si se realizaron dentro o fuera de las instalaciones y cuáles los resultados para cada medición.
3. Se nos indique cuántos db fueron autorizados por parte de la municipalidad de Belén en el otorgamiento de la patente para el evento PICNIC y la diferencia en horario diurno y nocturno.
4. Considerando que la municipalidad de Belén tiene inspectores y Policía Municipal solicitó se nos indique cuántos días fueron a realizar mediciones de presión sonora para dicho

evento y a qué horas y si se realizaron dentro o fuera de las instalaciones y cuáles los resultados para cada medición.

5. Bajo qué figura se autorizó el centro de eventos Pedregal a utilizar una parte de la zona de protección absoluta de la naciente puente de mulas como parte de su estacionamiento y calles improvisadas de tierra y lastre.

6. Se nos indica si los permisos de construcción y funcionamiento del centro de eventos Pedregal están inmersos en la zona residencial de mediana densidad del plan de regulador.

7. Y de ser así cuál fue la justificación técnica y jurídica para el otorgamiento de dichos permisos.

8. Se nos informe si es cierto que la municipalidad de Belén ha otorgado al menos en dos ocasiones a la firma Pedregal patentes para espectáculos cuando esta se ha hallado morosa en el ayuntamiento y cuando fueron esos momentos.

Esperamos contar con su pronta respuesta y agradeciéndoles la buena disposición en favor de la paz, la calidad de vida y los derechos humanos de todos quedamos a la espera de su respuesta en el correo electrónico que es nuestro sitio para recibir notificaciones.

El Regidor Propietario Ulises Araya, presenta que yo quería solicitar que si podemos poner que la respuesta tenga con copia del Concejo Municipal. A razón de qué, a razón de que nosotros tenemos una recomendación que nos hizo en su momento la Contraloría General de la República, que es un caso que todavía no se ha cerrado, tras una denuncia que se había interpuesto en el año 2024, a finales del 2024 a la Contraloría. La Contraloría finalmente determinó que efectivamente los cuestionamientos que hicimos durante el 2024 en reiteradas ocasiones tenían asidero porque los expedientes de los espectáculos públicos en la Municipalidad de Belén estaban en un estado que no es el que la ley demanda y eso impedía una trazabilidad de la información de eventos que durante largo tiempo se generaron. Como este oficio es una solicitud de información y en parte está relacionada con el tema de espectáculos públicos, creo que es importante que el Concejo Municipal tenga en conocimiento lo que los vecinos organizados en este nuevo colectivo, Centenarias de Belén, están solicitando a la Municipalidad.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Trámite 2227-2026 de Víctor González Cordero, vgcordero50@gmail.com. Yo Víctor González Cordero, cédula 203940649 vecino de Barrio Fátima, en Belén de Heredia, presento formalmente, denuncia por una problemática ambiental y sanitaria que venimos percibiendo desde que se encuentran habitando algunas familias, del proyecto constructivo denominado "Casamax". Distrito 7. Desde hace varios meses se presentan episodios recurrentes de fuertes olores en distintos puntos del barrio y particularmente alrededor del sistema de alcantarillado pluvial. Los olores son similares a aguas residuales, tanque séptico, planta de tratamiento o materia orgánica en descomposición. La situación ocurre de manera intermitente, aproximadamente cada 15, 22 o 30 días, lo cual

hace presumir posibles descargas periódicas o liberaciones acumuladas de aguas residuales o sustancias contaminantes hacia el sistema pluvial.

Adicionalmente, vecinos han documentado mediante fotografías y observación directa la presencia de aguas negras y líquidos con apariencia residual circulando dentro del alcantarillado pluvial, situación que genera preocupación por:

1. Riesgos a la salud pública.
2. Posible contaminación ambiental.
3. Afectación de aguas superficiales y suelos.
4. Posible conexión ilegal de aguas residuales al sistema pluvial.
5. Posible incumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental vigente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que se realice una inspección inmediata y exhaustiva del sistema pluvial de la zona.
2. Que se verifique el manejo y disposición de aguas residuales del proyecto "Casamax".
3. Que se realicen pruebas de calidad de agua y trazabilidad de descargas.
4. Que se determine si existen conexiones ilegales o vertidos no autorizados.
5. Que se adopten medidas cautelares y correctivas en caso de comprobarse contaminación ambiental o sanitaria.
6. Que se informe formalmente a la comunidad sobre los resultados de las inspecciones y acciones tomadas.

Que cuando se realice la inspección en sitio, se acompañe de un notario público que documente la inspección.

Adjuntamos evidencia fotográfica, audios y reportes vecinales relacionados con los hechos denunciados.



La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, detalla que es que cuando yo estaba leyendo este oficio que envió don Víctor, me trajo a la memoria la consulta que le había hecho en el Acta

30, en el Artículo 20 a la Alcaldesa, en el sentido de que, dada la situación que tenemos con esa inmobiliaria Casas Max, sobre el tema de que al Concejo nunca llegó formalmente el desvío del desfogue de las aguas pluviales, no sabemos cómo se está manejando el tema de las aguas de rehusó de esa planta de tratamiento, ni tampoco a la fecha sabemos si se va cumpliendo lo del plan remedial que se acordó con el MOPT. Y el oficio que está enviando don Víctor, como vecino de Fátima, sobre esa situación de malos olores y las fotos que él pone ahí, que son muy evidentes de lo que está sucediendo en esa comunidad, de si la Administración se ha tomado la molestia de hacer algunas visitas aleatorias a Casas Max, porque recuerden que esa obra no ha sido recibida por el Concejo Municipal, en este momento no debería haber casos habitados, a mí me gustaría, doña Zeneida, que se hiciera una inspección. Eso de que, por escrito, a mí me parece que las actas municipales son un documento formal e inclusive tienen y si no se ha ido don Luis, me corrige, si tienen también una condición legal. Yo estoy haciendo la consulta, doña Zeneida, se la hice en el Acta 30, en el Artículo 20. A mí me parece que si un Regidor en el capítulo de consultas a la Alcaldía externa una consulta, no debe ser obligado a duplicar el esfuerzo y tener que hacerlo por escrito. Don Luis, usted me corrige, si me hace el favor. Y hoy estoy haciendo referencia a un oficio de un vecino que está externando una situación que tiene que ver con ese tema. Y a mí me parece que nosotros estamos en la obligación de constatar si en ese condominio se están habitando más casas de las que ya se habían identificado en la primera visita que se hizo. Porque, lógicamente, si ahí hay casas habitadas, como todos sabemos, tenemos que hacer uso de los recursos que normalmente hace una familia. Y cómo se están utilizando los desfogues de agua, las plantas de la planta de tratamiento, si es que está siendo utilizada y si esto tiene que ver algo con la denuncia que está haciendo el vecino. Esa es la consulta que yo quiero dejar y que quiero que quede en el acta. Y me parece también, voy a aprovechar el espacio, los minutos que me quedan, que yo debo corregir a la Alcaldesa en ese sentido. Aquí, si hay un capítulo de consultas a la Alcaldía, nosotros hacemos las consultas en ese espacio y no tenemos que vernos obligados a enviarlas por escrito.

El Regidor Propietario Ulises Araya, entiende que y enfocados en el oficio es precisamente atender lo que don Víctor González estaba solicitando. Porque esto no es primera vez. Don Víctor nos lo estaba enviando en este momento. Pero cuántas veces, desde hace ya bastante tiempo, nos han manifestado los vecinos de Fátima que está ocurriendo esta situación, que cada 15, 22 o 30 días hay una descarga que llena de peste prácticamente todo Fátima y que ya incluso se ha documentado por parte de vecinos, con la foto que por ejemplo nos envían acá, de un gran torrente de agua negra, putrefacta completamente. Eso ya está documentado. Pero viene la pregunta, salta la pregunta. Coincide esto, ciertamente coincide en el tiempo, con la habitación cuestionable de Casas Max porque no se ha recibido, de eso estamos todos de acuerdo. La Municipalidad no ha recibido ese condominio. La última vez el Regidor Villegas Villalobos tuvo que preguntar durante 5 sesiones seguidas si estaban habitando o no, para efectos de que finalmente fueran con una Notaria y demostraran que sí, que sí había ya casas habitadas. Entre 5 y 6 eran, me corrige si me equivoco. Yo tengo información, que, por supuesto hay que verificar, de que ya no son 5 casas las que están habitando ahí, salta la pregunta de qué vale ese trabajo de fiscalización que está haciendo la Administración Municipal. Está yendo el Inspector Municipal a revisar si ya hay o no hay casas habitadas. Más, porque estamos enfrentando un tema de salud pública, prácticamente para Fátima. Y realmente no debería esperarse desde la Alcaldía ni desde la Administración a que tengan que estar los vecinos

mandando notas. Deberían ir ellos mismos a verificar si hay más casas habitadas y qué tipo de sistema, porque incluso aquí lo están solicitando abiertamente. Dice que se realicen pruebas de calidad de agua y trazabilidad de descargas. Que se verifique el manejo y disposición de guardias residuales del Proyecto Casas Max. Todo esto lo está pidiendo don Víctor González, un miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos de Barrio Fátima. Porque no es posible que simplemente hagámonos todos como que ya el problema desapareció. Y no, hay una comunidad que todos los días está enfrentando las consecuencias de este desarrollo urbano desordenado que sufre desde hace 2 décadas el Cantón de Benín, yo sí pediría a la Administración que, por favor, en el mayor tiempo posible, manden a fiscalizar si ya hay más casas que están ocupadas y qué medidas sancionatorias va a tomar la Administración. La última vez se decía que habían apelado la última resolución, en qué estado terminó eso, pero la Municipalidad, hay que defenderla, hay que defender a esta institución y no simplemente dejar que nos pasen por encima una inmobiliaria en el caso de que sea así. Porque yo la verdad dudo mucho que unos 20 vecinos se pongan de acuerdo todos para hacer una descarga a tuberías pluviales. Mentira que eso va a pasar, de que al mismo momento 20 casas hacen la misma descarga a las pluviales. Como aquí se está viendo que cíclicamente está ocurriendo y que llegan esas aguas negras a los pluviales donde jamás deberían estar ahí.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, cree que muy preocupado por este oficio que nos manda don Víctor González, agradeciéndole su preocupación por su vecindario. Ya uno se queda así, este tema en Fátima ha ido como en crescendo. Primero había manifestaciones de malos olores. Ahora ya empezamos a ver un poco mal la evidencia. Esa fotografía que nos presentan ahí, que todos la podemos apreciar, podemos apreciarla porque se está haciendo el trabajo allá por el lado de la Casona del Pollo. Es por eso, porque ahí donde está abierto, ahí va un foso que le llaman, como una caja de registro grande, por eso es que se logra apreciar en la fotografía muy bien esa descarga y se puede ver las aguas negras ahí en vivo y a todo color. La situación que dicen ellos que ocurre de manera intermitente, aproximadamente entre 15, 22 a 30 días, lo cual hace presumir posibles descargas periódicas o liberaciones acumuladas de aguas residuales o sustancias contaminantes al sistema pluvial. Eso eventualmente puede estar derivando de una planta de tratamiento que no está operando como procede, porque es cara, es una planta de tratamiento que está diseñada para 125 casas. Ya Ulises lo externo. Ahí debe haber aproximadamente unas 20 casas ya habitándose. Yo aquí insistí mucho con la habitabilidad de ese lugar. A mí se me dijo, todo está bien, hasta que hubo que traer una abogada externa e ir al sitio y corroborar que, efectivamente, había 2 casas habitadas y 3 en proceso de mudanza. Han ido nuevamente los inspectores a corroborar si eso ha seguido creciendo. Es muy probable, es una hipótesis, que puede estar derivando de que no está funcionando la planta. Entonces hacemos descargas, podría uno decir que casi clandestinas y hay a los trabajadores que están allá abajo haciendo esas cargas de registro, ahí es la evidencia. Sabes qué, no hay que ser demasiado ingeniero para sacar un poco de deducciones, porque no puede uno encontrar otro motivo de dónde. Y eso sí que es realmente preocupante. En su momento yo consulté que la empresa había apelado la notificación cuando estaba la habitabilidad. Consulté varias veces en qué había quedado esa apelación, a qué aducían ellos, nunca se me contestó. Pero, en fin, pareciera que el mutis es la tónica, en este tema que los únicos que están sufriendo son los vecinos. Y nosotros tenemos la obligación de sacar la cara por ellos, porque el desarrollador hará el dinero y seguirá y en nosotros nos quedarán los

problemas. Eso es lo que hay que ver, hay que ser objetivos con esto. A un pueblo al cual nos debemos, el día de mañana le vamos a ir también a pedir un voto. Quizás nos van a echar en cara todo esto, así que, compañeros, esto es para meditar, es de salud. No por nada el brote de dengue que se dio en Belén sucedió ahí, con el tema de las inundaciones, con el tema de las inundaciones. Ahora, por dicho, no, hay un problema atmosférico y han logrado un poquito avanzar. Con eso quiero agregarle el malestar que los propietarios, aparte Apartotel los Ensueños, ahí llegando a La Sorda, han manifestado la gran afectación comercial que han tenido. Me lo decía hoy don Héctor González, ya no sabemos qué hacer. Nos obstruyen el ingreso a la propiedad porque ahí no se ha movido la maquinaria. Demasiado lento. Y me dice, hágalo extensivo mi malestar porque ya vamos de bancarrota, porque ya es terrible. Así que, los vecinos de Fátima que sepan que estamos del lado de ellos. Y hay que cada uno apechugue lo que le corresponde.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, considera que mira, yo quiero dejar claro de que por qué es que no quieren hacer preguntas, porque siempre existen respuestas con las consultas a las bitácoras, las consultas a sus debidos procesos. Perdón, a mí me gusta hacer las cosas muy bien. Lamentablemente, en un cuento que quede, eso no es lo mío. A mí me gusta y voy, visito, trabajo y hago lo que tenga que hacer en defensa de todos y no de unos, de todos. Y los debidos procesos soy la más respetuosa de hacerlos. Y le voy a decir una cosa. Hoy dice, 5 veces tuve que preguntar. Perdón, es que cada consulta se verificaba la bitácora y ahí está. La visita se hizo en ese momento. En el momento que de nuevo se volvió a consultar, se hizo la bitácora y se fue. En ese momento se fue y se visitó, que a usted le negaron la entrada, creo que fue así. Pero perdón, a mí me gusta hacer las cosas bien y dejar siempre evidencia de lo que hago. Así que ahora me gustaría que don Luis, ante la consulta que Ana Betty dice, creo que es importante por cada uno de los Regidores que don Luis aclare. Porque yo tengo claridad hasta donde llegan las Consultas a la Alcaldía. Yo me manejo y de verdad que todo lo que yo digo debo de tener total conocimiento. Pero si no lo tengo, que ustedes lo tienen muy bien, pero yo no, prefiero consultar y consultar al técnico y enviar por correo la respuesta con evidencia, con ciencia, con técnica y la responsabilidad legal, perdón, a mí me gusta trabajar siempre dando respuestas. Ustedes son Regidores, se lo merecen. Me consultan, no domino el tema, al día siguiente hacen un anuncio de algo que yo no dominaba, pero para qué vamos a engañar a la población si yo puedo consultar o si quiere para que sea más previo, ustedes me hacen la consulta, yo vengo ya con la información y se las doy. Pero yo no tengo obligación de conocer y que les dé a ustedes una respuesta si no la conozco. Pero estoy en la disposición de hacerlo, siempre y cuando me envíen un correo o lo que sea, que siempre velo porque la respuesta llegue. Pero no continuemos diciendo que tú y que... No, no, señor, cada una de las consultas yo voy al día siguiente y las realizo. Hay tiempos, hay respuestas y es el ente que le toca y en este caso es Alcantarillado, junto con el Ministerio de Salud que ellos están trabajando. Y acá voy a hacer valer los debidos procesos, pero para todos por igual, porque yo trabajo ante Dios.

El Regidor Propietario Ulises Araya, opina que vamos a ver, cuando yo refería que hay asuntos que son manifiestos evidentes y la administración tiene conocimiento de ellos, me parece, con todo respeto, que no deberían esperar a que surja un escrito para poder actuar. Por ejemplo y eso lo define el Código Municipal y lo define el Reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Belén, la Alcaldía es parte del Concejo Municipal, la Alcaldía es parte del Concejo Municipal,

se da por notificada también con esta nota que está entrando de don Víctor González. La situación es efectivamente preocupante. Y si vamos una vez más al análisis concreto de la situación concreta que estamos viendo acá, si yo estuviera en los zapatos de doña Zeneida, yo en el momento en que me doy cuenta de estas descargas, mando inmediatamente a don Concepción. Don Concepción, salga de inmediato porque vea la barbaridad de lo que está ocurriendo en Fátima. Es que hay fotografías, hay denuncias y una situación de este tipo, debería ser de la máxima preocupación. Si ya se tuvo la situación en la que ustedes les dijeron, aparentemente, que no estaba habitando nadie en diciembre y hasta que fue doña Josefina Apuy, notaria externa de esta Municipalidad, descubren que resulta que no les estaban diciendo la verdad porque había 5 casas habitadas, por qué no preocuparse acerca de si hay más casas habitadas, porque al final, Zeneida, si hay más casas habitadas, lo que esto termina representando es que al no tener claridad, porque tengamos muy presente el documento de Senara, al no tener claridad de que esas aguas no se pueden utilizar para rehusó, a dónde están yendo las aguas de las casas que están habitadas sin que el condominio haya sido recibido, todo esto es muy cuestionable y lo que, uno esperaría es que desde la Administración asuman de oficio todo esto que estaba ocurriendo en Fátima, sin esperar necesariamente que haya un planteamiento. Finalmente, el Reglamento del Concejo Municipal plantea que sí, que idealmente las respuestas se den. Obviamente no se espera que usted, conozca todo porque todos somos humanos y nadie tiene una enciclopedia, para contestar toda la información, pero hay asuntos que son de trámite municipal antiguos en los que se espera, por lo menos, a veces, una pincelada de información, siempre comprendiendo que posteriormente, puede complementarse, pero al menos sí que haya una respuesta para los planteamientos que ocasionalmente se hacen por parte de este Concejo Municipal.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, establece que para responder a la Alcaldesa, las cosas que uno manifiesta aquí es porque uno es vocero de los vecinos, que son a quienes nos merecemos y son quienes nos pusieron aquí. Cuando en su momento sobre la habitabilidad del lugar, yo hice manifestación y pregunté, fue también por denuncia de vecinos. En la tercera ocasión, vino de parte del Desarrollo Urbano, dijo que todo estaba bien, yo no me lo creí, volví a ir al sitio, miré, tomé fotos, volví a hacerlo, hasta que tuvo que ir doña Josefina Apuy. Sí, claro, no me dejaron entrar al sitio, por supuesto que no, dijeron que yo los causaba acoso. Digo, qué extraño, ah y de verdad que ni siquiera hacía falta ingresar, si desde la parte de afuera se apreciaba lo que ahí estaba sucediendo, la gente habitando. Yo lo que le quisiera pedir, con todo respeto, Alcaldesa, para ser consecuente y con esta nota que nos envían los vecinos de Fátima, es que vuelvan a enviar al Inspector de Construcción, al Desarrollo Urbano, que vuelvan a hacer la inspección para ver cuántas gentes están viviendo ahí, cuántas casas están habitadas y si la planta de tratamiento está funcionando y en qué condiciones. 2 cosas tan simples que se resuelve la inquietud de esta nota.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el trámite. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Alcantarillado Sanitario para lo que corresponda.

:

A las 8:03 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Gilberth González González
Presidente Municipal